

# elector.com

Órgano oficial de difusión del Instituto Electoral de Michoacán

Revista digital  
Morelia, Michoacán  
Número 10 • Año 5  
Julio-Diciembre de 2021

## RECuento DE 2021 El IEM y las comunidades indígenas

**IEM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



## Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

**Mtro. Ignacio Hurtado Gómez**  
Consejero Presidente

**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**  
Consejera Electoral

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral

**Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León**  
Consejera Electoral

**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral

**Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre**  
Consejera Electoral

**Licda. María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaría Ejecutiva

## REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL IEM de julio a diciembre de 2021

### Partido Acción Nacional

Mtro. Óscar Fernando Carbajal Pérez - Propietario  
Lic. Ana María Ceja Calderón - Suplente

### Partido Movimiento Ciudadano

Licda. Adanely Acosta Campos - Propietaria  
Lic. Job Antonio Meneses Eternod - Suplente

### Partido Revolucionario Institucional

Mtro. Alfonso Villagómez León - Propietario  
Lic. Oscar Rodolfo Rubio García - Suplente

### Partido MORENA

Lic. David Ochoa Baldovinos - Propietario  
Lic. Juan Carlos Oseguera Cortés - Suplente

### Partido de la Revolución Democrática

Lic. David Alejandro Morelos Bravo - Propietario  
Lic. José Luis García Sandoval - Suplente

### Partido Encuentro Solidario

Lic. Edson Valdés Girón - Propietario  
C. Andrés Martínez Hernández - Suplente

### Partido del Trabajo

Lic. José Eduardo Díaz Antón - Propietario  
M.D. Salvador Rodríguez Coria - Suplente

### Partido Redes Sociales Progresistas

Lic. Jacobo Manuel Gutiérrez Contreras - Propietario  
C. Eduardo Calderón Juárez - Suplente

### Partido Verde Ecologista de México

Mtro. Rodrigo Guzmán De Llano - Propietario  
Mtro. Juan Antonio Color Vázquez - Suplente

### Partido Fuerza por México

Licda. Bárbara Merlo Mendoza - Propietaria  
Lic. Ricardo Carrillo Trejo - Suplente



### Junta Estatal Ejecutiva

**Mtro. Ignacio Hurtado Gómez**

Consejero Presidente

**Licda. María de Lourdes Becerra Pérez**

Secretaría Ejecutiva

**Mtra. Norma Gaspar Flores**

Directora Ejecutiva de Administración,  
Prerrogativas y Partidos Políticos

**Lic. Juan Pedro Gómez Arreola**

Director Ejecutivo de Organización Electoral

**Lic. Juan José Moreno Cisneros**

Director Ejecutivo de Educación Cívica  
y Participación Ciudadana

**Licda. Erandi Reyes Pérez Casado**

Directora Ejecutiva de Vinculación  
y Servicio Profesional Electoral

### Coordinación editorial

Comité Editorial

**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**

Presidente

**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**

**Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre**

Integrantes

**L.C.C. Víctor E. Rodríguez Méndez**

Secretario Técnico

Apoyo fotográfico: Coordinación de Comunicación Social

**Elector.com**, año 5, número 10, julio-diciembre de 2021, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060, Tel. (443) 322 1400, [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx). Editor responsable: L.C.C. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo N.º 04-2016-121410515500-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la actualización de este número: Despacho de la Coordinación de Informática del IEM, Lic. José María Ramírez Hernández, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

ISSN 2594-0333

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Electoral de Michoacán.



## Sumario

### EDITORIAL

☰	7
<b>El IEM, con paso firme en las consultas de los pueblos originarios de Michoacán</b>	<b>9</b>
<b>“Autoridades deben abrir canales de comunicación más estrechos con comunidades indígenas”: Ignacio Hurtado</b>	<b>11</b>
<b>Reitera IEM su compromiso en el acompañamiento con las comunidades indígenas</b>	<b>13</b>
<b>Primer Encuentro de Mujeres Indígenas</b>	<b>14</b>

### LECTURAS. EL TEMA ELECTORAL

#### Democracia

<b>Revocatoria de mandato, fortalecimiento de la democracia mexicana</b>   Yurisha Andrade Morales	<b>17</b>
<b>Democracia y rendición de cuentas</b>   Sergio Lemus Calderón	<b>23</b>
<b>La configuración de la democracia</b>   Sergio Alberto Nájera Villegas	<b>30</b>

#### Sistemas y procesos electorales

<b>El contexto político-electoral en América Latina en el bienio 2021-2022</b>   Andrés Méndez Sandoval	<b>35</b>
<b>Movimiento Ciudadano en las elecciones a gobernador en Michoacán 2015-2021</b>   Elizabeth Cristina Cobilt Cruz	<b>41</b>
<b>Datos electorales abiertos vs Datos abiertos de los actores políticos</b>   Aristeo García González	<b>45</b>
<b>El fortalecimiento de la educación cívica y la participación ciudadana en Michoacán</b>   Luis Ignacio Peña Godínez	<b>50</b>
<b>Mecanismos de participación ciudadana, Reflexiones desde lo local</b>   Araceli Gutiérrez Cortés	<b>57</b>
<b>Diálogos académicos del Proceso Electoral 2021</b>   Ignacio Hurtado Gómez y Óscar Fernando Carbajal Pérez	<b>64</b>

#### Justicia Electoral

<b>La reparación integral en la justicia electoral local</b>   Enya Sinead Sepúlveda Guerrero	<b>72</b>
--	-----------

#### Derechos político-electorales

<b>Violencia política contra las mujeres en razón de género. El falso dilema de la vía</b>   Diana Gabriela Macías Rojero	<b>77</b>
<b>El derecho de afiliación en su vertiente negativa. Una problemática en la actualidad</b>   Karen Arabely Fernández Gómez	<b>82</b>

## Sumario

<b>Comunicación Política y Libertad de Expresión</b>	
<b>Democracia y libertad de expresión: el problema de la corrección política</b>   Edwing Téllez Domínguez	<b>88</b>
<b>Una democracia deliberativa debe fomentar la cultura de los debates</b>   Juan Adolfo Montiel Hernández	<b>94</b>
<b>Hostigamiento y acoso sexual laboral</b>   Elizabeth Bolaños Álvarez	<b>98</b>
<b>Reto para ENCCIVICA: fortalecimiento de la educación cívica de los mexicanos</b>   Adriana Zamudio Martínez	<b>102</b>
<b>DIRECTORIO de Comisiones y Comités del IEM</b>	<b>106</b>
<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>	
<b>A partir del 2022 el IEM transmitirá las sesiones de Comisiones y Comités en directo a través de YouTube</b>	<b>108</b>
<b>Promueve el IEM una cultura libre de hostigamiento y acoso laboral</b>	<b>109</b>
<b>Reafirma el IEM su compromiso en erradicar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	<b>110</b>
<b>PES Michoacán, primer partido local aprobado por el IEM</b>	<b>112</b>
<b>Infografía. Ciudadanía que presentó su manifestación de intención para construir un partido político local</b>	<b>113</b>
<b>IEM Informa. Inicia IEM proceso de destrucción de material electoral</b>	<b>114</b>
<b>Infografía. Financiamiento público</b>	<b>116</b>
<b>Infografía. Observatorios</b>	<b>118</b>



• Editorial •

# UNA NUEVA MEMORIA DE NUESTRA HISTORIA SEMESTRAL



La revista **Elector.com** llega a su publicación número 10, y desde su creación ha sido una memoria de la historia semestral de las actividades emprendidas por el Instituto Electoral de Michoacán.

En estos cinco años en la revista se han abordado temas sobre la democracia, valores para la educación cívica, libertad de expresión, comunicación política, justicia electoral, cuestiones de cómo han venido evolucionando cada proceso electoral, la relación de poder político vía de los partidos políticos entre otros muchos más.

Por lo anterior, se ha convertido en un espacio obligado de consulta de reflexiones y trabajos de investigación por parte de personas interesadas en materia electoral, lo que ayuda al fortalecimiento de la democracia y del sistema electoral en su conjunto.

En el año 2021, aparte de la jornada electoral del pasado 6 de junio en la que se renovó el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y el Poder Legislativo

estatal, así como los 112 ayuntamientos, en la que se tuvo una alternancia en diferentes cargos públicos, también se atendieron, de forma histórica, las primeras solicitudes de comunidades indígenas que demandaban el autogobierno y el manejo del su presupuesto de forma directa.

Este antecedente es único como parte de la democracia participativa de las y los habitantes de las comunidades indígenas de la entidad porque permite una decisión de toda la comunidad en definir si se declaran como autogobierno, establecen su organización administrativa y política para ejercer los recursos públicos, y lo más importante se reconoce su libre autodeterminación que era una asignatura pendiente en determinar su ejercicio pleno de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales.

A la fecha se han llevado a cabo un total de 11 consultas indígenas durante el 2021 para garantizar estos ejercicios deliberativos por medio de las asambleas por usos y costumbres donde se ha respetado por parte de esta autoridad electoral local su decisión

• Editorial •



a llevar a cabo estos ejercicios. El Instituto Electoral de Michoacán hemos sido sólo el vínculo de acompañamiento para que las asambleas comunales se desarrollarán con un convencimiento pleno de que votarían por los derechos que han reclamado desde hace tiempo.

Adicionalmente, en la presente edición de la revista **Elector.com** se encontrará en sus páginas la aprobación y registro del primer partido político local, declaración emitida por el Consejo General del Instituto Electoral a favor del Partido Encuentro Solidario en Michoacán, que lo logró al obtener una votación mayor al 3 por ciento en el pasado proceso electoral ordinario.

A lo anterior, al cierre de 2021 se aprobaron los lineamientos para recibir las solicitudes de registro de asociaciones civiles que aspiran a conformarse como partido político local, y esto conlleva a varios retos que tendrá la autoridad electoral en el acompañamiento de las actividades de las asociaciones civiles para que cumplan con cada uno de las etapas y asambleas su objetivo de lograr su inscripción ante el Consejo General como instituto político en la entidad.

Como parte de las actividades internas del IEM se informa en este medio de difusión de nuestra institución la aprobación de las nuevas Comisiones permanentes y Comités, de la renovación de sus integrantes con duración de un año, además de las modificaciones, adiciones y derogaciones del reglamento interior del funcionamiento de las mismas en las que destaca la transmisión en vivo de las mismas para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, una de las actividades que se asentaron con la modificación del reglamento interior es que se crea la Comisión de Modernización Institucional con la finalidad de digitalizar nuestros procesos jurídico-administrativos para darle un mejor servicio a las michoacanas y michoacanos en este 2022. Esperamos que esta edición de **Elector.com** permita profundizar en los temas electorales y actividades de esta institución democratizadora de nuestro estado.

**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**

Consejero Electoral  
y Presidente del Comité Editorial

**El Instituto Electoral de Michoacán realizó un total de 11 consultas indígenas durante el 2021 para garantizar el derecho de la autodeterminación, autogobierno y de presupuesto directo de las y los habitantes de nuestros pueblos originarios**

## El IEM, con paso firme en las consultas de los pueblos originarios de Michoacán

**E**l Instituto Electoral de Michoacán (IEM) realizó un total de 11 consultas indígenas durante el 2021 para garantizar el derecho de la autodeterminación, autogobierno y de presupuesto directo de las y los habitantes de nuestros pueblos originarios.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica Municipal, el Organismo Público Local Electoral (OPLE) ha recibido 17 solicitudes de comunidades indígenas, de las cuales se declararon válidas y concluidas 9 consultas por el Consejo General con sus respectivos efectos para ejercer presupuesto directo y garantizar su libre autodeterminación. Dos consultas fueron declaradas improcedentes como el Ejido Francisco Serrato del municipio de Zitácuaro y Carpinteros del municipio de Zitácuaro.

De las comunidades con declaración válida son: San Ángel Zurumucapio del municipio de Ziracuaretiro; La Cantera del municipio de Tangamandapio; Ocumicho del municipio de Charapan; Jarácuaro del municipio



de Erongarícuaro; Tarícuaro del municipio de Nahuatzen; la comunidad de Angahuan del municipio de Uruapan; la comunidad de Janitzio del municipio de Pátzcuaro; la comunidad Donaciano Ojeda del municipio de Zitácuaro; y Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro.

Al 18 de enero de 2022, el IEM tiene una consulta suspendida que corresponde a la comunidad de Zirahuén, municipio de Salvador Escalante. Adicionalmente se tiene pendiente la comunidad de

Francisco Serrato del municipio de Zitácuaro.

En trámite de llevar a cabo en este año se tienen las solicitudes de consulta indígena en San Matías el Grande, municipio de Ciudad Hidalgo; San Miguel Curahuango, municipio de Maravatío; San Pedro Jácuaro, municipio de Ciudad Hidalgo; y en la comunidad de Carapan, municipio de Chilchota.

Es de recordar que este año, el Instituto realizará todas las consultas en el ejercicio pleno de las



comunidades y pueblos originarios con la finalidad de que decidan los habitantes si tienen el interés de administrar sus recursos propios, garantizar su derecho de autodeterminación y de autogobierno.

De acuerdo al artículo 4, Fracción VII, artículos 73 y 74 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, se establece que el IEM que es corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas, a través de la Coordinación de los Pueblos

Indígenas del Instituto que es el área operativa.

Las actividades de las consultas son atendidas por las Consejerías Electorales que han asistido a las etapas de la fase informativa y fase consultiva en cada una de las comunidades. Los integrantes del Consejo General del IEM son: El presidente Ignacio Hurtado Gómez; las consejeras electorales Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés y Viridiana Villaseñor Aguirre; también los consejeros electora-

les Luis Ignacio Peña Godínez y Juan Adolfo Montiel Hernández.

Para el 2022, el IEM recibirá las solicitudes que se presenten para llevar a cabo las fases de consulta de las comunidades indígenas, con base a los lineamientos establecidos por el Consejo General para que se respete la decisión de las y los habitantes de los pueblos originarios de las regiones.

**Información proporcionada por la Lic. Monica Pérez Tena, Coordinadora de Pueblos Indígenas del IEM.**



## SEMINARIO RESISTENCIAS INDÍGENAS Y DIÁLOGOS INTERCULTURALES

# “Autoridades deben abrir canales de comunicación más estrechos con comunidades indígenas”: Ignacio Hurtado

Con la finalidad de contribuir a la sensibilización y de construir espacios de intercambio de ideas sobre el status actual de los pueblos y comunidades indígenas en la Entidad, el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), participó el 26 de julio en el Seminario Resistencias indígenas y diálogos interculturales con la ponencia “Democracia comunitaria, democracia liberal en comunidades indígenas en el proceso electoral 2021”.

Durante el evento organizado por El Colegio de Michoacán, el Consejero Presidente resaltó que el IEM cuenta con una Coordinación de Pueblos y Comunidades Indígenas y una Comisión para la atención de dichas comunidades quienes trabajan de manera conjunta con las y los comuneros para darles acompañamiento en sus procesos deliberativos y toma de decisiones bajo sus usos normativos propios.

En su intervención, Hurtado Gómez compartió algunas reflexiones respecto de la evolución en el sistema de gobierno de las comunidades Indígenas y del contraste que ello representó con



el Proceso Electoral Local 2020-2021, donde resaltó cuatro rubros fundamentales que visibilizan el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas actualmente, donde el IEM ha participado y coadyuvado con ellas, las cuales son: las consultas a las tenencias y comunidades indígenas; acciones afirmativas para grupos vulnerables; instalación de casillas en el Proceso Electoral y la renovación del Concejo Mayor de Cherán y del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco.

A lo largo del evento que se desarrolló de manera virtual, el

Consejero Presidente mencionó que en el Proceso Electoral se aprobaron por parte del IEM acciones afirmativas que garantizaron a los Partidos Políticos a postular Indígenas, Mujeres, Jóvenes, personas con alguna discapacidad, con la finalidad de garantizar el derecho de ser votado de diversos grupos que por su condición han sufrido alguna discriminación, además, informó que al día de hoy se han recibido 13 solicitudes de consultas a tenencias y comunidades indígenas para ejercer sus recursos de manera directa.

Por último, el Presidente del IEM mencionó que, “la instalación de casillas en comunidades indígenas fue un tema relevante, ya que 83 casillas no se instalaron, lo que generó un problema interno en las comunidades al existir personas que tenían la intención de votar, y otras no”, dijo Ignacio Hurtado.

Comentó que es momento de que las autoridades busquen establecer canales de comunicación más estrechos con las comunidades indígenas; y estas sean escuchadas para que se obtenga una retroalimentación que beneficie la coexistencia de ambos sistemas de gobierno, ya que es indispensable en la actualidad para



avanzar y fortalecer la evolución en el reconocimiento de los pueblos originarios.

Para ello, celebró la organización de dichos eventos donde la participación de las instituciones como El Colegio de Michoacán es fundamental, ya que en base

a los trabajos de investigación con comunidades indígenas ayuda a visibilizar la temperatura en el contexto actual de los grupos originarios, y con ello, poder generar acciones que permitan interactuar de una manera más cercana.

# ¡ATENCIÓN!

Se levanta la **suspensión** de plazos de los mecanismos de participación ciudadana.

## ¡Conócelos e infórmate!

Visita nuestra página para más información



<https://bit.ly/31JK6ny>



MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

## FOROS DE CONSULTA

# Reitera IEM su compromiso en el acompañamiento con las comunidades indígenas

Con la finalidad de brindar información sobre la organización y el desarrollo de las consultas previas, libres e informadas que se realizan a solicitud de las comunidades indígenas y conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Consejera del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) Carol Berenice Arellano Rangel participó en los Foros de Consulta “Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027”.

Durante el evento realizado en el Instituto Tecnológico de Superior Purépecha en la comunidad de Cherán estuvieron presentes el Gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, autoridades tradicionales de las comunidades indígenas de todo el estado, funcionarios de Gobierno del estado de Michoacán, Arellano Rangel celebró la realización de foros donde se conozca las inquietudes y exigencias de las comunidades Indígenas, para tomar acciones en favor de un sector tan importante para el Estado.

Asimismo, la consejera electoral compartió algunas reflexiones sobre las dos modalidades de ejercer su presupuesto de manera directa; presupuesto directo y presupuesto participativo,” actualmente mediante el mecanismo de presupuesto directo han llegado 14 solicitudes hasta el momento de las



La Consejera del Instituto Electoral de Michoacán Carol Berenice Arellano Rangel durante su participación en los Foros de Consulta “Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027”.

cuales 10 ya han sido procesadas y sólo 4 se encuentran pendientes de trámite”, apuntó la consejera electoral.

Igualmente, Arellano Rangel explicó el procedimiento que realiza el IEM al realizar una Consulta mediante la vía del presupuesto directo, ya que, en el desarrollo de la misma, el IEM realiza una fase informativa donde se les da a conocer sus derechos y obligaciones en caso de determinar si se autogobiernan y administran los recursos presupuestales de manera autónoma, al tiempo que se solventan todas las dudas que surjan a las y los comuneros.

De igual forma, expuso la figura de presupuesto participativo donde debe existir una convocatoria por parte del Ayuntamiento en la segunda semana de enero, y posterior a ello, deben presentar programas para que se ejecuten en ese mismo año.

Se desarrollaron 9 mesas temáticas de trabajo: armonía y paz, bienestar, prosperidad económica, territorio sostenible, inclusión e Igualdad sustantiva y gobierno transparente; las cuales arrojaron conclusiones que ayudarán a conocer las exigencias de la Comunidad y donde se aplicarán las acciones en años posteriores.

**En el Encuentro, en el que participaron 112 mujeres y 22 hombres de veinte comunidades purépechas, organizaciones de la sociedad civil y estudiantes, el Instituto Electoral de Michoacán propuso la creación de una Red de Mujeres Indígenas en Michoacán**

## Primer Encuentro de Mujeres Indígenas

**E**l Instituto Electoral de Michoacán (IEM), a través de la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, propuso la creación de una Red de Mujeres Indígenas en Michoacán en la que manifestaron participar 91 mujeres de 20 comunidades indígenas de nuestra entidad.

Durante el 8 de octubre de 2021 se llevó a cabo el Primer Encuentro de Mujeres Indígenas, el cual tuvo como lugar sede las instalaciones del Organismo inter-

nacional especializado en el desarrollo de modelos y propuestas para el aprendizaje a lo largo de la vida y la educación (CREFAL), ubicado en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

En el encuentro de mujeres indígenas se registró la participación de 112 mujeres y 22 hombres de aproximadas 20 comunidades pertenecientes al Pueblo Purépecha, organizaciones de la sociedad civil y estudiantes, siendo estas: Arantepacua, Comachuén, Santa María Sevina, Turícuaro

entre otras del municipio de Nahuatzen, Chilchota, Cucuchuco e Ihuatzio del municipio de Tzintzuntzan, Jarácuaro del municipio de Pátzcuaro, Nurío del Municipio de Paracho, San Andrés Tzirande del municipio de Hidalgo, San Francisco Pichátaro del municipio de Tingambato, Santa Cruz Tanaco y algunas otras del municipio de Cheran, Santa Fe de la Laguna del municipio de Quiroga, Teremendo de los Reyes del municipio de Morelia, Santiago Azajo del municipio de Coeneo,



así como de diversas comunidades de Chilchota y de Uruapan, Michoacán, las Abogadas Indígenas de Michoacán y Estudiantes de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

Al momento en que se registraron se les preguntó si deseaban formar parte de la red de mujeres indígenas, entregándoseles el aviso de privacidad en español y traducido en Purépecha; de las 112 mujeres asistentes, 91 manifestaron su consentimiento para formar parte de la red de comunicación, de las cuales 85 cuentan con WhatsApp y 6 no cuentan con dicha herramienta y 21 mujeres manifestaron no estar interesadas en adherirse a la mencionada Red.

La Red de Mujeres Indígenas en Michoacán tendrá entre sus principales funciones brindar apoyo, comunicación y fortalecimiento permanente con las mujeres, además permitirá generar vínculos entre ellas y con el Instituto electoral, además se les asesorará y atenderá de forma personalizada; al tiempo que recibirán capacitaciones y actualización constante y permanente para su empoderamiento.

Una de las acciones para emprender son las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres es el de la generación de eventos, foros encuentros y estadísticas específicas sobre la violencia contra las mujeres, es por ello que el Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de realizar un encuentro de mujeres indígenas en el que puedan recibir información respecto las conductas que constituyen VPMG,

Los principales objetivos del encuentro fueron los siguientes:

- Proyectar en forma virtual una videoconferencia con la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, mujer indígena zapoteca y primera mujer en ser elegida presidenta del Congreso del estado de Oaxaca.
- Intercambiar experiencias con la Diputada Federal Eufrosina Cruz Mendoza.
- Escuchar y recabar de voz propia de las participantes, los retos, experiencias y necesidades que encuentran en sus comunidades para fortalecer su participación en la vida pública.
- Formar una Red de apoyo, comunicación y empoderamiento permanente con las mujeres asistentes, que permita generar vínculos entre ellas, así como con el instituto electoral, a fin de asesorarles y atender de forma personalizada aspectos que pudieran limitar su participación política; al tiempo que recibirán capacitaciones y actualización constante y permanente para su empoderamiento.



así como orientación respecto de a donde pueden acudir en caso de ser víctima de estas conductas, así como a la par de practicar una encuesta a las mujeres indígenas que asistieron al foro, con la finalidad de conocer más de cerca su percepción respecto a este tema.

Una vez concluida la conferencia magistral impartida por la diputada federal de origen indígena, Eufrosina Cruz Mendoza, se realizaron siete mesas de trabajo encabezadas por las consejeras del instituto, quienes dentro del desarrollo de las mismas realizaron dos preguntas detonadoras, dándoles al final un espacio para una participa-

ción libre sobre sus experiencias, percepciones, inquietudes o propuestas. En dichas mesas las mujeres participantes compartieron sus experiencias y expresaron las necesidades que encuentran en sus comunidades; expusieron las conclusiones y eligieron a las mujeres que las expondrían en la reunión plenaria.

Se acordó crear esta Red de Mujeres y se programó un nuevo Encuentro en Morelia para 2022.

**Información proporcionada por la Mtra. Tamara Prats Vidal, Coordinadora de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del IEM.**

A photograph showing three hands of different skin tones (light, medium, and dark) holding each other in a supportive grip. The hands are positioned vertically, with the top hand holding the middle one, and the middle one holding the bottom one. The background is a soft, out-of-focus gradient of light to dark purple.

## **LECTURAS**

### **El tema electoral**

A continuación presentamos los textos recibidos a partir de nuestra convocatoria. En esta ocasión versan sobre los siguientes temas:

a) Democracia; b) Sistemas y procesos electorales; c) Justicia Electoral; d) Derechos político-electorales; y e) Comunicación Política y Libertad de Expresión. Esperamos que sean de su interés.

## DEMOCRACIA

# Revocatoria de mandato, fortalecimiento de la democracia

**Yurisha Andrade Morales\***

### Resumen

El 20 de diciembre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato. En sintonía con lo anterior, el 9 de septiembre de 2021, se publicó el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprobaron los lineamientos que regulan la organización del ejercicio. Posteriormente, el 14 de septiembre de 2021, fue publicado el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, cubriendo diversas lagunas en la materia y dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estableció, como fecha límite para su emisión, el 30 de septiembre de este mismo año, fecha en la cual el INE ajustó sus lineamientos a los contenidos de la Ley. Mes y medio después, el 1 de noviembre, el Tribunal determinó que el Instituto debería modificarlos para aceptar firmas indistintamente en formatos físicos o en la aplicación diseñada para ello; lo cual fue acatado el 10 de noviembre por el Consejo General del INE que modificó dicho punto y ajustó diversos plazos fijando el 10 de abril como nueva fecha para la jornada de votación.

**Palabras clave:** Ley Federal de Revocación de Mandato, Instituto Nacional

Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, democracia directa, participación ciudadana, controversia constitucional.

### I. Introducción

La revocación o revocatoria de mandato se puede definir como el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden remover, mediante votación, a un funcionario público, electo por voto popular, antes de que expire el periodo para el cual fue electo. Además de los aspectos prácticos para su operación, este procedimiento encierra aquellos relativos a los presupuestos teóricos que lo sustentan.

Conceptualmente, la revocación de mandato se puede entender como un mecanismo de rendición de cuentas que otorga a los ciudadanos la potestad para mantener un control político sobre sus representantes. La revocación da pie para que aquellos políticos que han defraudado la confianza de la ciudadanía o han incumplido con su programa de gobierno, puedan ser destituidos del cargo, a través de una consulta hecha a los electores que debe ajustarse a reglas precisas.

En este sentido, se puede señalar que la revocatoria de mandato se configura como un derecho complementario al derecho para elegir a las autoridades. Efectivamente, hay una relación estre-

\* Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Maestra y Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Catedrática de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Autora de diversos libros y artículos jurídicos. Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la FDCS de la UMSNH. Fungió como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. Actualmente se desempeña como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

cha entre las elecciones y la revocación en el sentido en que, en una y otra, se ejerce la soberanía popular a los ciudadanos, aun y cuando ésta se materialice de forma distinta. Por un lado, en las elecciones se otorga un mandato a una persona para ejercer una función por un periodo de tiempo determinado; por su parte, la revocación interrumpe ese mandato, para dejar sin efecto el cargo que dicha persona venía desempeñando (Garrido, 2021: 323).

Aunque la revocatoria de mandato es uno de los mecanismos de democracia directa, todavía hace algunas décadas permanecía marginado y poco extendido. Constituye una pregunta de investigación importante para la historia política, saber por qué la revocación se mantuvo con un perfil bajo por largo tiempo, aun y cuando podemos rastrear sus orígenes desde el siglo XVII en los Estados Unidos, en las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts de 1631 y en la Carta de Massachusetts de 1691.

Como sea, desde fines del siglo XX, en el contexto de la nueva cultura política, la revocatoria de mandato se ha convertido en un referente importante y un mecanismo distintivo en varios países de la región latinoamericana.

En este marco histórico internacional, la figura de la revocación se institucionaliza en México en 1923 en San Luis Potosí y en 1938 en Yucatán. Más de medio siglo después, en el lapso que comprende de 1997 al 2018, es regulada en 8 entidades. Hubo que esperar a la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2019, para que este ejercicio contemplara al titular de la Presidencia de la República y a los gobernadores de las entidades federativas, incluyendo al Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Pese a la importancia de la citada reforma constitucional, cabe advertir que la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021, solo aplica para el caso del Ejecutivo Federal. Con todo, la ruta que sigue este largo proceso de casi de 100 años, constituye un indicador que evidencia el avance de la democracia directa en el país.

En esta contribución para la *Revista Elector.com*, presento algunos aspectos históricos en el desarrollo de la misma, así como las principales características del ejercicio que podría llevarse el 10 de abril del año venidero, en el 103 aniversario del asesinato de Emiliano Zapata, si para el 3 de febrero el INE anuncia que se cumple con el número de firmas válidas.

## II. La revocación de mandato en México: breves antecedentes históricos

Como mencioné en el párrafo anterior, se pueden identificar a San Luis Potosí y Yucatán como los primeros estados del país que regulan la revocatoria de mandato en los años de 1923 y 1938, respectivamente.

Más aún, cabe destacar en el contexto de los países latinoamericanos, un dato curioso: Argentina y México son las primeras naciones en incorporar esta figura en sus legislaciones locales. En el caso mexicano, es el Estado de San Luis Potosí con la Ley reglamentaria denominada “De la iniciativa, el referéndum y la revocación” que expidió el entonces gobernador Rafael Nieto Compeán; en el caso argentino, es la provincia de Córdoba, también en 1923.

En estas naciones, una década después, en 1933, la provincia argentina de Entre Ríos sigue los mismos pasos que los cordobeses, así como lo hace Yucatán en 1938, es decir, 15 años después a ley potosina (Garrido, 2021: 326; Aldasoro, 2010:50).

Situándonos exclusivamente en México y tomando como referencia la fecha de 1923, observamos que tuvieron que pasar 74 años para que, en el ocaso del siglo XX, Chihuahua la estableciera en 1997 y Zacatecas en 1998. Ya en la segunda década siglo XXI, fue Oaxaca la primera entidad en regularla en el año 2011. Le siguieron Aguascalientes y Guerrero en 2014, Nuevo León y Jalisco en 2016, así como la Ciudad de México en 2018.

La Ley reglamentaria de 1923 del Estado de San Luis Potosí, compuesta por nueve capítulos y 26 artículos, pretendía regular no solo la revocación de mandato, sino también la iniciativa y el referéndum. Concretamente, en su artículo 14 se señalaba el procedimiento que debería seguirse para la revocación, conforme con la constitución local; por su parte, en los artículos 22, 23 y 24 se explicitaba la revocación referente al gobernador.

En lo que respecta a la revocación de mandato en el caso de Yucatán, ésta estuvo prevista en el artículo 30, fracción XLI de la constitución local. Ahí se reconocía la revocación del mandato del gobernador y de los diputados como una atribución del Congreso del Estado, la cual podía ser ejercida cuando lo solicitara el 65% de los electores y se obtuviera el voto unánime de la Legislatura, en el caso del gobernador, y de sus dos terceras partes, en el caso de los diputados.

La ley de revocación yucateca estuvo vigente

hasta marzo de 2012, fecha en la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010, aduciendo la violación al artículo 109 de la Constitución federal (Moreno, 2017: 5).

Textualmente, los nueve ministros estuvieron de acuerdo “en el sentido de declarar la invalidez del artículo 30, fracción XLI de la Constitución de Yucatán, porque en la Constitución General de la República no aparece establecida la revocación de mandato. En efecto, dicha Constitución General solo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y política, que son las únicas vías para exigir responsabilidad a quien ocupa un puesto de elección popular, y entre ellas no figura la revocación de mandato”.

Esta acción de inconstitucionalidad derivó en la tesis jurisprudencial P./J. 10a. 21/2012. Cabe destacar que, posteriormente, la SCJN también va a resolver, en el mismo sentido que para Yucatán, la acción de inconstitucionalidad que varios integrantes del Congreso de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el todavía Procurador General de la República, interpusieron contra la regulación de la revocatoria del Estado de Chihuahua. El resultado fue la tesis jurisprudencial P./J. 9a. 28/2013.

A pesar de estos obstáculos jurídicos que hacían previsible echar abajo cualquier proyecto de reglamentación en la materia, en el periodo 2012-2018 se empezaron a llevar a cabo varias iniciativas para regular esta figura en las constituciones locales.

Un año después de la llegada de la actual administración, se aprobó la reforma constitucional en lo tocante a la consulta popular y a la revocación del mandato, respectivamente. Esta reforma permitió el primer ejercicio de consulta popular el 1 de agosto de 2021 y permitirá la primera revocación de mandato para el Presidente de la República el 10 de abril de 2022, siempre y cuando el INE emita la convocatoria respectiva el 4 de febrero. A continuación, algunas consideraciones sobre la misma.

### III. En vísperas del primer ejercicio de revocación de mandato para el Ejecutivo Federal

Considerando el derecho constitucional, la revocatoria es un recurso fundamental en los regímenes democráticos. El principio que la motiva es que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos; por lo tanto, cuando haya insatis-

facción de la ciudadanía con respecto al desempeño de los funcionarios, se les puede retirar del cargo que les fue confiado por la vía electoral.

Precisamente, con la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2019, se da un salto cualitativo en el modelo de democracia directa del país, ya que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Carta Magna, referidas a la consulta popular y la revocación de mandato. A través de dicho decreto se estableció el proceso de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, de las y los gobernadores de las entidades federativas y de la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

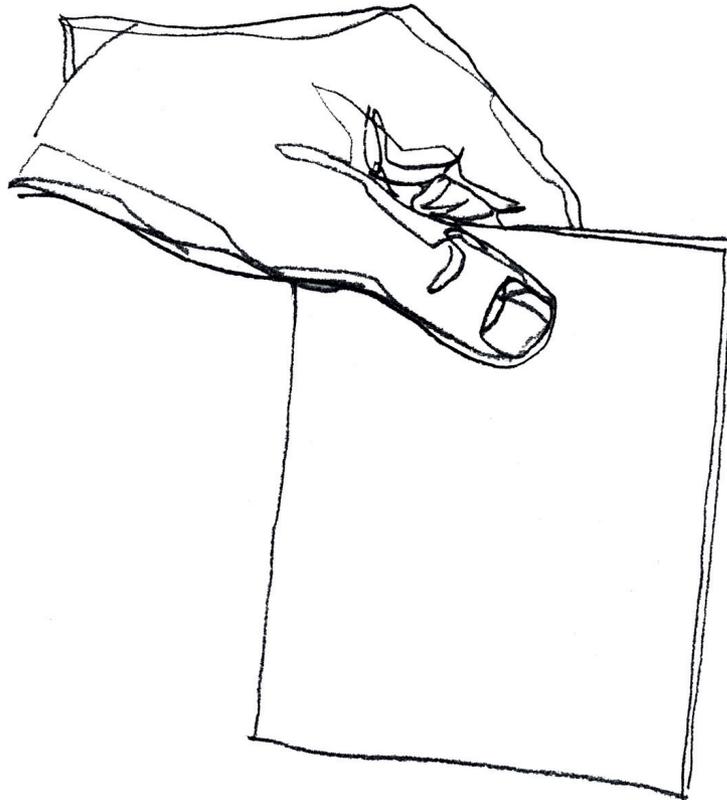
En el caso específico de la LFRM, aplicable solo para el Titular del Ejecutivo Federal, ésta cuenta con ocho capítulos y 61 artículos que contemplan las disposiciones generales, las fases del proceso, su organización y difusión, los medios de impugnación y las sanciones aplicables, la vinculación y el seguimiento de la separación del cargo, en caso de que así fuera, así como las atribuciones del Instituto y del Tribunal Electoral.

Dicha Ley define en su artículo 5 el proceso de revocación de mandato como “el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza”. Además, estipula que, para llevar a cabo este ejercicio, se deben cumplir con ciertas condiciones y cubrir requisitos fundamentales.

En este aspecto, el artículo 7 indica que, para proceder a su organización, la revocatoria debe solicitarse, cuando menos, por el 3% de las personas inscritas en el listado nominal de electores, lo cual equivale, en este momento, a poco más de 2 millones 700 mil electores, cuya inscripción a los listados debe verificarse por la autoridad.

En ese mismo artículo, la legislación también exige que dichos electores pertenezcan, por lo menos, a 17 entidades federativas y signifiquen igual, al menos, el 3% de sus listados nominales. De reunirse el número de firmas y procederse al ejercicio, para que la consulta sea vinculante, según el artículo 58 de esta Ley, debe votar como mínimo el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal; es decir, considerando el caso del registro actual, de los 93.7 millones de electores deberán participar, aproximadamente, 37.6 millones.

En un primer momento, los Lineamientos y sus



anexos técnicos emitidos por el INE, establecían que la forma predominante para la recolección de los apoyos ciudadanos sería a través de la aplicación denominada “Mi apoyo”, solo para teléfonos móviles con sistema operativo IOS y Android. Asimismo, especificaban que la obtención de firmas en formato físico, estaría limitada a 204 municipios de muy alta marginación, conforme al índice de marginación 2020 determinado por el Consejo Nacional de Población.

En este sentido, diversas voces, en particular de Morena, se inconformaron con el contenido de esta norma argumentando que restringe el derecho ciudadano a recabar las firmas, pues no toda la ciudadanía dispone de los medios informáticos para utilizar la aplicación. En opinión de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores lo previsto en dichos lineamientos no reflejaba el espíritu de los artículos 11 y 12 de la LFRM, por lo cual emitió un Acuerdo interpretando el sentido de dichos artículos.

El argumento central enfatizó en que dichas disposiciones de la LFRM, establecen que los medios electrónicos para la recolección del apoyo, deberán ser implementados sin perjuicio de los formatos

físicos establecidos en el artículo 11 de la misma ley, dejando que la misma ciudadanía adopte la vía que le convenga más.

En consecuencia, los lineamientos fueron controvertidos ante el TEPJF, instancia que el 1 de noviembre de 2021 resolvió, por mayoría de votos, en la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, que el INE debería modificar dichos lineamientos con el fin de garantizar que la ciudadanía interesada pueda plasmar su firma de apoyo para la realización del ejercicio, ya sea en formatos físicos o en dispositivos electrónicos, en todo el territorio nacional, contando con la posibilidad de elegir el medio que les sea más accesible.

Para dar cumplimiento a la sentencia del TEPJF, el Consejo General del INE emitió el 10 de noviembre el Acuerdo en donde se modifican los Lineamientos de Revocación de Mandato, para garantizar que la ciudadanía pueda expresar su apoyo a la solicitud de este ejercicio a través del formato físico o por medio de la aplicación móvil. Además, se modificó el calendario y el cronograma para la realización de la consulta de revocación, en caso de cubrirse los 2 millones 758 mil 227 de firmas requeridas entre el 1 de noviembre y el 25 de diciembre,

pasando del domingo 27 de marzo al domingo 10 de abril de 2022.

De acuerdo con los datos del INE, con fecha de corte de las 23:59 horas del 25 de diciembre de 2021, la cantidad de firmas de apoyo recibidas, exclusivamente a través de la aplicación móvil, que están registradas en la Lista Nominal de forma preliminar es de 1,080,898, siendo la Ciudad de México con 488,133 firmas y Tabasco con 125,610, las entidades que han logrado superar el 3 por ciento de apoyo requerido. En el caso de Michoacán, el apoyo es de 5,937 del 105,584 requerido<sup>1</sup>. En cuanto a los formatos impresos, entre el 9 y 25 de diciembre, la organización civil Que siga la Democracia entregó al INE 8 millones 900 mil 239 firmas en papel.

De este modo, el Instituto anunciará oficialmente el jueves 3 de febrero de 2022 si se cumple con el requisito de firmas válidas y, si así fuera, emitirá la Convocatoria el 4 de febrero para que, en la fecha señalada del mes de abril, la ciudadanía elija dos opciones para responder a la siguiente pregunta: ¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Presidencia de la República hasta que concluya su periodo? Opción A: Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza. Opción B: Que siga en la Presidencia de la República.

Ahora bien, uno de los aspectos de mayor conflicto para la revocatoria de mandato, suscitado por la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, es el costo y el financiamiento de la misma. Superados los obstáculos en torno al fraseo de la pregunta y a los formatos físicos de apoyo, en los meses de noviembre y diciembre pasados, el punto de discusión se centró sobre los recursos con los que contará el INE para su realización.

De los 7 billones 88 mil 250 millones de pesos del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022, el INE recibirá \$19,736,593,972, de los cuales, originalmente, \$3,830,448,091 que costará revocatoria de mandato, aunque en un posterior ajuste presupuestal interno anunciado el 10 de diciembre pasado, el Instituto informó que solo alcanzó a reunir \$1,502,998,368. Frente al recorte de 4 mil 913 millones de pesos que sufrió la solicitud original de 24 mil 649 millones de pesos, algunos

Consejeros insisten en que se afectará la consulta de revocatoria. En sentido contrario, algunos expertos señalan que, si bien, los recursos carecen de márgenes holgados, no se pone en peligro el ejercicio, pero sí obliga a un manejo riguroso de los mismos.

El mismo ministro presidente de la Corte, Arturo Zaldívar Lelo de la Rea, en el marco de la ceremonia de premiación del Certamen de Innovación en Transparencia 2021, el 18 de noviembre, advirtió que “el presupuesto no puede ser excusa para no realizar lo que tenemos la obligación de realizar”, enfatizando que en los tres años al frente del Poder Judicial, los montos se han reducido en 6 mil millones de pesos cada año<sup>2</sup>.

En el rejuergo político y abiertamente partidizado que desgasta a cualquier órgano autónomo, el consejero presidente del INE desde un principio expresó que se recurriría a la Suprema Corte de Justicia de Nación, a fin de revertir la decisión de los legisladores. Así, la controversia constitucional, para tal efecto, se presentó el 7 de diciembre.

Sin embargo, en el acuerdo de admisión de la misma, a cargo del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, se declaró que el INE está obligado legalmente a realizar la revocación de mandato y que, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional, debe continuar revisando los ajustes presupuestales internos para realizar el ejercicio.

Ante ello, el INE reviró que, conforme al acuerdo del ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el que se le niega la suspensión para otorgar el presupuesto de la revocación, por tratarse de un hecho futuro de realización incierta, no está obligado a hacer tal adecuación pues, en efecto, no está resuelto el fondo de la controversia.

Más adelante, el 17 de diciembre los consejeros acordaron posponer las actividades siguientes a la verificación de firmas y a la entrega del informe correspondiente, “hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la cuestión planteada en la controversia constitucional presentada por el INE, o cuando la autoridad competente le genere a este Instituto las suficiencias presupuestarias originalmente solicitadas para llevar a cabo dicha revocación de mandato conforme a lo previsto en la

1 <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/captacion-firmas-apoyo/#reportes>

2 <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/18/politica/falta-de-dinero-no-puede-ser-excusa-para-incumplir-obligaciones-zaldivar/>

Constitución y las leyes aplicables”.

Inmediatamente, la Presidencia de la Cámara de Diputados presentó un incidente de suspensión ante la Corte y lo conducente ante la Fiscalía General de la República por probables responsabilidades administrativas y penales. En el primer caso, la SCJN, el 22 de diciembre, a través de las ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso, determinó que el INE debe continuar con todas las actividades correspondientes al proceso ya que, “sin prejuzgar sobre lo que llegue a decidirse al realizarse el estudio de fondo, se desprende el indicador de viabilidad financiera para aplicar recursos al procedimiento de revocación de mandato, y así desarrollarlo (incluyendo todas sus etapas) dentro de ese margen presupuestario porque así lo dispone el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato” (Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 224/2021).

#### IV. Conclusión

El ejercicio de revocatoria de mandato programado para el 10 de abril de 2022, siempre y cuando se cumpla con el número de firmas válidas, es un insumo para la vitalidad de la democracia mexicana. En un país con pluralismo político, no es extraño que algunas fuerzas sean contrarias a este ejercicio. De hecho, legisladores del PAN, PRI y PRD presentaron, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad en contra de la LFRM, considerando que, a su juicio, varias disposiciones son contrarias al texto constitucional.

Es innegable que la revocatoria se organiza en un ambiente altamente politizado. Un primer desencuentro radicó en el fraseo de la pregunta. Un segundo desencuentro giró en torno al registro virtual de las firmas de apoyo.

En este punto de la aplicación digital, la autoridad electoral valoró los precedentes implementados en procedimientos de obtención de firmas de apoyo a candidatos independientes y para la constitución de nuevos partidos. Si bien el uso de soluciones tecnológicas ahorra tiempo de manera considerable, impide el uso irregular de los datos personales e imprime mayor certeza al procedimiento, el TEPJF determinó que, paralelamente, era importante el uso de formatos impresos.

El tercer desencuentro se centra en los recursos

económicos para solventar los gastos de este ejercicio. Éste es quizá el aspecto de mayor tensión porque evidencia de plano, una confrontación abierta de un órgano autónomo con un Poder de la República, el Legislativo.

En mi opinión, participar en la revocación de mandato es un derecho que, por su naturaleza, debe asumirse como un mecanismo ajeno a los partidos y a los poderes del Estado, dado que se trata de una fórmula de evaluación de la gestión del presidente, una forma de rendición de cuentas y, en su caso, el mecanismo legítimo para retirar anticipadamente el mandato si a juicio de la mayoría incumplió sus responsabilidades.

Por ello, es deseable que todos contribuyamos a generar condiciones adecuadas para que este ejercicio se lleve a cabo en apego a los principios que nos impone la Constitución. Mayor visión ciudadana y menor politización, son las claves para cumplir este propósito.

#### V. Fuentes de consulta

- Acción de inconstitucionalidad 8/2010. SCJN. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=118943&SeguimientoID=422>
- ALDASORO, H., 2010, *La revocación del mandato en el contexto de la Constitución Política Potosina*. San Luis Potosí: Editorial Universitaria Potosina. Disponible en: <https://ninive.uaslp.mx/xmlui/handle/i/2601?locale-attribute=es>
- Decreto de Reforma del 20 de diciembre de 2019. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_240\\_20dic19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_240_20dic19.pdf)
- GARRIDO, C., 2021, “La revocación del mandato en las democracias de América Latina”. En *Teoría y Realidad Constitucional*, Número 47.
- Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 224/2021, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 22 de diciembre de 2021.
- Ley Federal de Revocación de Mandato. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021)
- MORENO, S. y LIZÁRRAGA, K., 2017, *En contexto. La revocación de mandato*. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

## DEMOCRACIA

# Democracia y rendición de cuentas

**Sergio Lemus Calderón\***

### Resumen

A 20 años de la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en el país, y con la última reforma aprobada por el Poder Legislativo Federal en el 2014, aún se tiene un proceso aletargado por parte de las autoridades y poderes emanados del voto libre, universal y secreto derivado de cada proceso electoral para el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas, transparencia y el acceso de información en el país.

Los cambios de régimen de gobierno ocasionados por una democracia mexicana que permite dentro del sistema electoral la alternancia de un poder político a otro. Tan sólo en 7 años, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha organizado 51 procesos electorales, 1 de la Presidencia de la República y 50 en renovación de los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de los cuales, en 35 estados, incluyendo la Presidencia de la República en 2018, se decidió por el voto libre y secreto de las y los ciudadanos cambiar al partido que gobernaba, siendo el reflejo que con la actual autoridad electoral administrativa se ha podido establecer condiciones de imparcialidad, certeza y transición de un gobierno a otro, garantizando la paz y el respeto de la voluntad de la ciudadanía para elegir a sus autoridades.

**Palabras clave:** Rendición de cuentas, transparencia, democracia, acceso a la información, seguridad nacional y participación ciudadana.

### I. Introducción

Uno de los grandes pendientes en México es la implementación de una política de rendición de cuentas integral por los sujetos obligados que representan a las autoridades gubernamentales emanadas de un proceso electoral, a través de la mayoría del voto de la ciudadanía, para transparentar sus decisiones públicas sin matices y sin ocultar información que lleven al ciudadano evaluar el desempeño de sus respectivos gobiernos.

A veinte años de la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en el país, y con la última reforma aprobada por el Poder Legislativo Federal en el 2014, aún se tiene un proceso aletargado en el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas, transparencia y el acceso de información en el país.

Lo anterior, derivado de los cambios de régimen de gobierno ocasionados por una democracia mexicana que permite dentro del sistema electoral la alternancia de un poder político a otro. Tan sólo en siete años, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha organizado

\* Maestro en Derecho de la Información por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Vasco de Quiroga. Especialista en temas transparencia, acceso a la información y gobierno abierto.

51 procesos electorales, uno de la Presidencia de la República y 50 en renovación de los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de los cuales, en 35 estados, incluyendo la Presidencia de la República en 2018, se decidió por el voto libre y secreto de las y los ciudadanos cambiar al partido que gobernaba, siendo el reflejo que con la actual autoridad electoral administrativa se ha podido establecer condiciones de imparcialidad, certeza y transición de un gobierno a otro, garantizando la paz y el respeto de la voluntad de la ciudadanía para elegir a sus autoridades.

Pese a esta alternancia democrática, uno de los pendientes es la falta de una política concreta y definida para rendir cuentas y transparentar las decisiones del poder para ser revisadas por los ciudadanos.

Uno de los grandes pendiente es que las autoridades implementen una política efectiva y transparente en rendir cuentas para que el ciudadano evalué el desempeño de sus autoridades respectivas, la valoración superficial que se obtiene en encuestas o estudios de opinión contratadas por empresas o casas encuestadoras donde sólo se le aplica un cuestionario a un segmento muy limitado impide conocer de forma real la opinión de la mayoría de las de-

cisiones que se toman periódica o anualmente.

El 22 de noviembre del pasado, el Poder Ejecutivo Federal publicó un polémico decreto que es totalmente opuesto a implementar políticas de transparencia, de rendición de cuentas o de ejercer un modelo de gobierno abierto. El decreto presentado por el mandatario federal, Andrés Manuel López Obrador y publicado en el Diario Oficial de la Federación ordenó implementar acciones para declarar los proyectos y obras de la actual administración federal como temas de “seguridad nacional”, lo que viola el artículo 6 constitucional al restringir el derecho humano de acceso a la información pública de cualquier mexicano que desea conocer el avance, inversión presupuestal y actores en la ejecución o construcción de estas obras sexenales.

En este antecedente genera una problemática del actual gobierno en clasificar como información de “seguridad nacional” aquellas obras y proyectos sexenales de la presente administración federal se analizará tres principales temas referente a este documento denominado el “decretazo” por la opinión pública y especialistas por la forma en que se publicó y sus implicaciones jurídicas en crear un ocultamiento de la información y negar el acceso de



información a cualquier ciudadano del actuar de la autoridad referida. Es necesario abordar este acto administrativo dentro del contexto democrático y sus conceptos como parte de la seguridad nacional, la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública.

## II. La seguridad nacional como límite al derecho a saber

El concepto de “seguridad nacional” puede tener una connotación gramatical muy amplia y con interpretación distinta cuando se refiere a ejercer un acto administrativo que ponga en riesgo o peligro la seguridad de una nación.

La seguridad nacional se refiere a la protección del Estado frente a amenazas internas y externas. La primera preocupación del Estado, relativa a la seguridad nacional es la propia supervivencia. (Guerrero Gutiérrez, 2010: 13), de esta concepción es de desprender que la amenaza puede ser interna cuando el Estado sufre de algún problema de ingobernabilidad al dar a conocer cierta información que puede llevar a poner en riesgo el orden público, y externa cuando se trate de información que pone en riesgo la integridad de las instituciones, el presidente o de acciones que vayan a generar vulneración en estrategias encaminadas a establecer una política internacional para combatir el tráfico de drogas, acciones encaminadas a combatir flujo de armas y al combate del crimen organizado, así como información que puede poner en riesgo la salud y relación comercial entre los países vecinos o en el mundo.

Declarar como acto administrativo el reservar información bajo el concepto de seguridad nacional establece una esfera de restricción o protección, genera una presunción de legitimidad y una ejecutoriedad sin que tenga efectos plenamente muy definidos de la motivación para establecer este acto administrativo que puede restringir un derecho humano (Fernández Ruiz, 2009: 22 y 23).

La Ley de Seguridad Nacional define este concepto de seguridad nacional como un conjunto de acciones dirigidas a “mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano”, lo que implica “la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la perseverancia de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; el

mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto a otros Estados o sujetos a derecho internacional; y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes”.

En contraparte, la transparencia significa una “apertura activa” (active disclosure), es decir, los gobiernos no sólo deben de permitir que los ciudadanos los observen, sino divulgar activamente la información que poseen. (Aguilar Rivera, 2006; P. 30). Para varios autores la transparencia es un derecho ciudadano que sirve para impedir la apropiación privada de los espacios públicos.

Para determinar si cierta información debe clasificarse como reservada bajo seguridad nacional, es necesario tener los siguientes criterios:

1. Definir con precisión la información o partes del documento que deben clasificarse.
2. Determinar si la información pertenece a algunas de las áreas que la ley permite clasificar.
3. Determinar si la información sujeta a clasificación está bajo control del gobierno.
4. Determinar si la revelación de la información sujeta a clasificación podría causar un daño presente y probable a la seguridad nacional.
5. Precisar cuál sería el daño específico que la divulgación de la información sujeta a clasificación podría causar la seguridad nacional.

Los criterios o principios de clasificación de información deben de formularse con precisión y no dar lugar a equívocos, porque las tareas de clasificación “cualquier regla o guía que pueda malinterpretarse será malinterpretada”, además de un clasificador de información sólo puede justificar la reserva de la misma en términos de vagos o abstractos, entonces ese documento quizás no debería clasificarse de información tiene como una de sus causas principales la ausencia de razonamiento específico sobre cuál información, es decir, sobre cuáles partes del documento deben de clasificarse (Guerrero Gutiérrez, 2010: 18 y 19).

En el decreto presidencia de noviembre de este 2021 expone en su artículo primero que se declara interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronteri-

zo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional. Pero de las obras se quiere buscar reservar información en declarar información como de seguridad nacional, cuando tanto la Constitución Federal y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ejecución de obras, acciones y los montos de inversión anuales son considerados como información de “oficio”, es decir, no debe de existir ningún impedimento o motivación para no ser entregada a cualquier ciudadano que solicite, busque, requiera o exija información con inversiones millonarias de este sexenio.

### III. La rendición de cuentas

La rendición de cuentas es un concepto que puede ser analizado desde posiciones doctrinarias y epistemológicas para establecer con precisión una definición. La rendición de cuentas en la mayoría de las ocasiones se confunde con transparencia, y aunque se encuentran ambos conceptos vinculados al acceso a la información, es necesario separarlos para su entendimiento y concreción dentro del derecho administrativo.

Por una parte, la transparencia se refiere a la publicidad y al flujo de información pública de manera puntual y confiable la cual es accesible a todos los ciudadanos; la rendición de cuentas se traduce en la obligación de los mandatarios de informar y justificar los actos públicos que realizan. (Rentería-Gaeta y Hernández García, 2014: 69).

La rendición de cuentas debe ser entendida como el sometimiento del servidor público a los dictados de la ley, es el principio del Estado de Derecho bajo el cual nadie debe de estar por encima de la ley. Por tal motivo, no se debe de reducirse a un principio de economía o sólo publicitar el manejo de recursos públicos, la rendición de cuentas comprende también el ejercicio de facultades y atribuciones de tipo político y administrativo que son conferidas a los gobernantes en función del cargo que desempeñan. Por lo que es un cargo inherente no a su persona sino a la investidura del cargo que desempeñan.

Hoy en el modelo de comunicar por el actual titular del Poder Ejecutivo Federal de informar periódicamente por las mañanas se convierte en un ejer-

cicio de informar y publicitar las obras y acciones, pero no de rendir cuentas en exponer cada uno de sus justificaciones de por qué el Ejército Mexicano es quien ahora construirá, administrará y tendrá el control de las obras emblemáticas para su funcionamiento de la actual administración, y tampoco los motivos que justifiquen del porque el aeropuerto Felipe Ángeles se construye en una zona sin acceso de movilidad, de funcionalidad para viajeros internacionales y sin precisar los problemas estructurales en materia de la construcción, el medio ambiente y en acciones que garanticen una real transparencia de los actos y decisiones de ejecución de las obras, y las obras son información de oficio que debe de publicarse y difundirse en los portales de la autoridad federal correspondiente.

En otra tesis, la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal e informar, y que implica sanciones en caso de incumplimiento. (Ugalde, 2002: 17).

Andrés Shedler, citado por López Ayllón, precisa que la rendición de cuentas se compone de tres componentes: La información, justificación y la sanción. “Tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder; que obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos; los supedita a la amenaza de la sanción”. (López Ayllón, 2010: 283).

En estas diferentes definiciones se establecen dos visiones, la perspectiva de la autoridad o el gobierno, ente que tiene la obligación y responsabilidad de informar y justificar el manejo de los asuntos públicos; y la segunda es la perspectiva del ciudadano, ente que tiene el derecho de exigir no sólo la información, sino también la explicación y justificación de sus actos y procesos decisivos.

Con el decreto presidencial en el que se reserva la información oficial, incluyendo las adjudicaciones directas de las obras y proyectos el Tren Maya, el aeropuerto de Santa Lucía, los contratos para la compra de vacunas, datos de muertes sobre Covid-19, por suministro de heparina sódica en un hospital de Pemex, la explosión de los ductos de Tlahuelilpan en el Estado de Hidalgo, el avión presidencial y el operativo contra Ovidio Guzmán, entre otros, son actos que establecen procesos decisivos en el ejercicio del poder, que más allá por el recurso



millonario, es por los procesos en que se entrega la operación, las adjudicaciones hechas de las mismas obras, además de los concesionamientos o la contratación de los proveedores, servicios e insumos que se harán una vez que inicien las operaciones de las grandes obras.

#### IV. La transparencia y acceso de la información pública

La transparencia y el acceso a la información son mecanismos institucionales que permiten a la ciudadanía obtener más información clara y precisa sobre la estructura y el funcionamiento del gobierno. Un gobierno democrático debe de rendir cuentas cuando explica o justifica acciones a los ciudadanos; en contraste, un gobierno es transparente cuando exhibe o entrega información sobre su estructura y funcionamiento con ello, es sujeto a un mayor escrutinio público (Guerrero Gutiérrez, 2010: 12).

Con la rendición de cuentas se asegura que las autoridades que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos; con la transparencia se exige a los funcionarios actuar de acuerdo con la ley y modo ético.

¿Qué papel, exactamente, desempeña la transparencia en un gobierno democrático? Para responder a esa pregunta son cuatro ejes fundamentales que se establecen como son: la evaluación de los gobernantes, la rendición de cuentas, el con-

trol del poder público y el fortalecimiento a la autoridad política y corrección de errores.

Para José Antonio Aguilar, considera que la evaluación de los gobernantes es la función capacitadora más evidente que aquella en la que se permite, en una democracia representativa, a los electores premiar o castigar el desempeño de sus gobernantes y representantes.

Normalmente en esta madurez política y democrática con la pluralidad de información que brindan los medios de comunicación permite que esta evaluación se mida por medio de la información de la prensa libre, porque se permite una mayor transparencia de las acciones y para que se conozca se debe tener acceso por los electores o los votantes, toda vez que éstos votan de acuerdo al desempeño pasado de los políticos y menos de acuerdo a sus expectativas de cómo se han desempeñado en el pasado, presente y futuro.

En ese sentido, los electores premian y castigan el pasado. Sin embargo, para que la prensa o los medios de comunicación con vocación de investigación cumplan de manera eficaz esta función es necesario que se pueda obtener información relevante del gobierno. (Morris, 1981: 123).

Para Norberto Bobbio, el problema a plantear en la evaluación de los gobernantes deriva de la obligación de los publicidad de los actos gubernamentales es importante no sólo como se dice conocer para permitir al ciudadano conocer las acciones de quien

detenta el poder y en consecuencia de controlarlos, sino también porque la publicidad es en sí misma una forma de control, “es un expediente que permite extinguir lo que es lícito de lo ilícito” (Bobbio, 1999: 245-246).

La publicidad no sólo es un control para los servidores públicos sino también es un recurso para ellos, porque crea la posibilidad que los ciudadanos expresen su opinión y recomendaciones que permitan mejorar las leyes y las políticas públicas, una de ellas es la política de transparencia y combate a la corrupción.

La transparencia gubernamental se constituye como la política orientada a dar carácter público a la información gubernamental, a través de un flujo de información, accesible, oportuna, completa, relevante y verificable (López Ayllón, 2010: 14).

Dicho de otro modo, si la transparencia se constituye por un conjunto de prácticas y procesos organizacionales para asegurar el flujo constante de la información con ciertas características en el acceso a la información tiene que ver con la capacidad para someter y recibir información pública de las organizaciones gubernamentales.

Ambos elementos son necesarios para dar el contenido sustantivo al principio de publicidad de la información gubernamental, aun cuando el alcance es distinto en cada uno de ellos.

Esto se establece porque en la realidad, los gobernantes ofrecen y prometen transparentar cada acto de su ejercicio de gobierno, pero ya en la práctica o al verse amenazados por el derecho de petición de cualquier ciudadano buscan la justificación jurídica o la manera para entregar la información incompleta, sin documentación probatoria de sus dichos o actos, además de que bloquen el ejercicio ciudadano y periodístico de ejercer el derecho de acceso a la información de forma verificable, bajo certeza y completa.

El principal problema de cualquier autoridad gubernamental emanada de la democracia representativa es la restricción a la transparencia y la rendición de cuentas derivado de que le piden información que de “entrada” debería ser de oficio como cualquier sujeto obligado debe de publicar, pero se oculta al utilizar una excepción de la Ley de Transparencia como es la reserva de la información por tema de “seguridad nacional”, se reserva o se declara confidencial para tener un control de sus actos decisorios y que no quieren maximizarse para una

mayor apertura de la información y de la rendición de cuentas.

## V. Conclusiones

Entre los retos y desafíos pendientes en materia de transparencia y rendición dentro de la democracia está el de establecer una política nacional de exigencia a las autoridades en el actuar de sus decisiones y procesos definitorios; en el que se impida por parte de cualquier institución pública, incluidos los partidos políticos, resguardar toda la información de sus actuaciones, principalmente en aquellas donde se les otorgan concesionamiento, construcciones y proyectos de obras públicas en cualquier parte del país.

En materia de seguridad es clara la excepción de la reserva de información en lo que se refiere a determinar el concepto de “seguridad nacional”, pero en temas donde ejercen funciones que ni constitucionalmente les competen si deben de rendir cuentas.

El decreto presidencial del 22 de noviembre en el que se reserva la información de las principales obras del actual sexenio que concluye en tres años, lo analizaría en tres aspectos. El primero, en materia del derecho administrativo es un acto que se hizo para evitar que cualquier ciudadano o autoridad pudiera acceder a conocer la información y en caso de sentirse perjudicado acudir a cualquier mecanismo de defensa establecido por la Constitución. Impidiendo que se ejerza el derecho de ejercer la democracia participativa.

En segundo existe un gran desconocimiento de las autoridades de todos los poderes o niveles de gobierno en los mecanismos de defensa ante abusos de poder, ya que el juicio de amparo o el recurso de revisión para solicitar ante los órganos garantes, tanto federal como estatales, es para proteger al ciudadano de cualquier amenaza o riesgo que se hace por cualquier autoridad contra la ciudadanía.

En materia del derecho constitucional, es un decreto que viola flagrantemente el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho al acceso a la información pública y se violenta el derecho de cualquier ciudadano a pedir información de estos proyectos que llevan dos años ejecutándose con recursos de los contribuyentes, por no querer informar montos, proveedores, y obras ejecutadas en el momento, así como cualquier

información que debería ser pública por estar establecida en la Ley Federal de Transparencia a nivel nacional.

El llamado “decretazo” inhibe la función de cualquier ciudadano de evaluar y pedirle cuentas a sus gobernantes, incluyendo a los periodistas y a los medios de comunicación, de verificar e inspeccionar quienes son las empresas, los avances y los costos reales de las obras que se están en proceso de ejecución y terminarán al final de este gobierno.

Se lacera el derecho transparencia y se vulnera la rendición de cuentas de exigir a la autoridad federal de cualquier secretaría o dependencia que entrega permisos o licencias de cualquier índole conocer si cumplieron con requisitos que la normatividad que los obliga, y de saber los actos administrativos ejecutados fueron lícito o se cometieron violaciones a sectores de la población, grupos vulnerables, se daña el ecosistema de flora o fauna, además de que se debe de verificar que posteriormente estas obras no generen daños a las comunidades cercanas y sus pobladores, así como también que los servidores públicos eviten ser tentados con ejercer acciones discrecionales para sacar un interés personal para favorecerse de estos actos.

En el desarrollo de este ensayo también podemos destacar los siguiente en el problema abordado, existen dos visiones o perspectivas en el actual tema de rendición de cuentas y transparencia, el primero es la perspectiva de la autoridad o el gobierno, ente que tiene la obligación y responsabilidad de informar y justificar el manejo de los asuntos públicos; y la segunda es la perspectiva del ciudadano, ente que tiene el derecho de exigir no sólo la información, sino también la explicación y justificación de sus actos y procesos decisorios. Incluso los partidos políticos en sus procesos de elección de candidatos y candidatas deben de transparentar y rendir cuentas con fundamentación del porque se utiliza un método de selección de candidatos y candidatas, además de los instrumentos a utilizar para que puedan rendir cuentas y transparentar las decisiones a sus militantes, simpatizantes y ciudadanos.

## VI. Bibliografía

- LÓPEZ AYLÓN, Sergio, CEDUJOS, Guillermo y RÍOS CÁZARES, Alejandra, 2012), *La política de transparencia en México. Instituciones, logros y desafíos*. Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), Toluca, Estado de México.
- VERGARA, Rodolfo, 2005, “La transparencia como problema”, Cuadernos de Transparencia número 5, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Ciudad de México.
- AGUILAR RIVERA, José Antonio, 2006, “Transparencia y democracia: claves para un concierto”, Cuadernos de Transparencia número 10, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ciudad de México.
- GUERRERO, GUTIÉRREZ, Eduardo, 2010, “Transparencia y seguridad nacional”, Cuadernos de Transparencia número 18, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ciudad de México.
- UGALDE, Luis Carlos, 2002, *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*, Instituto Federal Electoral, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- RENTERÍA-GAETA, Rafael, y HERNÁNDEZ GARCÍA, Miguel Ángel, 2014, “Información pública, transparencia y rendición de cuentas en México y Oaxaca”, *Revista de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sierra del Sur*. Artículo “Salud y Administración”, volumen 1 número 1, Enero-abril 2014.
- CURZIO GUTIÉRREZ, Leonardo, 2017, artículo “Seguridad Nacional y Transparencia”, coordinadores: ESQUIVEL, Gerardo y SALAZAR UGALDE, Pedro. “Cien Ensayos para el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, tomo 2, Estudios Jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Senado de la República, Ciudad de México.
- Acuerdo administrativo del Gobierno Federal en el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican en relación a los proyectos y obras del Gobierno de México, considerados de interés público y seguridad nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 22 de noviembre de 2021, link: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021)

## DEMOCRACIA

# La configuración de la democracia

**Sergio Alberto Nájera Villegas\***

### Resumen

La democracia es una forma de gobierno en donde las decisiones son tomadas por la mayoría, comúnmente se hace referencia al modelo ateniense usado en la antigüedad y que se identifica con la democracia directa, sin embargo, en la actualidad el termino democracia admite diferentes formas de participación política de la ciudadanía, siendo las más comunes la democracia directa, la democracia representativa, la democracia constitucional, la democracia participativa, y la democracia integral. No obstante, el poder que originalmente tuvo sus orígenes en el pueblo y que *sostiene*, en la teoría, a las instituciones del Estado actualmente ha sufrido una reconfiguración en la cual el uso de los *recursos del poder público* influye en la manera en que los gobernados perciben y entienden la realidad y toman decisiones políticas que repercuten en el escenario público.

**Palabras clave:** Democracia, forma de gobierno, participación política, recursos del poder y, escenario público.

### I. La democracia como forma de gobierno

La palabra democracia deriva de dos vocablos del griego, demos y kratos, el primero significa pueblo y el

segundo poder o gobierno y regularmente alude al tipo de gobierno (o régimen de gobierno) instaurado dentro de una sociedad.

En un primer momento este término hacía referencia al gobierno del pueblo ejercido a través del modelo ateniense de la democracia directa, que como bien sabemos solo permitía la participación en la vida política del Estado a los hombres atenienses libres, sin embargo, con el surgimiento de los derechos civiles y políticos (los cuales tuvieron su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, documento surgido de la revolución francesa) el termino se diversifico al hacer posible que todos los individuos, sin distinción económica o social, pudieran participar en la elección de sus representantes.

Actualmente el termino se utiliza de manera indiscriminada para designar a todo tipo de gobiernos instaurados para gobernar una sociedad, ya sean regímenes liberales, conservadores, autoritarios, dictaduras, oligarquías, etc.; no obstante, conviene revisar algunas de las diversas interpretaciones doctrinales del termino democracia dadas por diferentes especialistas en el tema para así tratar de establecer las características ideales de esta forma de gobierno.

Una de las primeras definiciones relacionadas con la concepción inicial de

\* Maestro en Derecho con Opción Terminal en Ciencias Políticas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Área de Investigación: Ciencias Políticas.

la democracia nos la da Webster (1830, citado por Lijphart, 2000: 13) quien se refirió a ella como “un gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo”, más adelante, y como ya ha quedado apuntado, la voluntad colectiva de los ciudadanos expresada a través de sus derechos civiles y políticos nos sitúa frente a otro termino fundamental en el ejercicio del gobierno democrático, la representatividad política, hecho que quedo de manifiesto con la concepción de Kelsen (1979: 337) al definir la democracia como “la voluntad representada en el orden legal del Estado y que es idéntica a las voluntades de los súbditos”.

Como podemos ver, el concepto de democracia paso de vincularse solamente con la toma de decisiones de manera directa por algunos integrantes del pueblo a relacionarse con la idea de soberanía popular, en palabras de Salazar y Woldenberg (1993: 18) con la noción de “un conjunto de ciudadanos que gozan de derechos políticos y que pueden, por consiguiente, participar de un modo u otro en la constitución de la voluntad política colectiva”.

Este cambio en la manera de concebir la democracia, ahora como una forma de organización política que posibilita la inclusión y la participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones de una sociedad y acciones públicas del gobierno del Estado, nos lleva a vislumbrar la existencia necesaria de condiciones mínimas para garantizar la participación de los ciudadanos, de manera general podemos resumirlas en las siguientes características fundamentales:

1. El establecimiento legal y normativo del derecho de todos los ciudadanos a participar

directa o indirectamente en la toma de decisiones públicas de un Estado

2. La existencia de reglas definidas claramente que hagan posible la participación de los individuos (tanto para expresar su decisión a través del voto como para contender por un cargo público)
3. El reconocimiento, respeto, protección y garantía del ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, tales como la libertad de asociación, libertad de expresión, libertad de manifestación, libertad de imprenta, entre otros; para promover la existencia de una pluralidad de alternativas entre las que podrán elegir los electores y el establecimiento de una competencia real y legítima en la búsqueda de la representación.
4. La existencia de unas elecciones libres, auténticas y organizadas periódicamente
5. La garantía de que los representantes elegidos ejercerán sus facultades constitucionales sin que los ciudadanos no elegidos las nulifiquen de manera arbitraria

De esta manera, y atendiendo a la evolución que ha sufrido el término a lo largo del tiempo, podemos hacer referencia a la definición mínima de democracia dada por Norberto Bobbio (Bobbio, 1986: 9) quien nos dice que para la existencia y aplicación de una democracia es necesaria la existencia de “un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados”.

Dado lo anterior, podemos decir que para la



existencia de la democracia se debe establecer un régimen jurídico que garantice la participación ciudadana y legitime la actuación del gobierno a través de la existencia de instituciones representativas producto de la voluntad colectiva.

## II. Participación democrática

Como hemos podido ver, la aplicación de la democracia, a lo largo del tiempo, se ha configurado bajo diferentes formas de participación siendo las más comunes la democracia directa, la democracia indirecta o representativa, la democracia constitucional, la democracia participativa, y la democracia integral.

El primer modelo, o sea la democracia directa, contempla la participación directa de los ciudadanos en un sistema de decisiones de las cuestiones públicas de un Estado, sin embargo, el problema que este tipo de democracia plantea es que este modelo solo puede ser llevado a cabo en comunidades pequeñas que permitan la reunión de todos sus habitantes para que de manera conjunta deliberen y se ocupen de los asuntos públicos del gobierno.

El segundo modelo, denominado democracia indirecta o representativa, surgido debido al incremento en el tamaño de las sociedades, se caracteriza porque los ciudadanos eligen, por medio de su sufragio, a los representantes que los han de gobernar y representar en la toma de decisiones de los asuntos públicos del Estado, en este modelo los elegidos para representar a la totalidad de la ciudadanía tienen la obligación de velar por los intereses y las necesidades de la comunidad.

Ante la complejidad en la organización de sus ciudadanos fue necesario transitar a un modelo en donde los derechos y obligaciones de los diferentes individuos estuvieran incluidos en una ley que marcara la pauta en el actuar de todos los involucrados.

De esta manera encontramos el tercer modelo llamado democracia constitucional, el cual se denomina de esta manera debido a que fue necesario proteger, mediante la consignación en una constitución escrita, los derechos y las libertades de los ciudadanos para garantizar la existencia y fortaleza de una verdadera democracia, de manera paralela, este documento, también estable las estructuras y funciones del gobierno a la vez que funciona como guía para la preparación de normas legislativas.

Sin embargo, la falta de participación efectiva de los ciudadanos en los sistemas de representación

existentes ha propiciado que se busque la manera de corregir estas deficiencias dando lugar al cuarto modelo de participación política: la democracia participativa, dentro de este modelo se han implementado diferentes sistemas de consulta directa a los ciudadanos sobre diversos asuntos de interés público, entre los mecanismos o figuras más recurridas en este ámbito podemos encontrar las siguientes:

1. La iniciativa popular
2. El referéndum
3. El plebiscito
4. La revocación de mandato y,
5. La consulta popular

La *iniciativa popular* se trata de una petición realizada por un número determinado de ciudadanos para someter a la consideración de un órgano legislativo un proyecto de ley para su probable aprobación, a través de este procedimiento la sociedad civil organizada puede participar de manera directa en la búsqueda de la aprobación de una ley lo que fomenta la apertura de los procesos legislativos.

Por su parte, el *referéndum* es una forma en que los ciudadanos pueden votar para dar a conocer su postura respecto a la aceptación o rechazo de una ley emanada del gobierno, una clasificación de este instrumento puede ser la siguiente, por sus efectos es constitutivo o modificativo/abrogativo; por su naturaleza jurídica es obligatorio o facultativo; y por su origen puede ser popular, gubernativo/presidencial, parlamentario, estatal o regional (Ace Electoral Knowledge ,1998-2021).

A continuación una breve explicación de cada uno:

1. Por sus efectos puede ser constitutivo (aprobación de una ley o una constitución), modificativo o abrogativo (solamente para hacer cambios o modificaciones)
2. Por su naturaleza jurídica es obligatorio (cuando se establece como requisito legal para realizar alguna reforma) o facultativo (cuando es manejado solo como un derecho y una opción al que puede recurrir el convocante conforme a su voluntad); y,
3. Por su origen es popular, gubernativo o presidencial, parlamentario (refiriéndonos a quien lo promovió, es decir, los ciudadanos o el gobierno), estatal y regional (refiriéndonos a cuestiones territoriales de un Estado).

El siguiente mecanismo es el *plebiscito*, median-

te este instrumento se consulta directamente a los ciudadanos sobre diferentes temas de relevancia pública para toda la comunidad, es importante destacar que esta forma de participación no se refiere solamente a aspectos normativos ya que su temática puede hacer referencia a un hecho en particular, un acto político o a una cuestión relacionada con la forma de gobierno.

La *revocación de mandato* consiste en la destitución del puesto y mandato para el cual fueron elegidos algunos representantes, este mecanismo resulta sumamente interesante ya que resulta en una suerte de elección invertida para aquellos que en algún momento resultaron electos para un determinado puesto de representación.

Finalmente, la *consulta popular* consiste en un procedimiento que permite a los ciudadanos manifestarse en el proceso de construcción de políticas públicas gubernamentales para su posterior aplicación, es importante mencionar que este ejercicio puede resultar vinculante si se cumple con el requisito establecido en la ley para estos efectos (cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores).

La importancia de los mecanismos mencionados anteriormente radica en que, al propiciar la participación plena y efectiva de la ciudadana en las decisiones públicas de un Estado, se consolida la base de la soberanía popular necesaria para la existencia de todo sistema democrático.

Retomando las distintas formas bajo las cuales se configura la democracia tenemos un quinto modelo denominado democracia integral, el cual reafirma la idea de la extensión progresiva de los derechos políticos en la conformación de la voluntad colectiva.

### III. Los recursos del poder

Partamos de la idea de que dentro de toda forma de organización social es necesaria la existencia de interacciones y acuerdos, implícitos y explícitos surgidos como producto de vínculos e intercambios comunicativos, así es como la comunicación humana se constituye como el fundamento de toda forma de organización política y de gobierno.

Actualmente el papel de la política ya no depende exclusivamente de la voluntad popular, esto es, de los procesos deliberativos que lleva a cabo la ciudadanía para la toma de decisiones colectivas,

en opinión de Sánchez (2016) hoy en día el poder de los medios modernos de comunicación masiva puede ser utilizado o no democráticamente, lo cual favorece u obstaculiza el desarrollo democrático en la sociedad.

Hoy en día, debido a las estructuras de propiedad y control, los medios modernos de comunicación no siempre cumplen con la función de retroalimentación y retroacción con los mensajes hacia sus receptores, en cambio están transformando el proceso comunicativo en una relación vertical (simplemente de arriba hacia abajo) para la difusión de sus propios contenidos y mensajes, lo que representa un riesgo de transición de la democracia hacia la imposición y el autoritarismo.

La concentración de los medios de comunicación en pocas manos o su control por parte del gobierno podría dar lugar a la falta de transparencia política al manipular o censurar cierto tipo de información en perjuicio de la democratización de la sociedad, en este sentido, dicho control de la información aunada a una difusión programada para ciertos fines, ya sea a través de su contenido noticioso o de entretenimiento, ejercen una influencia cultural e ideológica que da forma a la conciencia interpretativa del discurso socialmente aceptable por parte de sus receptores.

Con la entrada en escena de las fuerzas principales del proceso de globalización, es decir los conglomerados transnacionales, el panorama se complica aún más ya que los medios de comunicación/difusión dejan de operar dentro de los límites del Estado nación y pasan a articular diferentes intereses económicos y políticos.

[Los medios de comunicación] tienen, particularmente la televisión, una doble relación con la democracia. Por un lado, como he destacado, la emergencia de una sociedad global de la información es una potente fuerza democratizadora. Por otro, la televisión y los otros medios tienden a destruir el propio espacio de diálogo que abren, a través de la trivialización y personalización inexorables de las cuestiones políticas. Además, el crecimiento de empresas multinacionales gigantes de comunicación significa que magnates financieros no elegidos pueden ejercer un enorme poder (Giddens, 2000: 92 y 93).

No podemos pasar por desapercibida la influencia que tienen los medios en los diversos procesos políticos, de manera específica cuando se trata de

temas electorales, en palabras de Orozco (1998) “el consumo o recepción que hacen los televidentes de la información política transmitida por televisión no es una mera asimilación pasiva de noticias y propaganda, sino que constituye un complejo proceso de mediaciones”.

Los efectos de esta influencia mediática en perjuicio o beneficio de la democratización los podemos ver tanto a corto plazo, por ejemplo propiciar una determinada reacción ante un acontecimiento, como a largo plazo, en la construcción de una determinada manera de socialización política de los individuos con vista a la formación de una cultura política con rasgos que pueden ser propicios, o no, para la participación democrática.

La influencia de los medios como nuevas ágoras privilegiadas para el proselitismo es reconocida por los hombres del poder político y sus partidos, en todo el mundo. Ya es tiempo de ubicar en sus auténticas dimensiones a la posibilidad de persuasión que tienen los grandes medios y especialmente la televisión, sobre todo en épocas de campañas políticas. Los medios tienen una capacidad de propagación que ningún candidato político puede despreciar, pero también hay que reconocer que los mensajes drásticos, concisos, que se pueden transmitir por el lenguaje televisivo, son inevitablemente esquemáticos (Trejo, 2001: 59).

Un estudio de comunicación política realizado por McCombs y Shaw (1972: 176-187) en los años sesenta puso de manifiesto que los medios de comunicación, si bien no le dicen estrictamente a la gente lo que debe de pensar, si les señalan aquello sobre lo que deben de pensar, dicho de otra manera los medios son los encargados de dictar los temas de discusión y preocupación de la agenda pública.

El contenido de los mensajes difundidos, la mayoría de las veces, va encaminado a resaltar ciertos aspectos, rasgos de personajes, agrupaciones o temas, influyendo la manera en que los receptores juzgan tales elementos, como vemos, además de que los medios proponen el tema también definen el marco interpretativo de los receptores al influir en su proceso de recepción de los mensajes.

Como hemos visto, los medios de difusión juegan un papel determinante como recursos potenciales de poder con influencia ideológica y cultural por lo que su relación con la democratización de la sociedad posee una dualidad especial, por un lado cubren la necesidad de información dentro de una sociedad glo-

balizada pero por el otro pueden constituir un grave riesgo para el espacio de diálogo político al trivializar el tratamiento que se le da a dichas cuestiones.

Producto de la interacción entre comunicación y política surgió la denominada comunicación política, la cual cumple un papel fundamental en los sistemas democráticos ya que permite conocer el ejercicio de los gobernantes y elaborar nuestra forma de pensar y actuar en relación con el gobierno, la estrategia de comunicación hace que los objetivos e intereses de los actores políticos pasen a la sociedad en forma de mensajes que moldearan la cultura democrática del Estado.

#### IV. Referencias

- Ace Electoral Knowledge, 1998-2021, Referéndum, [aceproject.org](https://aceproject.org), s.f., Recuperado de <https://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfa/lfa02/lfa02e/lfa02e01>
- GIDDENS, Anthony, 2000, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, Madrid.
- LIJPHART, Arend, 2000, *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*, Barcelona, Ariel.
- GÓMEZ, Guillermo Orozco, 1998, *Consumo televisivo de información política en México*, en G. Lara y A. Arispe (comps.), *Comunicación política y democracia*, Cal y Arena, México.
- KELSEN, H., 1979, *Teoría general del derecho y del Estado*, trad. Eduardo García Máynez, 28° ed. México, UNAM.
- SALAZAR, Luis y WOLDENBERG, José, 1993, *Principios y valores de la democracia*, México, Instituto Federal Electoral.
- MCCOMBS, Maxwell y SHAW D. L., 1972, *The Agenda-Setting Function of the Mass Media*, en *Public Opinion Quarterly*.
- BOBBIO N., 1986, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Raúl Trejo Delarbre, 2001, *Mediocracia sin mediaciones. Prensa, televisión y elecciones*, Ediciones Cal y Arena, México.
- SÁNCHEZ, E. E., 2016, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Comunicación y Democracia. Comunicación y Democracia*, Ciudad de México, México, Instituto Nacional Electoral (Versión en línea), Recuperado de <file:///C:/Users/sergio/Desktop/Articulo%20del%20IEM/Recursos%20del%20poder.pdf>

## SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

# El contexto político-electoral en América Latina en el bienio 2021-2022

Andrés Méndez Sandoval\*

### Resumen

El periodo 2021-2022 cobra un interés especial en lo que se refiere a los procesos electorales en la región. En varios países latinoamericanos se llevaron y se llevarán a cabo comicios en este bienio, ya sea para la elegir presidente de la República, renovar el poder legislativo e incluso para la formación de una convención constituyente. Indudablemente, los resultados marcarán la agenda política del continente, por lo menos, en los próximos cinco años; por ello, es pertinente mostrar, *grosso modo*, el relieve que conforma este panorama de cara a los desafíos histórico-estructurales que venimos arrastrando regionalmente, como la dependencia económica, la desigualdad social y la inconsistencia democrática. Rompiendo con la tendencia de centrarse en los asuntos nacionales, este texto pretende revisar algunas inercias que afectan el reacomodo de las fuerzas políticas y, en consecuencia, los modelos democráticos latinoamericanos.

**Palabras clave:** Democracias latinoamericanas, sistema de elecciones primarias, súper ciclo electoral, transferencia estratégica de votos, programa latinoamericano de bienestar.

### I. La compleja democracia latinoamericana

La década de 1990 marcó el inicio de la ola democratizadora en los países de América Latina. A partir de este momento, en la opinión pública se fue estableciendo un consenso mayoritario de que en los regímenes políticos deben estar presentes un conjunto de reglas procedimentales, para dirigir la competencia del poder a través de comicios periódicos libres y competitivos, “llevados a cabo entre partidos o alianzas de ciudadanos, en un clima de respetos a ciertos valores fundamentales del liberalismo político entre los que destacan la libertad de expresión y de asociación y la existencia de fuentes de información alternativa” (Alcántara, 2007: 43).

Sin duda, a lo largo de estos treinta años, uno de los avances en esta materia han sido las alternancias en los gobiernos de diferentes naciones. Sin embargo, puede decirse que las democracias latinoamericanas siguen en un proceso de consolidación, el cual se ve amenazado por la pobreza y la desigualdad social, la violación sistemática a los derechos humanos y la tendencia a la hegemonía de una democracia corporativa o cupular-partidista, complicándose aún más con

\* Doctor en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Actualmente colabora en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

los efectos de la pandemia del COVID-19.

Estos factores estructurales han llevado a un persistente desencantamiento democrático, lo cual se ve reflejado en los resultados de algunos instrumentos de medición de la opinión pública como el Latinobarómetro. Según esta herramienta, el 2010 fue el año en que se registró el mayor apoyo a la democracia. En esta fecha, el promedio de las entrevistas en 18 países estudiados arrojó que el 63 por ciento de los ciudadanos se inclinaba por gobiernos democráticos. A partir de ese momento, se experimenta un descenso generalizado hasta llegar a un promedio de aprobación del 49 por ciento en 2020. No obstante, en el mismo año, cabe advertir que la preferencia por los regímenes autoritarios también ha disminuido a un 13 por ciento, mientras que el consenso a favor del voto muestra un 77 por ciento de apoyo.

De cara a este contexto, en la década 2020-2029 se pueden fijar cuatro retos imprescindibles para promover una real consolidación democrática latinoamericana: 1) la fortaleza de instituciones auténticamente imparciales que garanticen la formación del sufragio y el respeto al mismo, 2) el afianzamiento y despliegue efectivo de los mecanismos de democracia directa, 3) la presencia en la ciudadanía de una cultura política rigurosamente informada sobre los asuntos públicos, y 4) la cristalización de la igualdad social democrática a través de políticas públicas con enfoque de derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de los procesos electorales del bienio 2021-2022, el cual forma parte de lo que algunos autores, es el caso de Daniel Zovato, han denominado el súper ciclo electoral en América Latina y el Caribe, en este trabajo se describen someramente algunos aspectos que caracterizan el entorno político-electoral de tres países claves: México, Argentina y Brasil.

Pensamos que, en el contexto actual, estos países constituyen los núcleos prioritarios de la geopolítica latinoamericana. Esto no quiere decir que hayan resuelto sus problemáticas en términos sociales, económicos y políticos. Tampoco significa que otros países, especialmente Chile, Cuba o Venezuela, carezcan de importancia estratégica en el continente. Sin embargo, dado el tamaño de su población, territorio y economía, sobre todo en el caso de México y Brasil, estas naciones mantienen un peso significativo en la región. No obstante, se hacen pequeñas observaciones de otros casos: El Salvador, Nicaragua, Honduras, Colombia, Perú, Bolivia y los mismos Venezuela y Chile.

Con ello se espera tener una mirada mínima, obviamente incompleta, para comprender la inercia que configurará la lucha, por un lado, entre los actores nacionales y, por otro, la correlación de fuerzas y las alianzas estratégicas en la región.

La hipótesis de trabajo que subyace en esta mirada, propone que habrá una preferencia ciudadana por las opciones políticas de izquierda y centro-izquierda, lo cual abrirá las posibilidades para los radicalismos de derecha, manteniendo la polarización social que se agudizará en los procesos electorales.

## II. México y la 4T

La llegada de Andrés Manuel López Obrador a la presidencia de la República, el 1 de diciembre del 2018, significó el arribo al poder no solo de un líder político, sino también de un movimiento social heterogéneo, denominado en términos conceptuales la Cuarta Transformación. Los 30 millones 113 mil 483 votos que el tabasqueño obtuvo en las urnas, lo convierten en el candidato con el mayor número de sufragios en la historia del país. El 53.19 por ciento de apoyo electoral y los niveles de aceptación de hasta el 71 por ciento, según algunas encuestas<sup>1</sup>, han sido aprovechados por el presente para llevar adelante las políticas emblemáticas de su administración: los programas sociales y los megaproyectos de infraestructura.

Con relación a estos últimos, el pasado 22 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo que declara a estos proyectos y obras como asuntos de interés público y seguridad nacional, considerando su carácter prioritario y/o estratégico para el desarrollo nacional. Las reacciones fueron inmediatas, por ejemplo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) anunció que presentará una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo mismo se espera que hagan otros actores políticos.

En materia internacional, pese a las críticas de la oposición sobre su “provincialismo”, López Obrador ha operado, a través del secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, una política en dos bandas. Por un lado, la relación más equilibrada con los Estados Unidos; por otro, la recuperación del li-

1 <https://www.demotecnia.com.mx/evaluacion-trimestral-amlo-dic21/>

derazgo en América Latina. La apuesta parece consistir en impulsar un programa de bienestar, sobre todo en Centroamérica, basado en una adaptación de los programas sociales aplicados en México, en un acuerdo continental para regularizar la migración y en un nuevo marco institucional de cooperación y solidaridad, a través de la Comunidad de Estados de Latinoamérica y el Caribe (CELAC).

En el ámbito interno, la gran disputa se centrará en la reforma energética, en la que el Partido Revolucionario Institucional jugará un papel clave para concretarla, ya que, en las pasadas elecciones intermedias del 6 de junio de 2021, MORENA y sus aliados, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecológico de México, no lograron alcanzar, en conjunto, los 334 diputados y los 85 senadores que les permitan viabilizar reformas constitucionales.

Por otro lado, el combate a la corrupción y a la delincuencia organizada pasarán a formar parte de un segundo círculo de políticas prioritarias que tendrá que retomar el sucesor o sucesora de López Obrador, para el sexenio 2024-2030. En este punto, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México tiene altas posibilidades de convertirse en la primera mujer que ocupe el cargo de Ejecutivo Federal, pero, además de ganar las encuestas de MORENA, deberá negociar con sus principales oponentes, el canciller Marcelo Ebrard y el senador Ricardo Monreal, quienes, a su vez, podrían recibir la invitación de otras fuerzas políticas, e incluso con el secretario de Gobernación, Adán Augusto López, si fuera el caso.

### III. Argentina y el peronismo debilitado

La victoria, en primera vuelta, de Alberto Fernández sobre Mauricio Macri, con un porcentaje de 48 por 40 por ciento de los votos, respectivamente, constituyó un horizonte esperanzador para quienes veían en las políticas neoliberales del Partido Justicialista, la causa de la severa crisis argentina. Sin embargo, con el transcurso de tiempo, el gobierno de Fernández experimentó un desgaste significativo que se reflejó en las elecciones legislativas del 14 de noviembre del 2021, en las que se renovaron 127 de los 257 escaños en la Cámara de Diputados y 24 de 54 en la Cámara de Senadores.

La Argentina es uno de los países de mayor innovación en materia electoral a nivel mundial. Las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) introducidas en 2009, entre otras razones, para lidiar con un sistema de 650 partidos,

hace obligada la participación para éstos, los votantes y para todos los cargos (presidente, gobernadores y legislativos). Como es de suponerse, las primarias constituyen un indicador preliminar de las preferencias ciudadanas; por ello, las del 12 de septiembre de 2021 anticipaban resultados adversos para la coalición gubernamental de tendencia peronista, pues en ellas perdió 18 de los 24 distritos electorales.

Sin embargo, también, en el transcurso entre las primarias y las generales puede ocurrir el fenómeno de la *transferencia estratégica de votos*, como sucedió en las elecciones generales de noviembre, en las que el oficialismo logró revertir los pronósticos de las primarias, conservando la mayoría en la Cámara de Diputados, aunque perdiendo el control del Senado.

Los resultados no necesariamente reflejan la satisfacción de los electores. En un contexto donde la inflación en 2021 alcanza el 52 por ciento y la tasa de desempleo llega al 10%, no es de extrañar el desencanto con las opciones políticas hegemónicas y la búsqueda de otras alternativas, incluyendo las de extrema derecha.

Por ello, el 71 por ciento de participación ciudadana del 14 de noviembre debe ser tomado con precaución como indicador de alta participación, considerando la obligatoriedad del sufragio y descontando los votos nulos o en blanco. En realidad, la participación electoral en los comicios de noviembre representa el porcentaje más bajo desde 1983. Lo anterior, aunado al crecimiento del Frente de Izquierda, tercera fuerza a nivel nacional, y de la coalición ultraliberal La Libertad Avanza que obtuvo el 17 por ciento de la votación en Buenos Aires, liderada por Javier Milei, evidencian un probable desplazamiento de las coaliciones de centro-izquierda peronista (Frente de Todos), actualmente en el gobierno, y centro-derecha (Juntos por el Cambio) del ex presidente Mauricio Macri.

Al gobierno de Alberto Fernández le urge resolver el problema económico, aun medianamente, si quiere llegar con credenciales aceptables a las elecciones legislativas y presidenciales de octubre de 2023. En este proceso, sin duda, el Frente de Izquierda y la coalición Libertad Avanza no serán actores menores.

### IV. Brasil y el retorno de Lula

La nación amazónica, la primera economía en la región, seguida por México, efectuará elecciones presi-

denciales el domingo 2 octubre de 2022. Después de la finalización del proceso de destitución de Dilma Rousseff el 31 de agosto del 2016, el vicepresidente Michel Temer, cuyo partido Movimiento Democrático Brasileño había roto su coalición con el Partido de los Trabajadores (PT), para apoyar el juicio político contra Rousseff, asumió la presidencia desde ese momento hasta el 31 de diciembre de 2018.

Esta etapa de convulsión política, en la que se afectó la imagen del PT por los procesos contra Rousseff y Lula da Silva, permitió que, en la primera y segunda vuelta de los comicios de octubre de 2018, el derechista Partido Social Liberal ganara las elecciones con el ex militar conservador Jair Bolsonaro. Sin embargo, los resultados desastrosos de su gobierno y la posible candidatura de Luiz Inácio Lula, prevén la debacle de la ultraderecha.

Desde el primer año de su mandato, Bolsonaro experimentó una caída en su nivel de aceptación, pasando del 49 por ciento de popularidad al arranque de su administración a un 30 por ciento en el final de ese año. Una de sus acciones más polémicas fue el indulto a miembros de los cuerpos de seguridad del Ejército y la policía que han cometido homicidios durante el ejercicio de sus funciones. Considerando que Bolsonaro es un abierto defensor de la dictadura militar que gobernó a ese país de 1964 a 1985, no es de extrañar tal medida, más aún cuando forma parte su política contra el crimen.

Acorde con las políticas económicas neoliberales de Temer, Bolsonaro ha continuado y profundizado las mismas; por ejemplo, la privatización de empresas del Estado y el adelgazamiento de los programas de seguridad social, para hacer frente al déficit público. La nueva Ley de Pensiones ha sido una de las más polémicas, ya que implica un recorte de 870 millones de reales de sus fondos en diez años, poco más de 156 millones de dólares, considerando un tipo de cambio de 5.5 reales por dólar. Además, aumenta la edad de jubilación a 62 años para mujeres y 65 para hombres, con un tiempo mínimo de cotización de 15 y 20 años, respectivamente.

En este escenario, diversas agrupaciones, incluso de centro y de derecha, se han manifestado para pedir la destitución de Bolsonaro, lo que ha permitido a la izquierda recobrar fuerza. Después de la anulación que el Supremo Tribunal Federal hiciera de dos condenas por corrupción masiva en Petrobras, el ex sindicalista Lula da Silva recuperó sus derechos políticos y se presenta como el posible candidato más viable para ganar las elecciones de octubre de 2022.

Una encuesta levantada por la consultora Modal-Mais/Futura, a fines de noviembre del 2021, advierte que Lula mantiene una intención de voto del 38.6 por ciento por un 32.4 por ciento frente a Bolsonaro; sin embargo, en caso de una segunda vuelta, este margen se ampliaría hasta 49.2 por ciento a favor de Lula contra 38.4 por ciento a favor de Bolsonaro.

## V. Otros casos

Como se mencionó en la introducción, no se detallarán los casos de otros países que también tendrán o han tenido procesos electorales en 2021-2022. Por cuestiones de espacio, solo se les dedican unas breves líneas.

**Nicaragua.** En las elecciones del pasado 7 de noviembre, para elegir presidente, vicepresidente, 90 diputados de la Asamblea Nacional y 20 para el Parlamento Centroamericano, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) consiguió, prácticamente, el 76 por ciento de los votos, manteniendo por cuarta vez consecutiva a Daniel Ortega Saavedra como titular del Poder Ejecutivo. Es claro que existen violaciones a los derechos humanos, especialmente a la libertad de expresión, pero también resulta evidente la intervención norteamericana en los asuntos internos. En este contexto, Nicaragua ha iniciado el proceso para salir de la Organización de Estados Americanos, la cual se hará efectiva hasta dentro de dos años.

**Venezuela.** En elecciones regionales y municipales efectuadas, también, en el mes de noviembre, el Partido Socialista Unido de Venezuela, creado por Hugo Chávez, ganó 20 de las 23 gubernaturas del país, en un proceso que contó con una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, afianzando el gobierno encabezado por Nicolás Maduro. Los diálogos que el gobierno mantenía con la oposición en México, se han suspendido después de la extradición a los Estados Unidos del empresario-diplomático Alex Saab; por lo tanto, cabe esperar la continuidad del régimen chavista, aunque con posibles modificaciones al interior de su estructura.

**El Salvador.** El 28 de febrero de 2021 se realizaron las elecciones legislativas y municipales en El Salvador que dieron mayoría absoluta al Partido Nuevas Ideas del presidente Nayib Bukele, en conjunto con Gran Alianza por la Unidad Nacional. Con ello se ratifica la hegemonía que esta coalición conservadora mantiene sobre el izquierdista Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional y la dere-



cha agrupada en la Alianza Republicana Nacionalista. La administración de Bukele se mantiene con un alto índice de aprobación, probablemente debido a los programas de clientelismo político, pese a los retrocesos en materia de transparencia, rendición de cuentas y condiciones democráticas, como el bloqueo de información para esclarecer posibles actos de corrupción gubernamental.

**Bolivia.** El domingo 11 de abril del 2021 se efectuó la segunda vuelta de los comicios subnacionales para elegir a cuatro de los nueve gobernadores que no pudieron definirse en la primera vuelta celebrada el 7 de marzo del mismo año. Los resultados no fueron favorables para el Movimiento al Socialismo (MAS) al que pertenecen el ex presidente Evo Morales y el actual presidente de la república, Luis Arce. En las cifras finales, considerando primera y segunda vuelta, el MAS solo triunfó en tres departamentos; en dos de ellos perdió con una diferencia de alrededor de 20 puntos porcentuales y en cuatro con alrededor de diez. Sin embargo, aunque los datos en general (gobernadores, alcaldes, concejales, asambleístas, gobierno regional) indican un crecimiento de la oposición y la aparición de nuevos liderazgos, se observa una tendencia hacia la dispersión y el cruzamiento del voto que beneficia al MAS.

**Perú.** La segunda vuelta también definió el triunfo de Pedro Castillo a la presidencia del Perú

para el periodo 20021-2026. El 6 de junio del 2021 se efectuaron los comicios en donde Castillo logró una mínima ventaja de poco más de 44 mil votos sobre Keiko Fijumori de Fuerza Popular. Si se considera que el partido Perú Libre de Castillo y su aliado Juntos por el Perú tienen una presencia en el Congreso de 42 legisladores, frente a 62 de los partidos de centro-derecha, derecha y de corte militar-conservador, Castillo tiene poco margen de maniobra para llevar a cabo reformas sociales, económico y políticas de gran calado. Los partidos Acción Popular y Morado podrían jugar pragmáticamente hacia un lado y hacia otro, con alto costo, en cualquier caso, para Perú Libre. A ello, hay que añadir que los errores de los colaboradores del gobierno de Castillo y las manifestaciones populares en su contra, han elevado su desaprobación al 57 por ciento y agudizado las dificultades de la administración, al grado que un grupo de 28 legisladores, el pasado 25 de noviembre, presentaron una moción para destituirlo por incapacidad moral. Sin embargo, el 7 de diciembre el Congreso desechó la propuesta con 46 votos a favor y 76 en contra, no cubriéndose los 52 votos requeridos.

**Chile.** Esta nación es otra que eligió a su presidente en una segunda vuelta el 19 de diciembre del año transcurrido. Después de una cerrada disputa en la primera vuelta, en la que el ultraderechista

Antonio Kast, abierto partidario de la dictadura pinochetista, ganó con un margen de alrededor de tres puntos porcentuales, a Gabriel Boric, representante de la izquierda, los electores redefinieron su preferencia, en la segunda vuelta del 19 de diciembre, a favor de este último, imponiéndose sobre Kast por 56 por ciento de los votos frente a 44 por ciento. Por otro lado, los comicios de mayo del 2021 para la elección de 155 constituyentes, también fueron relevantes en este país, ya que abren el inicio para la redacción de una nueva constitución, contraria a la vigente que permitió a los sectores autoritarios conservar una gran cuota del poder político. La izquierda partidista (Partido Socialista, Frente Amplio y Partido Comunista) y la izquierda social lograron un buen número de escaños, así como agrupaciones ciudadanas independientes y miembros de los pueblos originarios. Con estos resultados, Chile retorna a la senda de las políticas progresistas en la región.

**Colombia.** El 29 de mayo del 2022 se celebrarán las elecciones para presidente y vicepresidente. De no haber una fórmula ganadora con la mitad más uno de los sufragios válidos, se tendrá que efectuar una segunda vuelta para el 19 de junio del mismo año. Según los sondeos de opinión, la indecisión es lo que marca la tendencia entre los ciudadanos hasta en un 58 por ciento. Sin embargo, entre aquello que ya tienen una preferencia medianamente estable, el senador Gustavo Petro del partido centro izquierdista Colombia Humana, cuenta con la mayor intención de voto, seguido muy por debajo del ex alcalde de Medellín Federico Gutiérrez del Movimiento Creemos, inclinado más a la centro-derecha, por lo cual constituye una posible opción de candidato único para los partidos Centro Democrático, Conservador y Cambio Radical. De llegar a la presidencia, según sus propias declaraciones, Petro implementaría una política de buena vecindad con el gobierno de Nicolás Maduro, también acabaría con los contratos para la exploración de petróleo y subiría los aranceles a las importaciones de alimentos, manufacturas y textiles.

**Honduras.** La candidata Xiomara Castro del Partido Libertad y Refundación que postula una plataforma social, ganó las elecciones presidenciales en Honduras el pasado 28 de noviembre con una ventaja de 14 puntos porcentuales sobre el candidato oficialista Nasry Asfura del Partido Nacional. Pese a la preocupación ciudadana por el fraude, la participación se considera una de las más altas de la historia reciente de este país. Con todo, el gobierno

de Castro deberá hacer frente no solo a los desafíos económicos, sociales y de violencia que azotan al territorio hondureño, sino fundamentalmente al desmantelamiento de las redes de poder y complicidad que el saliente régimen ha tejido al interior de las estructuras del Estado.

## VI. Fuentes de consulta

- ALCÁNTARA, M., 2007, Política, democracia y valores ante el siglo XXI en América Latina. En Labastida, J. y Camou, A., *Globalización, identidad y democracia. México y América Latina*, México: Siglo XXI.
- ALCONADA, H., 2021, “En las elecciones de Argentina ganó el descontento social”. The Washington Post (17 de noviembre). Recuperado de <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/11/17/elecciones-argentina-2021-ganadores-voto-nulo-descontento/>
- Informe Latinobarómetro 2021. Disponible en: <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- JARA, R., 2021. Latinobarómetro 2021: El apoyo a la democracia en la región sigue a la baja y aumenta el desencanto con los gobiernos. El Mercurio (7 de octubre). Chile. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2021/10/07/1034779/latinobarometro-2021-apoyo-democracia.html>
- La Nación, 2017, “Las PASO no pueden ser el chivo expiatorio de partidos débiles”. Entrevista a Julia Pomares (6 de agosto). Argentina. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/julia-pomares-las-paso-no-pueden-ser-el-chivo-expiatorio-de-partidos-debiles-nid2049752/>
- MARTÍN-CARILLO, S., 2020, “Primer año de políticas económicas de Jair Bolsonaro y perspectivas para 2020”. Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica. Recuperado de <https://www.celag.org/primer-ano-de-politicas-economicas-de-jair-bolsonaro-y-perspectivas-para-2020/>
- SACCONE, V., 2020, “Logros y fracasos de Jair Bolsonaro tras un año en el poder”. France 24 (1 de enero). Recuperado de <https://www.france24.com/es/20200101-logros-y-fracasos-de-jair-bolsonaro-tras-un-a%C3%B1o-en-el-poder>
- TELESUR, 2021, “Lula da Silva encabeza encuesta para presidenciables en Brasil”. Recuperado de <https://www.telesurtv.net/news/brasil-lula-encabeza-encuesta-elecciones-presidenciales-20211124-0037.html>

## SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

# Movimiento Ciudadano en las elecciones a gobernador en Michoacán 2015-2021

Elizabeth Cristina Cobilt Cruz\*

### Resumen

El presente artículo tiene como objetivo realizar un breve recuento de la historia y del desempeño electoral del partido Movimiento Ciudadano (MC) en Michoacán, en particular en las elecciones a gobernador en el periodo 2015-2021. El presente artículo parte de la premisa que es necesario analizar el sistema político mexicano desde los partidos emergentes o también llamados minoritarios.

**Palabras clave:** elecciones, democracia, partido minoritario, gobernador, Michoacán.

### I. Introducción

Tal como lo plantean Díaz y Espejel (2020) muchas de las investigaciones realizadas sobre partidos políticos en México se han centrado en los partidos políticos mayoritarios. Ahora bien, existen otros actores que a pesar de ser minoritarios son relevantes en cuanto a la conformación de mayorías necesarias para aprobar o no las iniciativas, además de jugar un papel relevante en el sistema de partidos ya que su participación es el reflejo de un sistema competitivo.

¿Por qué es relevante conocer algunos

antecedentes del origen y evolución de Movimiento Ciudadano? Es relevante conocer su origen para poder comprender su desarrollo a través del tiempo.

En 1996, “Convergencia por la democracia” solicitó su registro como agrupación política nacional, el cual le fue otorgado en enero 1997. Para diciembre de 1998 realizó su asamblea nacional constitutiva, obteniendo su registro en 1999 bajo el nombre de Convergencia por la Democracia. En 2002 cambió por primera vez su nombre recortando “por la Democracia”, ya que era, señala el propio MC, momento de ver por los ciudadanos y las minorías, por lo que en un segundo cambio en 2011 se transformó en Movimiento Ciudadano<sup>1</sup>.

La fundación de Movimiento Ciudadano, entonces Convergencia por la Democracia, estuvo marcado por la escisión

\* Doctora en Estudios Sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa. Profesora-Investigadora de la Universidad de Guanajuato, Licenciatura en Ciencia Política. Candidata a Investigadora Nacional por el Sistema Nacional de Investigadores.

1 Fue en agosto de 1999, cuando el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) le entregó el registro jurídico como Partido Político Nacional. En julio de 2011, se acordó en la Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria la modificación de los documentos básicos, en el que destaca la transformación en Movimiento Ciudadano. Posteriormente, en octubre de ese mismo año, el IFE declaró procedentes y válidas las reformas establecidas.

de su fundador y líder, Dante Delgado Rannuro, con el PRI. Es importante señalar que Dante Delgado es recordado por haber iniciado su carrera política en su natal Veracruz, estableciendo una relación cercana con Fernando Gutiérrez Barrios, sustituyéndolo como gobernador interino en el estado de Veracruz en 1988 ante el nombramiento de Gutiérrez Barrios como titular de la Secretaría de Gobernación durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Para 1995, a raíz de un desacuerdo con el ex presidente Ernesto Zedillo, cuando Delgado Rannuro encabezaba la Comisión para el Bienestar Social y Desarrollo Económico Sustentable para el Estado de Chiapas, en el marco del enfrentamiento entre el gobierno y el Ejército Zapatista Nacional (EZLN), Delgado renunció a dicho cargo en noviembre de ese año, meses después anunció su renuncia al PRI y expresó su intención de crear un nuevo partido político. En noviembre de 1996, Delgado Rannuro fue acusado por varios delitos, de los cuales el que prosperó fue el de enriquecimiento ilícito; fue así que estuvo en prisión hasta abril de 1998, cuando la justicia federal le concediera un amparo definitivo.

Ahora bien, es importante señalar que el liderazgo de Delgado desde el origen del partido ha provocado el debilitamiento de otras expresiones al interior del mismo; esto se ha evidenciado en la toma de decisiones en los diferentes procesos electorales, las cuales en ocasiones algunos militantes han expresado su inconformidad ante una toma de decisiones que no ha pasado por canales democráticos.

## II. Estrategias electorales en elecciones federales

A pesar que desde sus inicios el entonces partido Convergencia por la Democracia afirmaba tener dentro de sus estructuras una fuerte visión de su papel como fuerza política democrática, antagónica al ejercicio discrecional del poder y su aprecio a la participación libre y de manera abierta a la ciudadanía bajo la ideología socialdemócrata. En la práctica, sobre todo en las elecciones federales ha buscado participar con otros partidos políticos.

De esta manera, en las elecciones federales de 2000, en su primer ejercicio electoral buscó convertirse en un puente entre los partidos antagónicos al PRI, sin lograrlo, por lo que se sumó a la Alianza por México con Cuauhtémoc Cárdenas como candidato presidencial, posteriormente apoyó a Andrés Manuel López Obrador en sus campañas presi-

denciales de 2006 Coalición por el Bien de Todos (PRD, PT y Convergencia) y de 2012 Movimiento Progresista (PRD, PT y Movimiento Ciudadano). Para 2018, Movimiento Ciudadano continuó su colaboración con el PRD, alejándose del liderazgo de AMLO y del PT, por lo que se sumó a la coalición Por México al Frente (PAN, PRD y Movimiento Ciudadano), la cual respaldó como candidato a la presidencia a Ricardo Anaya. Es así como Movimiento Ciudadano transitó de una zona de izquierda radical a centro-izquierda a una dinámica de centro-izquierda a centro-derecha, lo anterior no solo por los postulados ideológicos y valores expresados por los partidos, sino por sus mecanismos de expresión política y presión social a través de movilizaciones y actos públicos.

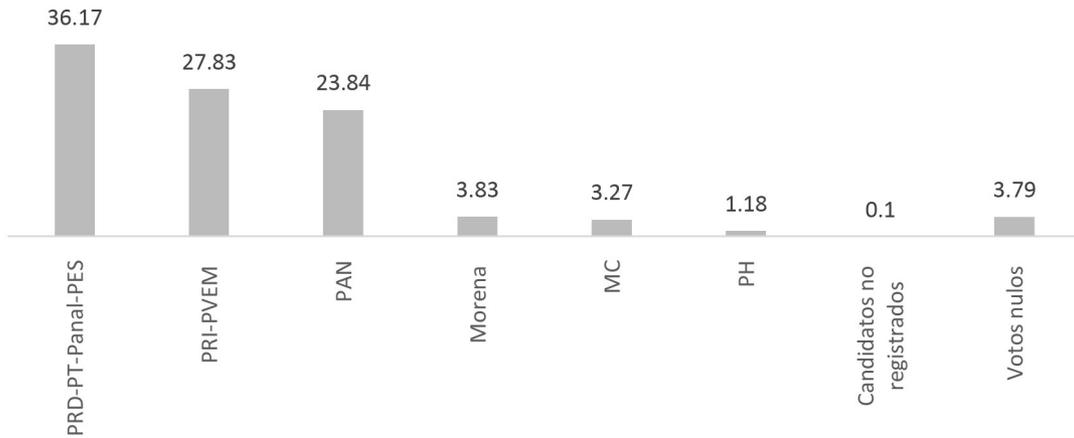
Es importante señalar que, durante las elecciones intermedias de 2003, 2009 y 2015, MC manejó un discurso disruptivo a diferencia de los momentos vividos en las elecciones presidenciales donde su discurso era de integración de fuerzas, buscando colocarse dentro del esquema del imaginario como nueva opción o fuerza política, ante la incapacidad, falta de resultados, la corrupción, la falta de espacios de participación ciudadana o el propio desgaste de los partidos ante la opinión pública en el ejercicio de gobierno.

## III. Elección a gobernador 2015 en Michoacán

En la elección local para gobernador en el proceso electoral ordinario 2015 en el resultado de gubernatura cómputos por casilla<sup>2</sup> se refiere que la coalición conformada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el partido Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social alcanzaron 36.17 por ciento (637, 505 votos), por su parte, la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México obtuvieron 27.83 por ciento (490, 459 votos), el Partido Acción Nacional obtuvo 23.84 por ciento (420, 177 votos), Movimiento de Regeneración Nacional obtuvo 3.83 por ciento (67,427), el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 3.27 por ciento (57, 615 votos), el Partido Humanista alcanzó 1.18 por ciento (20,816 votos), los candidatos no regis-

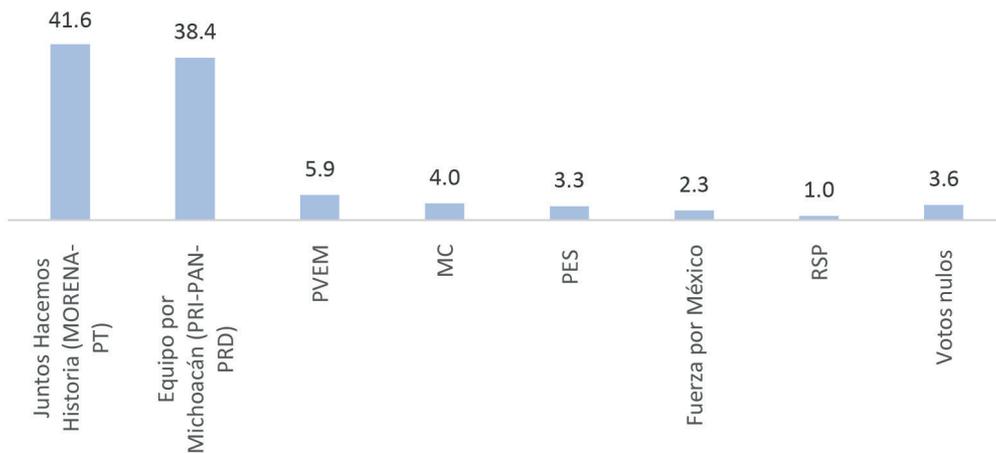
2 Instituto Electoral de Michoacán. Cómputo Gobernador 2015. Información consultada el 1 de diciembre de 2021. <https://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/category/249-proceso-electoral-ordinario-del-ao-2015>

**Gráfico No. 1. Porcentaje votos elección a gobernador 2015**



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Electoral de Michoacán. Cómputo Gobernador 2015. Información consultada el 1 de diciembre de 2021.

**Gráfico No. 2. Porcentaje votos elección a gobernador 2021**



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Electoral de Michoacán. Resultado de Gubernatura Cómputos por Casilla. Información consultada el 15 de diciembre de 2021.

trados obtuvieron 0.10 por ciento (1,701 votos). Es importante señalar que se registraron 66,726 votos nulos lo que equivale a un 3.79 por ciento. En esta oportunidad fue elegido como gobernador Silvano Aureoles Conejo.

#### IV. Elección a gobernador 2021 en Michoacán

En la elección local para gobernador en el proceso electoral ordinario 2021 en el resultado de gu-

bernatura cómputos por casilla<sup>3</sup> se refiere que la coalición Juntos Hacemos Historia integrada por Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido

<sup>3</sup> Instituto Electoral de Michoacán. Resultado de Gubernatura Cómputos por Casilla. Información consultada el 15 de diciembre de 2021. <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021/category/2360-resultado-de-gubernatura-computos-por-casilla>

del Trabajo obtuvieron el 41.6 por ciento (700, 258 votos), la coalición Equipo por Michoacán integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional alcanzaron 38.4 por ciento (646, 274 votos), el Partido Verde Ecologista de México obtuvo 5.9 por ciento (99, 815 votos), el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 4 por ciento (66, 687 votos), el Partido Encuentro Social 3.3 por ciento (54,760 votos), el partido Fuerza por México obtuvo 2.3 por ciento (38,825 votos) y el partido Redes Sociales Progresistas el 1 por ciento (16, 326 votos). Es importante señalar que hubo 60, 438 votos nulos, lo que representa un 3.6 por ciento. Esto aunado a que la lista nominal era de 3,785,105 electores de los cuales sólo se presentaron 1,683,383, es decir, poco más de la mitad. En esta oportunidad fue elegido como gobernador Alfredo Ramírez Bedolla.

## V. A manera de conclusión

En la elección a gobernador en Michoacán del 2011, el partido Movimiento Ciudadano participó con una candidatura en común con el Partido de la Revolución Democrática y con el Partido del Trabajo, el candidato en ese momento fue Silvano Aureoles Conejo, quien quedó en tercer lugar con un 28.8 por ciento. En ese momento el candidato electo fue Fausto Vallejo Figueroa con 35.4 por ciento, encabezando la candidatura común entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Para la elección de 2015, como se puede observar en el gráfico No. 1, el partido Movimiento Ciudadano optó por participar en la elección para gobernador de manera solitaria, respaldando la candidatura de Manuel Antúnez Oviedo. En esta oportunidad, Movimiento Ciudadano ocupó la cuarta posición alcanzando 57, 615 votos (3.27 por ciento).

Recientemente, en la elección de 2021, como se puede observar en el gráfico No. 2, Movimiento Ciudadano volvió a competir en solitario, respaldando la candidatura de Mercedes Calderón García obteniendo un total de 66, 687 votos (3.96 por ciento).

Como se puede observar en la elección a gobernador en 2021, Movimiento Ciudadano obtuvo 9,072 votos más que en la elección del año 2015. Esto muestra que, si bien el avance pareciera lento, lo cierto es que el partido ha logrado mantener su registro sin necesidad de depender de partidos mayoritarios.

La existencia y función de los partidos emergentes o minoritarios es la garantía de un sistema político democrático, del esfuerzo del sistema de partidos por mantener pesos y contrapesos electorales, con representatividad de las minorías y de la lucha cotidiana de la sociedad por mantener abierto un sitio para sus demandas y reivindicaciones.

## VI. Bibliografía

DÍAZ, Mariela y ESPEJEL, Alberto, 2020, "Origen y profundización en la concentración de poder intrapartidario. Los casos del Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en: *Intersticios sociales*, Núm. 20, El Colegio de Jalisco, A.C. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n20/2007-4964-ins-20-129.pdf>

Instituto Electoral de Michoacán, cómputo Gobernador 2015, información consultada el 1 de diciembre de 2021, <https://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/category/249-proceso-electoral-ordinario-del-ao-2015>

Instituto Electoral de Michoacán, cómputo Gobernador 2015, información consultada el 1 de diciembre de 2021, <https://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/category/249-proceso-electoral-ordinario-del-ao-2015>

Consulta nuestros  
CÓDIGO DE ÉTICA  
CÓDIGO DE CONDUCTA

<https://iem.org.mx/>



## SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

# Datos electorales abiertos vs datos abiertos de los actores políticos

Aristeo García González\*

### Resumen

Ciudadanos y ciudadanas, movimientos de la sociedad civil, incluso, tecnólogos, cada vez más exigen a los candidatos y candidatas una mayor apertura en sus propuestas de campaña y temas afines. La falta de claridad de la información en Internet en tiempos electorales, demuestra un desconocimiento de los actores políticos en el uso de los datos abiertos, quienes se resisten al cambio y siguen llevando a cabo campañas de tarima, sin información y estudios rigurosos, dejando de lado a los votantes. Justamente esto es lo que aborda en el presente trabajo.

**Palabras clave:** Política, candidatos, candidatas, tecnología, datos abiertos, datos electorales.

### I. Introducción

Los datos abiertos –*open data*– han convertido en un instrumento fundamental en la toma de decisiones en los diversos ámbitos, el político, no es la excepción. Precisamente, el Estado mexicano desde hace ya un tiempo se ha caracterizado por mantener una

política de datos electorales abiertos, esto, a nivel institucional. Sin embargo, la utilización de los datos abiertos por parte de actores políticos, partidos y campañas en medios digitales en la gran mayoría de los casos resulta casi nula.

En la actualidad, las democracias se enfrentan a nuevos desafíos, sobre todo, con el creciente uso de plataformas digitales. De ahí que, hablar del uso de los *datos abiertos* representa una realidad a la que los actores políticos no han querido sumarse, dejando a la ciudadanía la responsabilidad para que sea ella la que tenga que informarse.

Precisamente, el presente estudio, versa sobre el alcance que puede llegar a tener en la política el uso de los datos abiertos en tiempos electorales. Esto es, su aplicabilidad como una materia prima en la toma de decisiones por parte de los votantes y su implementación para la elaboración de políticas públicas en favor de la ciudadanía.

Para ello, este trabajo se ha dividido en tres apartados, el primero se aborda una distinción acerca de lo que debe entenderse por “datos electorales abiertos” con respecto a los “datos abiertos”. En el segundo, se realiza un breve análisis

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Maestro en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) del Ministerio de Justicia de la Comunidad de Madrid, España. Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Michoacán.

acerca de la apertura de datos durante los procesos electorales. Finalmente, se estudian algunas de las tendencias originadas por el uso de la tecnología y los datos abiertos, así como, los retos a cumplir por parte de los partidos políticos, candidatas y candidatos en la realización de sus campañas políticas, sobre todo, para que la información difundida por ellos mismos sea útil, accesible y disponible para los ciudadanos y ciudadanas.

## II. “Datos electorales abiertos” versus “datos abiertos”

Resulta significativo hacer una precisión acerca del alcance y contenido de los “datos electorales abiertos” en comparación con los “datos abiertos”.

En muchos de los países, al menos los que se rigen por un régimen democrático, las instituciones públicas, como los órganos electorales producen y recopilan grandes cantidades de datos, que por ley, pueden alcanzar el carácter de datos públicos. Justamente los “datos electorales abiertos” se refieren a toda aquella información relacionada con un proceso electoral<sup>1</sup>: *periodo preelectoral, el día de las elecciones y postelectoral*.

Hasta ahora, este tipo de datos se han convertido en un recurso significativo en los procesos electorales, sobre todo, cuando son compartidos por los órganos encargados de las elecciones. Hacer que estos datos sean realmente abiertos, puedan ser usados, reutilizados, redistribuidos de manera libre y fácil, al menos se requiere cumplir con ciertas características.

Entre las características más significativas de los datos electorales abiertos se encuentran su disponibilidad de manera rápida, esto es, deben ser útiles –oportunos–; encontrarse lo más detalladamente posibles –desagregados–; estar disponibles –gratuitos–; debe tratarse de información completa –transparencia–; su análisis deben ser fácil y rápido –analizables–; su formato no debe ser exclusivo –abiertos–; deben encontrarse disponibles para cualquier individuo u organización sin restricción –no discriminatorios–; se debe permitir su reutili-

zación al máximo –sin licencia–; deben encontrarse disponibles a través de un lugar estable en Internet por tiempo indefinido –permanencia– (Open Election. Data Initiative, 2021).

En definitiva, el uso de los datos electorales abiertos es una realidad, al menos así parece en el caso mexicano: por ejemplo, con las pasadas elecciones presidenciales (2018); así como, las llevadas a cabo en diversas entidades federativas (2021) y, seguramente, lo serán también en las próximas elecciones para elegir gobernador en seis Estados (2022). El órgano electoral a través de su plataforma digital denominada “voto y elecciones”<sup>2</sup> actualiza y pone a disposición de la ciudadanía información relacionada con los procesos electorales.

Si bien es cierto, las características de los datos electorales abiertos, también puede relacionarse con los denominados “datos abiertos”. No obstante, estos últimos, puede ser utilizados para referirse a un estándar técnico-legal, un movimiento, una infraestructura digital, una política pública, así como, para llevar a cabo la implementación de una metodología de trabajo (Cejudo, 2019: 99). Incluso, con el ejercicio del derecho de acceso a la información y a transparencia.

En el caso de los candidatos y candidatas, la información –entiéndase “datos abiertos– sobre sus proyectos y propuestas que ponen a disposición de la ciudadanía durante sus campañas políticas, se han convertido en la nueva materia prima para la toma de decisiones del electorado. Por lo que resulta relevante el que den a conocer información real y verídica.

Tal como ya se apuntaba, los datos abiertos en la actualidad permiten un acercamiento a la ciudadanía para una mejor toma de decisiones, la puesta en marcha de proyectos reales y de un trabajo en conjunto.

No en vano, el concepto de “datos abiertos” alude a los “*datos digitales que son puestos a disposición y que cuentan con ciertas características técnicas y jurídicas, necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y lugar*” (OpenDataCharter, 2015).

A partir de dicho concepto resulta posible conocer el alcance y uso que se le pueden dar a los datos abiertos los candidatos y candidatas, cuyo fin

1 Marcos legales, distritos electorales, órganos electorales, registros de partidos políticos, registro de candidatas y candidatos, financiamiento de campañas, registro de votantes, padrón electoral, cultural electoral, ubicación de casillas, resultas electorales, conteo electrónicos, denuncias, controversias y solución de conflictos.

2 <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/>



primordial lo será su reutilización con impacto, en otras palabras, ya no sólo se trata de publicar datos, sino que, ahora resulta relevante dotarlos de un contexto técnico, social, político y económico que con contribuya y aporte a la sociedad.

En la política, hasta ahora, el uso de datos abiertos es escaso o, únicamente, se publica información genérica o poco clara, lo que complica su aprovechamiento, aunado al hecho de que los formatos que se presentan, en muchas ocasiones, resulta inaccesibles o incomprensible. De ahí que, resulte preciso, referirse a estos temas enseguida.

### III. El uso de los datos abiertos en los procesos electorales

A últimas fechas, durante tiempos electorales se ha convertido en una práctica común la apertura de portales de Internet y uso de redes sociales, lo que en un inicio, supondría la puesta a disposición de datos de naturaleza pública, tales como, información sobre candidatas y candidatos, su trayectoria, su declaraciones patrimoniales, proyectos y propuestas (Transparencia Mexicana, 2021). La realidad, demuestra lo contrario, puesto que en muchas ocasiones se trata de información poco clara y fiable.

No hay que perder de vista lo positivo que significa el uso y la reutilización de los datos electorales abiertos. Por lo que también resulta necesario comprender que los datos abiertos constituyen un cam-

bio de vida, una nueva cultura en el entorno digital por parte de los actores políticos.

Precisamente, hablar de los datos abiertos de candidatos y candidatas, es un indicio de una verdadera democracia digital donde los individuos pueden ejercer sus derechos y libertades. Puesto que en la actualidad, los ciudadanos y ciudadanas se han convertido en protagonistas del cambio al ser una ciudadanía conectada e interdependiente configurada así misma como la suma de voces, de personas, de mentes de conocimiento, que van generando los cambios en las sociedades (Ford, 2019:35.), realidad que los actores políticos no han entendido, sobre todo, al momento de darse a conocer como los más idóneos durante los períodos de campaña.

Es decir, la apertura de la información, la transparencia y la rendición de cuentas de los candidatos y candidatas en los procesos electorales, más que datos abiertos que puedan resultar útiles al electorado en la toma de decisiones, constituyen una farsa o, en ocasiones, únicamente se centran en desprestigiar al adversario o están carentes de propuestas reales.

Hablar del uso de los datos abiertos, debe constituirse en una relación *ciudadano-actor político*, donde a partir de la información puesta a disposición del electorado por parte de los actores políticos, haga posible una colaboración y permitan indagar en el contenido de la misma, a fin de poder constatar una verdadera apertura por parte del candidato o candidata. Lo que sin lugar a dudas, haría

posible una mejor toma de decisiones y formulación de propuestas realmente útiles y en beneficio de la sociedad.

Por desgracia, aún existe una resistencia al cambio, a lo nuevo, es decir, a la apertura de datos por parte de los actores políticos, a pesar de la llegada de Internet, toda vez que las campañas basadas en el discurso y la ideología, mejor conocidas como campañas de tarima, donde el líder político se dirige a una masa receptiva a ofrecer su mensaje, pero sin información o estudios rigurosos que lo sustenten, siguen estando presentes.

Razón por la cual, resulte necesario una regulación de las nuevas tendencias en el uso de la tecnología y los datos abiertos.

#### IV. Ideales de regulación

La victoria de Barack Obama, no hubiera sido posible sin el uso de Internet. Sin él, no se hubiera convocado e implicado a todo el país.

Hoy, basta con apretar un botón y convocar a cientos de miles de ciudadanos y ciudadanas, lo que hace más evidente la efectividad de campañas; sin embargo, el uso creciente de las nuevas tecnologías en los periodos electorales, se encuentra en proceso de transición, lo cual, sin duda, tendrá un peso definitivo.

En la actualidad, ya no sólo basta con convocar a miles de personas a través de las redes sociales, también resulta necesario, hacerlas participes en la toma de decisiones, en proporcionales información que les permite conocer más y de mejor manera las campañas políticas.

Es tal la magnitud de los cambios, que resulta necesario revisar la regulación vigente para poder garantizar el cumplimiento de los fines tradicionales de la institución durante las campañas electorales, así como la de sus candidatos y candidatas, a fin de facilitar la utilización de los avances, a efectos de introducir mejoras en uno de los tiempos claves en el sistema democrático vigente: La política y el uso e implementación de la tecnología.

De ahí que resulte preciso, hacer referencias a algunas de las actividades realizadas durante las campañas políticas, mismas que no deberían estar exentas de una regulación específica en el terreno de la política.

#### a) Los sujetos intervinientes en las campañas

Las campañas electorales se han caracterizada por ser el proceso a través del cual los contendientes (partidos y/o candidatos) buscan apoyo electoral en una contienda para acceder a cargos públicos (Farell, 1996), con el paso del tiempo han adoptado un enfoque de ciclo para las mismas, esto, implica un periodo de preparación pre-electoral, el periodo electoral en sí (incluido el día de la elección) y el de la estrategia post-electoral.

En la actualidad, lo cierto es que las actividades de campaña para buscar un cargo público normalmente se realizan por un periodo mayor al oficialmente previsto por la ley, el mejor medio para hacerlo, es el aprovechamiento en el uso e implementación de la tecnología. Todo ello, a través de la extensión de sus equipos de campaña, quienes actúan en nombre del partido o del candidato, que son, en consecuencia, responsables de su actuación. Así como, la falta de requisitos para poder identificar a los responsables de la publicidad, incluso, el anonimato que en la actualidad facilita las nuevas tecnologías.

Las interrogantes enunciadas –*extensiones de campaña, falta de requisitos y el anonimato*– con el uso de las nuevas tecnologías han multiplicado el número de actores protagonistas en las campañas políticas. En la actualidad, cualquiera puede mantener en línea una página de apoyo a un candidato o subir un video criticando a otro, sin relación alguna con la campaña oficial pero con un mayor impacto, incluido, el envío masivo de correos electrónicos solicitando el voto para un candidato, lo cual, en muchos de los casos, no es sancionado, ni mucho menos se encuentra regulado en la normativa electoral.

Este tipo de actividades, pueden estar plagadas de inconsistencias, sobre todo, cuando de datos abiertos se trata, los sujetos intervinientes durante las campañas políticas, suele mostrar lo mejor de los candidatos y candidatas, exponer las mejores propuestas. Sin embargo, al revisar sus proyectos o propuestas nada tiene que ver con lo anunciados por lo diversos actores que dicen apoyarlos. Por ello, no sólo basta con regular los sujetos intervinientes en las campañas electorales, sino también resulta preciso, revisar la veracidad y realidad del contenido de dichas campañas.

b) *Los contenidos de las campañas electorales*

En la actualidad, en Internet y las redes sociales resulta posible encontrar todo tipo de información, las campañas políticas no es la excepción. Sin embargo, un problema se hace presente, el distinguir entre lo que es publicidad e información relevante para la sociedad.

Respecto a la publicidad, desde su contenido, se enfoca a campañas negativas que dar cuenta de las propuestas y proyectos reales de los candidatos y candidatas. Por lo que una vez más la legislación de cada país, debería ser aplicada, sin dejar de la lado la reducción de los costos que implica hacerla a través de Internet, lo cual, además, permite hacer viral los contenidos, lo cual no ocurría con los medios de información tradicionales.

En el caso de la información, debe darse prioridad a la implementación de normas que regulen la difamación a través de Internet y el derecho de réplica online. Algo que ya acontece en foros donde los afectados pueden responder libremente frente a las informaciones negativas que les pudieran afectar.

En definitiva, las instituciones electorales, aún tiene mucho por explorar, establecer mecanismos de regulación, evitar campañas de desprestigio, fomentar la utilización de datos abiertos por parte de candidatos y candidatas, así como, promover una

cultura digital en materia electoral. En palabras de Naim: “...la humanidad debe encontrar, y encontrará, nuevas fórmulas para gobernarse.” (2015: 355). De ahí, la importancia de conocer la disrupción tecnológica y su injerencia en tiempos electorales.

**V. Bibliografía**

Carta Internacional de los Datos Abiertos (2015). *International Open Data Charter*. [https://opendatacharter.net/].

CEJUDO, Guillermo (coord.), 2019, *Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

FARRELL, David M., “Campaign Strategies and Tactics”, en LeDuc, Lawrence/Niemi, Richard G./Norris, Pippa, 1996, *Comparing Democracies, Elections and Voting in Global Perspective*, Londres: SAGE Publications.

NAÍM, Moisés, 2014, *El fin del poder*. México Debate.

Open election Data Initiative, 2021, disponible en la página de Internet: <https://openelectiondata.net/en/> [accesada l 10 de octubre de 2021]

Transparencia Mexicana, 2021, *Nueva observación electoral*: México.



## SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

# El fortalecimiento de la educación cívica y la participación ciudadana en Michoacán

Luis Ignacio Peña Godínez\*

### Resumen

El fortalecimiento de la educación cívica y la participación ciudadana en Michoacán fueron dos objetivos planteados por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) durante los periodos 2019-2020 y 2020-2021, con el fin de brindar las herramientas necesarias para dotar de efectividad los derechos político-electorales y promover de manera constante su ejercicio. Durante esos periodos se plantaron dos programas de actividades denominados Plan para el Fortalecimiento de la Educación Cívica y Participación Ciudadana, enfocados a fortalecer, por una parte, la educación cívica a través de módulos lúdicos e informativos, así como de acciones específicas para las infancias, juventudes y personas adultas mayores; y, por otra, desplegar actividades para fomentar la participación ciudadana en sus dos etapas: dentro del proceso electoral mediante la activación del voto y fuera de este, a través de la difusión de los mecanismos de participación ciudadana.

**Palabras clave:** educación cívica, participación ciudadana, democracia, ciudadanía, derechos humanos.

### I. Relevancia de la educación cívica y participación ciudadana en México

En las últimas tres décadas, México ha impulsado el sufragio como un derecho universal, logrando construir el concepto de democracia que conocemos actualmente; sin embargo, para impulsar la cultura democrática en Michoacán, la cual no se limita al voto, es necesario redoblar esfuerzos a través de acciones puntuales y eficaces que generen un sentido profundo de lo que significa construir, día a día, la democracia a partir de la educación cívica y la participación ciudadana.

De ahí que la educación y la participación sean los dos pilares del sistema democrático, pues conceden a la ciudadanía conocimientos sobre sus derechos y libertades, así como la reflexión sobre sus acciones y decisiones, a la vez que exigen responsabilidad por las mismas.

La educación cívica se encuentra reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 3, en el que se instruye que los planes y programas de estudio tengan, entre otros conocimientos, el civismo, que es conocido como el comportamiento de la persona que cumple con

\* Consejero del Instituto Electoral de Michoacán, Maestro en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

sus deberes de ciudadano o ciudadana, respeta las leyes y contribuye así al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad (Fernández, 2012: 269-304). Asimismo, establece en su artículo 41, fracción V, apartado C, que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) ejercerán funciones en materia de educación cívica, así como en la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, concediendo a las autoridades administrativas locales facultades en materia de educación cívica y participación ciudadana.

En ese tenor, la participación ciudadana es un derecho de concepción amplia y que abarca derechos mucho más específicos como el derecho a votar, a participar en las consultas populares y en la revocación de mandato, por nombrar solo los que están presentes en el artículo 35, fracciones I, II, VIII y IX reconocidos por la Constitución Federal; no obstante lo anterior en su artículo 26, en un ámbito garantista, señala que el sistema de planeación democrática del país debe incluir procesos de participación y consulta ciudadana, otorgando la posibilidad de que existan más mecanismos que solamente los ahí enunciados, y permitiendo que otros ordenamientos que forman parte fundamental de la construcción de nuestro sistema jurídico y político regulen y reconozcan las diversas formas de participación ciudadana que construyen la democracia como la conocemos.

Por su parte, el numeral 104, fracción e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), atribuye a los OPLE la facultad de orientar a la ciudadanía de la entidad a la que pertenecen para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales, los que en su mayoría tienen un carácter ambivalente al ser derechos y obligaciones como lo es votar, participar en la toma de decisiones, ejercer el cargo público para el que fueron electas o electos, participar en los mecanismos de participación ciudadana y acceder a una educación cívica.

Atendiendo a lo dispuesto en dicha normatividad, estos organismos en cuanto autoridades autónomas dentro de las entidades federativas son los encargados de brindar las herramientas necesarias para dotar de efectividad a dichos derechos y promover de manera constante su ejercicio; y, por lo tanto, su deber es incluir en sus programas operativos actividades, instrumentos legales o cualquier otra herramienta que permita promover y garantizar estos derechos.

Así, para comprender la magnitud de la responsabilidad adoptada por los OPLE, como es el caso del IEM, es esencial atender de manera puntual a los conceptos de educación cívica y participación ciudadana.

Para definir qué es la educación cívica es necesario desglosar el concepto. Iniciamos por mencionar una de las acepciones de *educar*, la cual es entendida como “sacar a la luz” (Diccionario de las Ciencias de la Educación, 1997) y desde su raíz etimológica “guiar o conducir”; por otra parte, *cívica* significa “De la ciudadanía o los ciudadanos” (Diccionario de la Real Academia Española, 2014), por lo que, en sentido amplio podríamos concebir a la educación cívica como mostrar y guiar de manera clara y precisa todo lo que implica la construcción de una ciudadanía de calidad que contribuye a su Estado, y recibe los beneficios de ser parte activa del mismo; este interés por los asuntos de la comunidad tiene su origen en la palabra *civis* que hoy traducimos por ciudadana y ciudadano. En la Roma antigua esa palabra indicaba no sólo el hecho de que el individuo vivía en la ciudad, sino que participaba activamente en los asuntos públicos; eso era, hasta cierto punto, fácil en sociedades pequeñas como las de Grecia y Roma, donde además esa actividad estaba reservada sólo a los hombres mayores de edad. En la sociedad contemporánea se ve como un derecho para todas las personas que conlleva una responsabilidad y en el Instituto es lo que se espera tenga como efecto la educación de la ciudadanía.

Así, la educación cívica “es una herramienta complementaria y para que su enfrentamiento en valores y prácticas políticas sea eficiente es indispensable que esté en correspondencia con las experiencias de día a día que los ciudadanos tienen con instituciones y actores políticos” (Mariscal, 2003: 248).

Por su parte, la participación ciudadana, en un sentido general, suele ser definida como la actividad que “busca que todos los individuos se introduzcan en las decisiones sobre los asuntos públicos, en un plano de igualdad, recibiendo suficiente información, permitiendo la reflexión individual y colectiva y fomentando la deliberación abierta y libre para tomar decisiones y resolver las controversias dentro de un marco de madurez y de tolerancia” (Bolio, 2003:13). Es un concepto más reciente que se da en las sociedades más complejas, donde las y los ciudadanos, de manera voluntaria, organizada y colectiva, enfocada a incidir en la toma de decisiones, realizan actividades e informan a las autoridades

sobre su opinión, como al resto de la ciudadanía, mediante la socialización de lo que observan.

Esta participación proporciona información en dos vías: por una parte, le indica a la ciudadanía los motivos, razones y procesos de las acciones gubernamentales; por otra, brinda a las autoridades elementos sobre la forma en que es percibido el desempeño de sus funciones. Con estas acciones se logra en un proceso a futuro:

1. Una ciudadanía más consciente de lo que puede hacer, porque se prepara cada vez más respecto a lo que puede exigir a sus gobernantes, porque conoce plenamente sus derechos.
2. Procesos cada vez más participativos, en los que la opinión de la ciudadanía incida en las políticas públicas.
3. Mejores índices de satisfacción en la ciudadanía, porque ven reflejado su interés y participación en los logros sociales.

En ese tenor, la Constitución Federal brinda una interpretación sistemática y funcional a través de los preceptos citados previamente (artículos 26, 35, fracciones I,II, VIII y IX y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal), en la que faculta a los organismos públicos locales electorales para

conocer de los mecanismos de **participación ciudadana** y reconoce a la ciudadanía la posibilidad de participar en las consultas populares y la revocación de mandato, dos de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos a nivel federal, para que a través de éstos se tengan procesos más participativos y mejores índices de satisfacción ciudadana. También se desprende de la LGIPE, en su artículo 7, párrafo cuarto, el derecho de la ciudadanía a participar en mecanismos contemplados en las leyes aplicables para dicho fin; en otras palabras, la ley en la materia, nos da un panorama amplio de posibles herramientas de participación al remitirnos a otras normas, pudiendo éstas ser de carácter estatal o nacional.

En el ámbito local, el Código Electoral del Estado, en el artículo 5, contempla en idénticos términos lo señalado en la LGIPE: el derecho de la ciudadanía a tomar acción en los diversos procesos de participación ciudadana. Asimismo, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Federal, se indica que le corresponde al Instituto la atribución de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y, en lo particular, al interior de la estructura del Instituto, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborar, proponer y



coordinar los programas de capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos, el cumplimiento de obligaciones políticas y electorales, así como diseñar campañas de educación cívica (artículo 43, fracciones II y IX).

Derivado de lo anterior podemos advertir que uno de los principales retos para el Instituto es generar consensos sobre las normas de convivencia que fortalecen el bien común, a partir del fortalecimiento del concepto de que ser ciudadanas y ciudadanos nos permite superar el individualismo, y reafirma la idea de que la pertenencia a una colectividad implica superar las actitudes de desinterés, para participar activamente en la solución de los problemas sociales y lograr el bien común. Por lo que el mayor reto es cambiar la visión de la ciudadanía, de la apatía a la responsabilidad ciudadana, y transitar de una democracia representativa a una participativa.

## II. Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Participación Ciudadana 2019-2020 en Michoacán

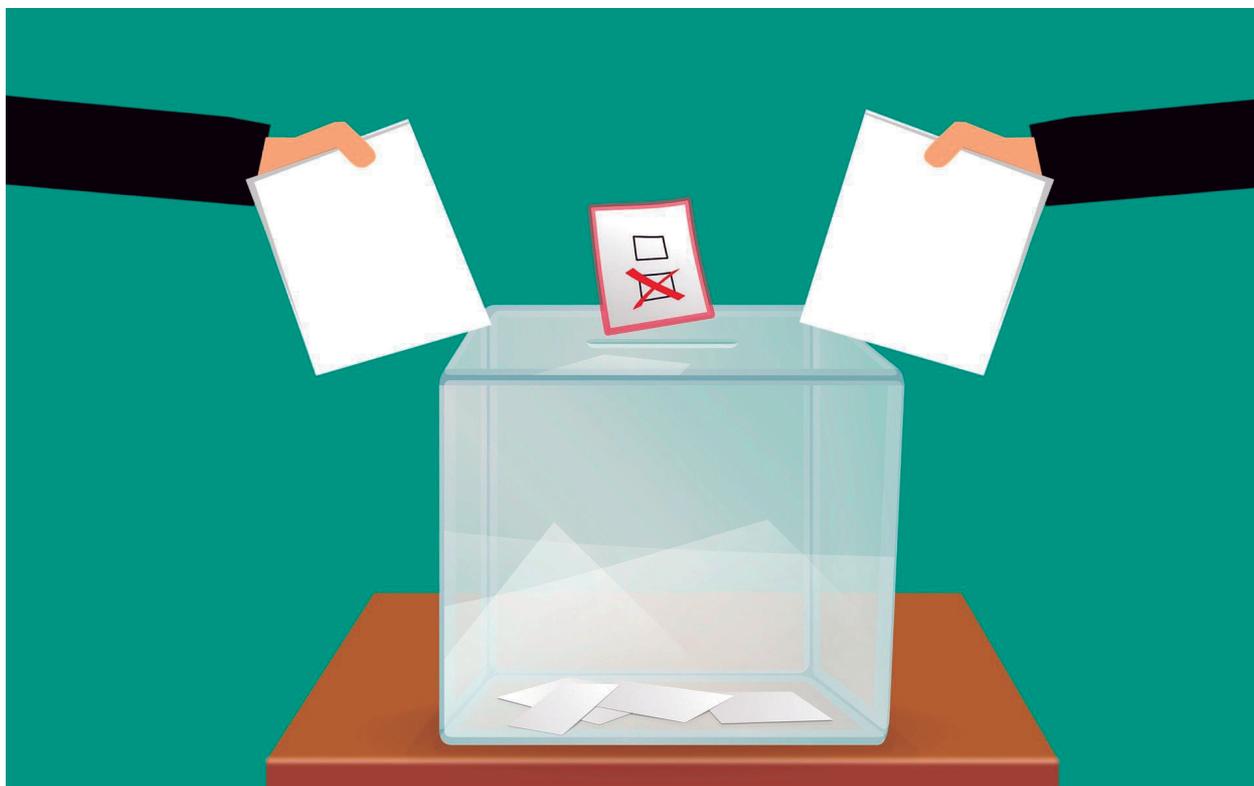
La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEM consideró que lograr que las y

los ciudadanos conozcan la existencia de estos derechos y herramientas y se involucren de manera permanente, es uno de los retos más importantes de los OPLE, por lo que propusieron a través de acciones para el fortalecimiento de la cultura cívica, democrática y participativa, que se difundieran y promovieran los valores democráticos, a fin de que la ciudadanía los conociera e interiorizara para el ejercicio de una ciudadanía responsable, creando un círculo virtuoso, ya que, a mayor participación, mayor grado de involucramiento en la toma de decisiones y conocimiento de las acciones de las autoridades, generando más legitimidad y soporte por parte de la ciudadanía participante.

Dichas acciones forman parte de una tarea a largo plazo y que abarcará a varias generaciones y la única forma de garantizar una democracia sólida y cada vez más extensa es la participación ciudadana en las generaciones adultas y la educación cívica en las más jóvenes; una tarea permanente para todos los actores sociales, agrupaciones, asociaciones civiles, instituciones educativas de todos los niveles; y desde luego, de las autoridades electorales.

En consecuencia, el 10 de octubre de 2019 se convocó a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y públicas a fin de presentar e invitar a colaborar con el Plan de Acción para





el Fortalecimiento de la Promoción de la Educación Cívica y Participación Ciudadana, el que tuvo los siguientes objetivos: potencializar los programas de educación cívica que actualmente se desarrollan en las instituciones educativas, interiorizar los valores de la democracia y propiciar la toma de conciencia de la importancia de su participación de las niñas, niños, adolescentes y juventudes en su entorno social, para incidir en su formación cívica y, llegado el momento oportuno, que cumplan con sus obligaciones y ejerzan sus derechos de manera consciente y responsable.

Era necesario, además, impulsar actividades a través de las que las y los ciudadanos conocieran, comprendieran y ejercieran sus derechos y obligaciones políticas y electorales, así como incrementar la participación ciudadana y la promoción del uso de los mecanismos legales existentes para posicionar a Michoacán como un estado con una ciudadanía informada y participativa en favor de la cultura cívica y democrática; asimismo, se proyectó contar con la participación de expertos y expertas reconocidas, cuyas voces hicieran eco en la sociedad para impulsar el interés de hombres y mujeres de todas las edades, para participar en forma activa y cons-

tante en la toma de decisiones democráticas en sus entornos, y hacer que la ciudadanía se interesara realmente en participar en consultas, presentar iniciativas, realizar propuestas, vigilar el cumplimiento de las normas, opinar sobre la planeación y ejercicio del gasto público, e incluso a ser vigilantes de la calidad de los servicios brindados por las instituciones públicas; todo ello, para la construcción de una democracia sólida, participativa e incluyente (Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Educación Cívica y Participación Ciudadana, 2020).

De manera adicional, una de las propuestas interesantes de este Plan de Acción fue la proyección realizada para conformar redes interinstitucionales de colaboración para la implementación, el cual pudo ser acompañado con éxito por diversas instituciones públicas, privadas y de carácter social, educativo, empresarial, de la administración pública, entre ellas: Secretaría de Educación en el Estado (SEE), el CRIT Michoacán, Cinépolis, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, Cole-

gio de Notarios, diversas universidades y asociaciones civiles.

Así, en el marco de dicho plan, se ejecutaron cuatro reuniones de trabajo y una plática sobre participación ciudadana, además se realizaron actividades de educación cívica y participación ciudadana en la Casa de los Abuelos “Miguel Hidalgo”, en la Casa Hogar “Soledad Gutiérrez de Figaredo”, ambas con sede en la ciudad de Morelia, y en la Casa Hogar Ciudad de los Niños “Casita de Nazareth”, en La Piedad, Michoacán; asimismo, se colaboró con la exposición “Las niñas y los niños tienen derecho a tener derechos” junto con SIPINNA.

Se instalaron módulos lúdico-informativos para fortalecer la educación cívica y participación ciudadana en Morelia, La Piedad, Tlalpujahua y Apatzingán. Asimismo, se desarrolló el Foro para el Fortalecimiento de la Educación Cívica y Participación Ciudadana: *Consolidando la Cultura Democrática y Participativa desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información*, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, en el que participaron expertas y expertos en los temas enunciados, con lo que se pudo llegar a un gran número de ciudadanas y ciudadanos en la capital del estado y en diversos municipios, desconcentrando de manera efectiva las actividades que suelen realizarse sólo en la capital.

### III. Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, en el marco del Proceso Electoral Local en Michoacán 2020-2021

El Plan de Acción en el marco del Proceso Electoral tuvo como propósito principal la promoción de la participación ciudadana de las juventudes al ser un sector que presentó niveles de participación bajos con relación a los demás grupos etarios en procesos electorales previos. Lo anterior, derivado de estudios realizados tanto por el Instituto Nacional Electoral como por el IEM, sobre participación a través del voto (INE, 2019).

Por lo que, ante tales resultados durante la presidencia de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se consideró que las juventudes son un sector poblacional que debe ser tomado en cuenta por múltiples razones entre las cuales se encuentra que son el grupo que ejerce por primera vez su derecho a votar y ser votados, y quienes después de este ejercicio, llegan a presentar un desinterés debido a circunstancias aún no plenamente identificables.



De ahí que este plan se presentó con la finalidad de promover el ejercicio del voto de todas las ciudadanas y ciudadanos de Michoacán, a través de la programación de actividades de promoción del voto, así como difusión de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como crear espacios de formación y reflexión político-electoral para las juventudes.

Asimismo, un eje que fue trascendental para el desarrollo e implementación de este plan fue la perspectiva de género, pues al encontrarnos inmersos en el Proceso Electoral la necesidad y obligación de promover y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres, estuvo presente en cada una de las actividades.

En ese tenor, y a fin de concretar varias de las actividades planeadas, se efectuaron acciones como la integración del Consejo Electoral Juvenil, planeación y presentación de cursos virtuales sobre sistema político-electoral en Michoacán y mecanismos de participación, actividades con juventudes y talleres.

En lo que respecta al Consejo Electoral Juvenil, se obtuvieron referencias importantes de mujeres y hombres jóvenes pertenecientes a municipios que presentaron bajos índices de participación como fueron: Apatzingán, Aguililla, Churintzio, Marava-

tío, Puruándiro, Villamar, Tlazazalca, Tangancícuaro, Tancítaro y Zamora. De dichas participaciones se constató que son ellas y ellos quienes realizan diversas actividades sociales en beneficio de la sociedad a pesar de contar con condiciones laborales, económicas y sociales complicadas y que, no obstante, lo anterior, siguen sin ser tomados en cuenta para efectos de la elaboración, desarrollo e implementación de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a mejorar sus contextos. Incluso, se hizo notoria la necesidad de que el IEM y las personas adultas acompañaran a las juventudes en sus procesos de tomas de decisiones, derivado de que, consideran que en ocasiones no tienen suficientes elementos para poder participar y muchas veces, no se les provee de información tan básica y esencial para ejercer el voto o se implementan otras formas de ejercerlo, sin necesidad de tanto desplazamiento, debido a las múltiples obligaciones y necesidades que tienen por contexto socio-económico.

#### IV. Conclusiones

De lo expuesto con anterioridad podemos concluir que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en ejercicio de su facultad de “proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto” (Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, artículo 16, párrafo segundo), planteó ambos planes de acción, al advertir áreas de oportunidad existentes como fueron la falta de cercanía con los municipios y su población, la falta de sinergias y colaboración interinstitucional, la posibilidad de realizar más actividades en materia de educación cívica y participación ciudadana; es decir, se hizo visible la necesidad de mayor operatividad en campo.

Por otra parte, se hizo manifiesto el interés de la juventud en participar activamente en temas que impacten a su contexto social y de que se propicie la vinculación entre autoridades y sociedad para lograr un sentimiento de bienestar y democracia, además de que la realización de dichos programas tuvo también como fin reforzar la presencia del Instituto en la sociedad y promover una participación cada vez más activa de la ciudadanía que no se circunscriba únicamente al voto, especialmente, tratándose de las juventudes como sector mayoritario y prioritario.

En efecto, el IEM al difundir la cultura de la democracia participativa y promover la participación

ciudadana –a través de los mecanismos previstos en la legislación de la materia, que son, al mismo tiempo, un derecho y una obligación de las y los ciudadanos: la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, el observatorio ciudadano, el presupuesto participativo y la consulta ciudadana a las comunidades indígenas– busca que las aspiraciones de la ciudadanía se reflejen en las acciones de las autoridades electas y que éstas, gobiernen atentas a las necesidades sociales, por lo que el desarrollo de estos planes refrenda la responsabilidad permanente que se tiene con la sociedad michoacana.

#### V. Bibliografía

- BOLIO, F. J., 2003, Primer Foro Internacional de Participación Social. *La sociedad civil organizada y el desarrollo local*, Quintana Roo. Disponible en: [https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/memoria\\_foro\\_participacion.pdf](https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/memoria_foro_participacion.pdf)
- Código Electoral del Estado de Michoacán, consultado el 28 de diciembre de 2021.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 28 de diciembre de 2021
- Diccionario de la Real Academia Española, 2014, consultado el 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/c%C3%ADvico>
- Diccionario de las Ciencias de la Educación, 1997, s/r.
- FERNÁNDEZ, F. L., 2012, Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo, *Polis, revista de la Universidad Bolivariana*, disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&id=S0718-65682012000200014](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&id=S0718-65682012000200014)
- INE, 19 de julio de 2019, obtenido de Instituto Nacional Electoral: <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf>
- Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, consultada el 28 de diciembre de 2021.
- MARISCAL, J. P., 2003, Alcances y límites de la educación en la participación democrática. *1er Foro Internacional de Participación Social*, Quintana Roo.
- Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Educación Cívica y Participación Ciudadana, 10 de octubre de 2020, obtenido de [iem.org.mx](http://iem.org.mx): <https://iem.org.mx/iemweb/capacitacion/index.php/biblioteca/marco-normativo>

## SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

# Mecanismos de participación ciudadana

## Reflexiones desde lo local

Araceli Gutiérrez Cortés\*

### Resumen

Los mecanismos de participación ciudadana constituyen, al día de hoy, una forma de expresión directa y de opinión de las ciudadanas y los ciudadanos hacia sus representantes populares. Las entidades federativas han jugado un papel muy destacado para su evolución, pues según se revela en la propia historia es en los estados donde se gestan y se desarrollan. Aunado a ello, la intervención de los Institutos Electorales estatales ha contribuido al fortalecimiento de estas formas de participación, lo que a su vez coadyuva con la consolidación democrática. Los órganos electorales locales deben ser fortalecidos, pues hacen efectivas las formas de participación ciudadana en las entidades, desde una perspectiva acorde a las necesidades de cada identidad cultural.

**Palabras clave:** participación ciudadana, democracia local, organismos locales, mecanismos de participación.

### I. A manera de introducción

“La democratización verdadera es algo más que las elecciones”, palabras de Kofi Annan, ex secretario general de la Organización de las Nacio-

nes Unidas (ONU), durante su Informe sobre la democracia en América Latina, según dijo: “Las elecciones por sí mismas no garantizan la democracia, sino que son parte de un proceso más amplio” (Kofi Annan, 2004).

Y quienes estamos en el ámbito electoral lo sabemos, lo comentamos en cada foro cuando hablamos de democracia o de participación ciudadana, porque la democracia invariablemente está asociada a la participación ciudadana. Esa distinción queda muy clara a las autoridades electorales, pero cuando escuchamos a los medios de comunicación o a los comentaristas hablar de participación ciudadana pareciera que solo se hace referencia a un puñado de votos, un derecho político-electoral que la ciudadanía ejerce una vez cada tres años, pero que además queda convertido en una respuesta ineficiente de las demandas ciudadanas.

Por su parte, gente de la academia coincide en la importancia de la participación ciudadana, y aunque cada especialista tenga su propia visión, hay quienes concuerdan en que ésta es indispensable para construir una verdadera democracia.

Ya desde el siglo XVIII Jean-Jacques Rousseau consideraba que la soberanía reside en la identidad entre gobernantes

\* Doctoranda en Derecho Electoral; Maestra en Gobierno y Asuntos Públicos; Maestra en Derecho Procesal Constitucional. Licenciada en Derecho. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, donde Preside las Comisiones Prerrogativas y Partidos Políticos; así como la de Organización Electoral.

y gobernados y que es inalienable e indelegable y, por lo tanto, sostenía que se debía suprimir la democracia representativa para implementar la directa (Iván Escobar, 2002). Sin embargo, son muchas las causas por las que, en la actualidad, este tipo de democracia no podría desarrollarse, entre ellas vale la pena mencionar que los estados modernos son muy grandes y cuentan con un gran número de ciudadanos, lo cual dificultaría la constante consulta; que es prácticamente imposible que todas y todos los ciudadanos participen en las consultas; y que en la democracia directa desaparecen los responsables de las consecuencias de una mala decisión. Por todo esto, ha surgido otra propuesta, la cual combina la base de la democracia representativa con algunos mecanismos de la democracia directa, como el referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato o la iniciativa popular (Iván Escobar, 2002).

En este modesto espacio nos daremos a la tarea de destacar algunas virtudes de estos mecanismos a nivel local.

## II. Breves antecedentes

En México, los mecanismos de la democracia directa han sido considerados desde que el país surge como nación independiente, aunque han sido pocos los casos en que se ha recurrido a ellos.

El primer antecedente se registra en 1824, cuando el pueblo chiapaneco optó, mediante un plebiscito, por pertenecer a la Federación mexicana. Posteriormente, en 1867, con el triunfo de la República frente al imperio, Benito Juárez convocó a elecciones, incluyendo una convocatoria, sin base constitucional, para un plebiscito sobre reformas a la ley fundamental, dentro de las cuales contemplaba la restauración del Senado y el establecimiento del veto presidencial. Esta propuesta de plebiscito fue objetada y los cambios propuestos fueron posteriormente aprobados por vía de la democracia representativa (Rubén R. García Clarck, 2000).

El antecedente principal de los mecanismos de participación ciudadana en México está en 1977, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que fueron incorporadas las figuras de “referéndum” e “iniciativa popular”, para la expedición de algunas leyes, en el que facultó al Congreso de la Unión para que -en lo relativo al Distrito Federal- pudiera legislar en dicha materia. Pero nunca se llevaron a cabo, y como consecuencia en las siguientes

reformas a la Constitución federal se eliminó la figura de “referéndum”. Y en 1996 se derogó la fracción VI del artículo 73, y con ella el derecho de iniciativa popular.

Un referente importantísimo con el que comienza a darse una creciente competitividad electoral y participación ciudadana, así como una mayor autonomía en los congresos locales, se da con una reforma en la Constitución de Guerrero en 1984, en la que se adopta el referéndum, primer estado a nivel nacional que incorpora esta figura de democracia directa; posteriormente, con la alternancia política a nivel de gubernaturas, comienzan a generarse condiciones propicias para incorporar las figuras de la democracia directa en las constituciones de un número importante de entidades federativas, como se puede notar en el cuadro 1 (Rubén R. García Clarck, 2000).

En el cuadro se puede apreciar cómo el avance normativo de estas figuras de participación ciudadana, que hoy representan un avance fundamental de nuestra democracia, se va dando primordialmente en las constituciones locales.

Sin lugar a dudas, esta es una virtud del federalismo. Durante setenta años, el federalismo funcionó como un régimen de partido único en México y presidencialista, en el que el gobierno federal subordinaba a los gobiernos estatales y municipales. Pero, cuando en los ochenta se inicia la apertura política a los partidos de oposición, el Partido Acción Nacional (PAN) comienza a ganar en los gobiernos municipales, en 1989 por primera vez gana el gobierno del estado de Baja California, en 1997 el Partido de la Revolución Democrática (PRD) gana la capital de la República (Alicia Ziccardi, 2003) y todo esto va desencadenando un proceso hasta que, finalmente, muchos autores ubican la instauración democrática en el país a partir del 2000 cuando por primera vez se da la alternancia en la Presidencia de la República, y no obstante ello aún permanecen sin ser resueltas muchas cuestiones relacionadas con el desempeño institucional y la calidad de la democracia en México, pero ése es otro tema.

## III. Sobre los mecanismos de participación ciudadana

Con lo anterior pretendo destacar que fue en los gobiernos locales, primero municipales y luego estatales, donde la transición democrática tuvo lugar, porque la historia nos ha enseñado que la democra-

**Cuadro 1**  
**Reglamentación de la democracia directa en México**

<i>Estados</i>	<i>Año</i>	<i>Figuras</i>	<i>Artículo constitucional o estatutario</i>
Guerrero	1984	Referéndum	Art. 25
Chihuahua	1994	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Art. 21 párrafo 1, Art. 68 párrafo v, Art. 77, Art. 93 párrafo vi
Estado de México	1995	Referéndum	Art. 14
Puebla	1995	Plebiscito	Cap. x Art. 68 y 69
Querétaro	1996	Referéndum e iniciativa popular	Art. 13
San Luis Potosí	1997	Plebiscito y referéndum	Título quinto, Cap. III, Arts. 38 y 39
Jalisco	1997	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Art. 34 fracc. I y II, Art. 35, Art. 5 fracc. V y VI
Tlaxcala	1997	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Arts. 10, 12, 21, 48 BIS y 54
Baja California		Plebiscito, referéndum	Art. 8 fracc. IV inc. B), Art. 27 fracc. XXVI, Art. 34
Distrito Federal	1997	Plebiscito e iniciativa popular	Estatuto de gobierno. Arts. 21 y 22, Art. 46 fracc. IV, Art. 68 y Décimo Tercero Transitorio
Guanajuato	1997	Plebiscito	Art. 34 fracc. III
Zacatecas	1998	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato	Art. 14 fracc. II, Art. 15 fracc. VI, Art. 45, Art. 46, Art. 47

Fuente: Rubén R. García Clarck, La Participación Ciudadana dentro de la reforma Política del Estado: Premisas e Iniciativas, p. 224

cia se ha venido construyendo desde lo local y este contexto nos obliga a hablar de federalismo y democracia como un juego de palabras que ha aportado mucho a la construcción de nuestro país. Y, al mismo tiempo, el avance democrático ha permitido que los estados tengan una mayor autonomía fiscal, administrativa, gubernamental.

Ahora bien, en los sistemas de gobierno democráticos se destaca al municipio como el ámbito más próximo a la ciudadanía; se trata, pues, de un espacio privilegiado para avanzar en la construcción de la democracia. Señalábamos al principio que en las sociedades modernas la participación no se limita solo a los procesos electorales, sino que representa también una forma de participar, controlar y moderar el poder otorgado a sus representantes políticos a través de formatos y mecanismos de participación ciudadana, que fortalecen y nutren la vida democrática en el país (Pérez S., 1999).

De esta manera me permito destacar una frase que fue utilizada en la Estrategia Mundial para la Conservación en 1980, y que dice: “Piensa global, actúa localmente” (Christie, I., 1996), porque la localidad es el entorno real de la mayoría de la gente donde hay mayor proximidad entre autoridades y ciudadanos.

Además, el espacio local se encuentra en una constante evolución que ha ejercido una imparable lucha hacia la descentralización, donde la toma de decisiones

puede ser más inmediata y no controlada por otros niveles de acción y esto redundará en decisiones más adecuadas a las necesidades de los ciudadanos.

Todos sabemos que México es un país pluricultural; son tan diferentes los ciudadanos, las costumbres y las formas del norte con relación a las del centro y las del sur del país. Haciendo un análisis de los distintos mecanismos de participación ciudadana que hay en el país, me encontré con más de 20 formas o mecanismos de participación ciudadana distintos en los 32 estados de la República; desde los más conocidos como el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, el observatorio ciudadano y el presupuesto participativo, hasta la revocación de mandato o algunas figuras como la audiencia pública o la ratificación constitucional.

Y hay una gama extraordinaria de mecanismos como audiencia pública, gobierno abierto, la colaboración ciudadana, las juntas municipales, etc., todas con características distintas; hay estados que tienen dos o tres mecanismos de participación ciudadana, mientras que hay estados que tienen dieciséis como Jalisco o diecinueve como Ciudad de México, que son referentes en el país. Los umbrales de participación son totalmente distintos; por ejemplo: para solicitar la revocación de mandato del gobernador en el estado de Aguascalientes se requiere de la solicitud de por lo menos el 10 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, el 15 por ciento o 20

por ciento para el caso de diputaciones y ayuntamientos según el número de habitantes; en Jalisco el umbral de participación es del 5 por ciento o en Oaxaca el 20 por ciento. Esto refleja lo diferentes que podemos ser de un estado a otro; pero, además, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) tienen un papel preponderante, tienen una participación activa, ya que supervisan y garantizan la aplicación de estos mecanismos.

<b>Aguascalientes</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Iniciativa ciudadana
4	Consulta de revocación de mandato
5	Presupuesto participativo
6	Cabildo abierto
7	Consulta ciudadana
8	Comité ciudadano
<b>Baja California</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Consulta popular
4	Iniciativa ciudadana
5	Presupuesto participativo
<b>Baja California Sur</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Iniciativa ciudadana
4	Consulta ciudadana
5	Colaboración ciudadana
6	Difusión pública
7	Audiencia pública
8	Contraloría ciudadana o social
9	Organización en comités de vecinos
10	Observatorios ciudadanos
<b>Campeche</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
<b>Chiapas</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular
4	Consulta popular
5	Audiencia pública

<b>Chihuahua</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa ciudadana
4	Revocación de mandato
<b>Ciudad de México</b>	
1	Iniciativa ciudadana
2	Referéndum
3	Plebiscito
4	Consulta ciudadana
5	Consulta popular
6	Revocación del mandato
7	Colaboración ciudadana
8	Asamblea ciudadana
9	Comisiones de participación comunitaria
10	Organizaciones ciudadanas
11	Coordinadora de participación comunitaria
12	Presupuesto participativo
13	Audiencia pública
14	Consulta pública
15	Difusión pública y rendición de cuentas
16	Observatorios ciudadanos
17	Recorridos barriales
18	Red de contralorías ciudadanas
19	Silla ciudadana
<b>Coahuila</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Consulta popular
4	Iniciativa popular
5	Colaboración ciudadana
6	Audiencia pública
<b>Colima</b>	
1	Iniciativa popular
2	Audiencia pública
3	Plebiscito
4	Referéndum
5	Contralorías sociales
6	Presupuesto participativo
7	Consejos consultivos ciudadanos
8	Asambleas ciudadanas

<b>Durango</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Iniciativa popular
4	Consulta popular
<b>Guanajuato</b>	
1	Iniciativa popular
2	Plebiscito
3	Referéndum
4	Referéndum constitucional
<b>Guerrero</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Iniciativa popular
4	Consulta ciudadana
5	Colaboración ciudadana
6	Rendición de cuentas
7	Difusión pública
8	Audiencia pública
9	Recorridos del presidente municipal
10	Asamblea ciudadana
<b>Hidalgo</b>	
1	Iniciativa ciudadana
2	Consulta popular
3	Audiencia pública
<b>Jalisco</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Ratificación constitucional
4	Iniciativa ciudadana
5	Ratificación de mandato
6	Revocación de mandato
7	Consulta popular
8	Presupuesto participativo
9	Comparecencia pública
10	Proyecto social
11	Asamblea popular
12	Ayuntamiento abierto
13	Colaboración popular
14	Planeación participativa
15	Diálogo colaborativo
16	Contraloría social

<b>Estado de México</b>	
1	Referéndum total o parcial
<b>Michoacán</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa ciudadana
4	Consulta ciudadana
5	Observatorios ciudadanos
6	Presupuesto participativo
<b>Morelos</b>	
1	Asamblea ciudadana
2	Audiencia pública
3	Cabildo abierto
4	Congreso abierto
5	Colaboración ciudadana
6	Consulta ciudadana
7	Difusión pública
8	Iniciativa popular
9	Plebiscito
10	Referéndum
11	Rendición de cuentas
12	Red de contralorías
<b>Nayarit</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular
<b>Nuevo León</b>	
1	Iniciativa popular
2	Consulta ciudadana
3	Consulta popular
4	Presupuesto participativo
5	Revocación de mandato
6	Audiencia pública
7	Contralorías sociales
<b>Oaxaca</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Revocación de mandato
4	Cabildo en sesión abierta
5	Audiencia pública
6	Consejo consultivo ciudadano

<b>Puebla</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular
<b>Querétaro</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa ciudadana
4	Consulta vecinal
5	Obra pública con participación ciudadana
<b>Quintana Roo</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa ciudadana
4	Consulta popular
5	Consulta vecinal
6	Presupuesto participativo
7	Silla ciudadana
8	Audiencias vecinales
<b>San Luis Potosí</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
<b>Sinaloa</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Iniciativa ciudadana
<b>Sonora</b>	
1	Plebiscito
2	Referéndum
3	Iniciativa popular
4	Consulta vecinal
5	Consulta popular
6	Presupuesto participativo
7	Las agencias de desarrollo local
8	De los comités de participación ciudadana

<b>Tabasco</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular
<b>Tamaulipas</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular
4	Consulta popular
5	Consulta vecinal
6	Colaboración vecinal
7	Audiencia pública
8	Difusión pública
9	Recorrido del presidente municipal
10	Unidad de quejas y denuncias
<b>Tlaxcala</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular
4	Consulta popular
5	Voz ciudadana en el cabildo
<b>Veracruz</b>	
1	Referendo
2	Iniciativa ciudadana
3	Plebiscito
4	Consulta popular
<b>Yucatán</b>	
1	Referendo
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular
<b>Zacatecas</b>	
1	Referéndum
2	Plebiscito
3	Iniciativa popular

En el caso de Michoacán, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas está considerada dentro de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado, que si bien se trata de una consulta dirigida a un sector específico de la población es también una forma de participación debidamente regulada y garantizada a través de esta ley. Con esta diversidad de mecanismos, de formas,

de culturas y de estilos que existen a nivel nacional resultaría compleja una política de aplicación generalizada a nivel nacional. En el mismo Michoacán no es lo mismo comunicarse con gente de la región de Tierra Caliente que de la zona de oriente o la de la costa; la gente es diferente, cultural e ideológicamente, de hecho ésta es una de las razones por las que no funciona el centralismo, porque



el país es muy diverso y las políticas que se aplican en el norte quizá no tienen el mismo resultado en el sur, por eso tenemos tantos mecanismos de participación ciudadana y por eso cada estado tiene su propia legislación que se ajusta a sus necesidades y a su ideología.

#### IV. Conclusión

La autonomía estatal ha dado paso a la evolución de los mecanismos, y los OPLE juegan un papel fundamental para la consolidación de los mismos; por esta razón, los institutos locales también son diferentes, con estructuras distintas, con funcionarios cercanos a la gente que se identifican con esas culturas y esas formas de pensar.

Un único diseño institucional generalizado no podría dar el mismo resultado a nivel local con 32 legislaciones distintas, y con tal multiculturalidad se debe fortalecer a los OPLE y garantizarles autonomía, para que la toma de decisiones sea eficiente y adecuada a las necesidades de las regiones, para que sigan existiendo innovaciones, para que sigamos aprendiendo unos de otros, porque la historia nos ha enseñado que la democracia se construye desde lo local.

#### V. Fuentes de información

Christie, I., 2009, A Green Light for local people in return of the local, Demos Quartely issue 9, en Guillen, A., K. Sáenz, M.H. Badii y J. Castillo,

*Origen, espacio y niveles de participación ciudadana*, International Journal of Good Conscience 4, ISSN 1870-557X.

García Clark, Rubén, 2000, *La participación ciudadana dentro de la reforma política del Estado: premisas e iniciativas*, El Cotidiano, vol. 16, núm. 100, marzo-abril, pp. 217-225 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Atzacapozalco Distrito Federal, México, consultado el 13 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32510023>

Iván Escobar, 2002, “El sistema representativo y la democracia semidirecta” en Hugo Concha Cantú, coord., *Sistema representativo y democracia semidirecta*, UNAM, México, 138.

Kofi Annan, 2004, en “Informe sobre la democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”. p. 47

Mauricio Merino, 1995, “La participación ciudadana en la democracia”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, IFE, México, 1995, 19.

Pérez S., 1999, *Gobierno y Participación Ciudadana*, en Quórum, año VIII, año 1999 No. 68, septiembre-octubre, México.

Ziccardi, Alicia, 2003, *El federalismo y las regiones: una perspectiva municipal*, *Gestión y Política Pública*, vol. XII, núm. 2, ii semestre, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Distrito Federal, México.

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico/2\\_pciudadana.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_pciudadana.htm)

## SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

# Diálogo académico sobre el Proceso Electoral 2020-2021 en Michoacán

Ignacio Hurtado Gómez\* y Óscar Fernando Carbajal Pérez\*\*

### 1. A manera de introducción

Que nadie diga que no se pudo cumplir con lo dispuesto en la ley al organizar y ejecutar elecciones, porque lo sucedido en Michoacán es un ejemplo de poder. Sin duda, como cada elección, hay lecciones importantes que anotar y arrastrar el lápiz en cuanto se tenga oportunidad –y si es antes, mejor– para señalar, reflexionar y discutir dejando una marca personal para poder mirar al futuro. Pero si, además, esa actividad se acompaña de la deliberación entre dos visiones distintas, pero convergentes, la retroalimentación termina por enriquecer y complementar el análisis del panorama democrático y electoral después del 2021.

Leonardo Boff afirma: “Cada uno lee con los ojos que tiene e interpreta a partir de donde pisan sus pies”; con base en esa premisa, y considerando los aspectos que podemos calificar como “relevantes”, decidimos emprender un diálogo relajado, sin acartonamientos, ciudadano, directo, y sobre todo en un frente a frente entre Nacho y Nambo, y viceversa. Un diálogo que si bien no puede abstraerse de la vestimenta de cada uno, y que lo es la de la autoridad electoral y la del partido político, al final encuentra un

común denominador que comparten los dialogantes: el traje de la academia.

Así, de la mano de nuestras experiencias y circunstancias buscamos respuestas, interrogamos, deliberamos, dialogamos, comparamos, coincidimos, damos nuestro punto de vista en un ejercicio que busca poner sobre la mesa, simplemente, dos visiones, dos formas de ver las cosas, pero que en esencia confluyen a un tema central: la necesidad, y en ratos la necesidad –de ambos– de cuidar nuestra vida democrática, entendiendo que para ello es necesaria la reflexión y la propia crítica como condición para el fortalecimiento de la misma democracia.

De esta forma, sin más, le damos la bienvenida a estos *Diálogos académicos sobre el proceso electoral 2020-2021 en Michoacán*, esperando que, a partir de su lectura, también puedan formar parte de este diálogo que, anhelamos, se vuelva necesariamente colectivo, ¡Disfrútenlos!

### 2. ¿Las acciones afirmativas cumplieron su propósito?

**Nambo:** No lo vería como que cumplieron, pero sí marcaron un camino a seguir. La premura con que fueron elaborados los lineamientos no dio tiempo de perfilar un mayor número de personas

\* Consejero  
Presidente del  
Instituto Electoral de  
Michoacán.

\*\* Representante  
Propietario del  
Partido Acción  
Nacional ante el  
Consejo General del  
Instituto Electoral de  
Michoacán.



que cumplieran los requisitos establecidos; incluso, si hablamos de presencia o peso en los municipios, los partidos políticos sufrieron. El mismo tabú que existe en la sociedad -y que poco a poco se va rompiendo- es lo que influyó en las campañas; en muchos lugares del estado la misma población veía a la inclusión -real- como una imposición que quitaba espacios y no como una postura que se adoptara a la libertad configurativa de cada partido.

Si hablamos de cumplir, deberíamos tener órganos de gobierno más plurales, cuestión que no sucede aún. Por ello, señalar a las acciones afirmativas como un logro se dará hasta el momento en que la pluralidad inunde los cabildos y el Congreso. Lo cierto es que no podemos dejar de atenderlas, tanto políticamente como institucionalmente; se deben promover y verse reflejadas en leyes y no solamente en lineamientos.

Establecer parámetros que nos ayuden a tener órganos de gobierno más incluyentes puede ser la respuesta a: ¿éstos reflejan ser más democráticos? Pondría sobre la mesa que sí, y se puede considerar como a las nuevas democracias, al ser más abiertas e incluyentes; estas rompen con lo rígido que parece ser la misma materia electoral. Romper con los círculos cerrados de elección, discriminación e invisibilización es lo que se necesita en pleno 2022. Ya lo apuntaba de manera correcta Roselia Bustillo: “A partir de ese escenario, la llamada democracia incluyente es una forma reciente de otro modo de ejercer los derechos de cada persona en los sistemas de vida democráticos en los Estados modernos”.

**Nacho:** Se podría decir que, en un primer momento, sí cumplieron en la medida que permitieron

a los partidos políticos -más allá de las complicaciones que tuvieron para postularlas- impulsar candidaturas, como, por ejemplo, en género, indígenas, juventudes y diversidad sexual. Y también se podría decir que cumplieron, si a la distancia vemos, por ejemplo, la histórica conformación del Congreso local, lo cual no hubiese sido de esa manera sin la obligación de postular a una mujer en la primera posición de las listas plurinominales, o el tema de una diputación indígena y otra de una persona sorda. Lo mismo se puede decir frente a la cantidad de presidentas municipales, síndicas y regidoras que ahora ejercen el poder en sus respectivos ayuntamientos, así como jóvenes, indígenas e integrantes de la comunidad de la diversidad sexual.

Sin embargo, para hablar de una eficacia plena de las acciones afirmativas no pueden dejarse de lado por lo menos dos asignaturas pendientes. La primera, coincidiendo con Oscar -mejor conocido como Nambo-, en el sentido de que estas acciones afirmativas deben trascender más allá de los lineamientos y encontrar cobijo en la legislación estatal, con lo cual, además, y de manera muy destacada se fortalecería esta idea de una democracia más incluyente en Michoacán, incluso debiéndose considerar a otros sectores como el de las y los migrantes michoacanos que residen en el extranjero; y la segunda asignatura tiene que ver con las condiciones de las campañas, es decir, asumir que no basta con impulsar desde las candidaturas esas acciones afirmativas, sino que es necesaria acompañarlas con medidas que permitan generar condiciones de equidad en las campañas, respecto de candidaturas que cumplen con estas acciones afirmativas.

Todo lo anterior, sin entrar a detalle a otro tema singular que tiene que ver con el ejercicio del cargo de quienes son electas o electos a través de estas acciones afirmativas, y que sin duda, es otra historia nada menor.

Como sea, por el momento me quedo con esta idea central de que, afortunadamente, gracias al impulso de diversos sectores en busca del reconocimiento de estas acciones afirmativas, se viene consolidando y fortaleciendo en Michoacán una democracia verdaderamente más incluyente, aun cuando hay todavía un trecho por caminar.

### 3. ¿Desencanto democrático o desencanto político?

**Nacho:** Me parece que un poco de ambos. Ciertamente desde un punto de vista teórico, tanto la política como la democracia son dos ideas distintas, aun cuando en la realidad no se puede entender una sin la otra. Es por ello que cuando en las encuestas la ciudadanía se muestra inconforme o desencantada con la democracia, lo es a partir de la realidad política que respira. En este punto considero que no se requieren grandes elaboraciones para tener por acreditada esta desafección a ambos elementos y que hoy, no solamente en nuestra sociedad, genera diversas preocupaciones y ocupaciones.

En todo caso, lo complicado, por decirlo de alguna forma, es cuando ese desencanto también se traslada al ámbito electoral, de tal suerte que impacta en la participación de la ciudadanía en sus propios procesos electorales. Así, cuando las elecciones dejan de ser atractivas para las y los ciudadanos, cuando las campañas desprovistas de contenidos programáticos pasan de largo sin generar mayores expectativas, cuando la democracia electoral deja de ser ese vehículo para garantizar ese sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo –concepto constitucional de la democracia–, es cuando los números no reflejan esa anhelada y copiosa participación ciudadana, lo cual, a su vez, y ante su ausencia, pudiera llevarnos a otros terrenos escabrosos como, por ejemplo, la legitimación y gobernabilidad democráticas. No se trata, pues, de un tema gratuito y que, por tanto, debería suscitar mayores reflexiones y alguna que otra preocupación.

Y si bien también se debe reconocer que existen miles de ciudadanas y ciudadanos que acuden al llamado de las autoridades electorales para participar

en la organización de las elecciones, no deja de ser marginal frente a una realidad en donde la auténtica y libre participación ciudadana no alcanza niveles importantes.

**Nambo:** Como se dijo, no puede entenderse una sin la otra, pero lo cierto es que no se ha terminado de comprender que la democracia es el mecanismo, la organización y ejecución de la renovación de cargos; como lo dijo Nacho, el desencanto se traslada e impacta de manera grave en la poca participación ciudadana que se tiene en las elecciones.

El desencanto político ha llevado a generar un momento de tensión en torno a la renovación de los cargos de elección popular, porque se renuevan los cargos, pero no la manera de hacer política y la gente que lo hace en muchas ocasiones. La percepción de la sociedad en cuanto a la política es negativa, se tiene un margen amplio entre activos e inactivos democráticamente, esto al margen de acciones que se deben digerir y evaluar cada tres años para poder decidir si se cambia el panorama desencantador.

### 4. El 2021 trajo cambios significativos en la representación política, ¿la reforma en paridad influyó?

**Nambo:** Sí influyó, y lo titularía “la victoria de las mujeres”. El no haber tenido que ajustar la integración del Congreso del Estado de Michoacán por medio de juicios demostró que las mujeres están en un momento muy importante para cambiar la perspectiva de hacer política. Lo podemos ver en la cantidad de mujeres que ostentan el cargo de ejecutivas estatales. Así mismo, los cabildos que fueron ajustados para alcanzar la paridad nos dan un claro ejemplo de la fuerza que se tiene desde la Constitución al integrar órganos de gobierno en los que todas y todos participen.

La paridad de género desde su creación representó una lucha contra el sistema político -no lo podemos negar, si tenemos precedentes como “las juanitas”-, y debe decirse de tal manera, porque así lo fue; romper con esquemas en los que solamente la simulación prevalecía, era la llave que abrió la puerta de la representación femenina de manera efectiva en los órganos de gobierno y eso nadie lo podrá detener.

Visto desde una óptica más amplia en el sentido democrático, la representatividad no solamente se establece de manera partidista o en candidaturas; la política se ejerce todos los días, todo es político

y, por ello, todo órgano de administración y representación debe conservar la pluralidad de ideas para poder llegar al fin deseado, el bien común. Es por ello que en todo lugar donde la democracia sea el mecanismo para elegir a las representaciones la mujer debe estar incluida, como lo ha hecho y como no dejará de hacerlo.

**Nacho:** En principio sí; es decir, siguiendo la línea trazada por Nambo, se ha logrado que en un primer momento la mujer tenga una mayor presencia, tanto en el Congreso local como en los ayuntamientos del estado. Se trata, sin dudar, de un gran paso en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y que, como sabemos, se había venido caracterizando por lograr sus principales impulsos a “golpe de sentencia”; sin embargo, desde mi perspectiva, este momento de mayor presencia implica solamente un cambio cuantitativo.

Con esto último quiero destacar que, si bien ha sido trascendental, ahora lo importante es que la mujer pueda, en el ejercicio del poder público que se le ha conferido a través del voto ciudadano –pues no ha sido una concesión gratuita–, ejercer, por

mandato, plenamente esa representación política, por lo que será a partir de ese ejercicio cotidiano que podrán medirse, más adelante, esos cambios en la representación, pero desde el punto de vista cualitativo. No será un tema sencillo, pues lamentablemente en la cotidianidad, las condiciones en las que la mujer ejerce el poder político no parecen ser las mejores o las más favorables, por lo que al igual que en otros temas, el camino por recorrer es aún largo.

### 5. El proceso electoral duró poco más de un año, ¿es necesario tanto tiempo o puede ser más reducido?

**Nacho:** Sin duda me parece que es necesario replantearnos, en algunos aspectos, la organización de las elecciones. Ciertamente no podemos soslayar que, como se ha dicho en diversas ocasiones, mucho de nuestras reglas y procedimientos se han diseñado a partir de la desconfianza, por lo que en ese sentido, a lo largo de un proceso electoral existen tramos de control y supervisión que van generando la confianza y certeza necesarias entre los actores



políticos, y por supuesto entre la ciudadanía; sin embargo, considero que en algunos casos pueden comenzar a revisarse esos procedimientos y reglas a partir de nuevas realidades, como por ejemplo el uso de las nuevas tecnologías. En este último tema la pandemia a pesar de todo dejó grandes enseñanzas en el tema de la virtualidad en el proceso electoral y que, ciertamente, llegó para quedarse.

Hay que decirlo con responsabilidad: si consideramos las últimas reformas electorales en Michoacán podemos advertir que éstas han sido marginales, y no han buscado una revisión profunda a los procedimientos, de tal suerte que puedan abreviarse tiempos, tanto en la organización como en las precampañas y campañas. Me parece que, y sin desviarme del punto, es necesario que la próxima reforma atienda este aspecto y mire otras experiencias de otros sistemas electorales nacionales y subnacionales.

**Nambo:** Parto desde la premisa que vivir 365 días a un ritmo de 24/7 es agotador y puede ser reducido. Sin duda el tiempo es gasto. Seguramente para **más de la mitad de la población** -creo que me quedo corto-, el costo de las elecciones es elevado; sin embargo, el tiempo que dura cada proceso electoral es lo que refleja los costos que se dan para poder tener comicios confiables.

Bien lo dijo Nacho, se debe voltear a ver más sistemas electorales, tal vez no nacionales porque seguiríamos en el mismo bucle temporal, pero sí entender que el mundo, la tecnología y la manera de ver las cosas no se detienen, progresa. En ese sentido, las reformas electorales que se den de cara al 2024 deben buscar tocar base en la manera de simplificar y acortar tiempos, teniendo en cuenta dos cosas: los costos y los efectos post pandémicos.

## 6. El sistema de medios de impugnación cumplió 25 años, ¿sigue siendo funcional frente al panorama actual?

**Nambo:** Es funcional y siempre será funcional tener un sistema que nos ayude a clarificar lo sucedido en las elecciones ante la presunción de un acto que ponga en riesgo la elección. José Woldenberg dijo un día: “¿Qué sería de la democracia sin la judicialización?”. Sin embargo, lo que sí debemos atender es la cantidad de acciones que han modificado a la democracia, las incidencias son diferentes, los medios cambian. El sistema sigue, pero los conceptos de nulidad y la manera de atender los medios

probatorios son un tema que se debe atender a la brevedad.

Michoacán acaba de marcar un precedente en el juicio de revisión constitucional que se atendió para la gubernatura, la violencia política por razón de género lo ha hecho; eso es lo que debemos atender y entender, que el 2021 marcó un antes y un después para la justicia electoral.

Lo cierto es que la colisión de derechos que se genera constantemente al ser demandados ante los tribunales ha dejado claro que la materia electoral no solamente va por preservar la validez de una elección, sino por cuidar desde el fondo su origen y organización, partiendo desde el cuidado de los derechos político-electorales desde una perspectiva más amplia.

Centrarse dentro de la caja en que fue construido el sistema de medios hace 25 años sería un error y un retroceso para la democracia; en cambio, progresar y estudiar día a día los sucesos que dan pie a nuevos criterios, argumentos y tesis que robustecen la justicia electoral es lo que nos lleva a dar certeza de que el sistema democrático funciona. Por ello, sí, sigue siendo funcional este sistema de medios frente al panorama actual.

**Nacho:** Efectivamente, como lo señala Nambo, ante la inevitable judicialización electoral no podemos seguir dentro de esa caja construida hace 25 años, pero que, además, en esencia no ha sufrido reformas sustanciales -a nivel federal o estatal- que permitan actualizarla o modernizarla; es decir, desde el punto de vista legal estamos ante un sistema impugnativo electoral que prácticamente se ha mantenido intocado.

Sin embargo, aquí lo interesante es que ante el silencio del legislador en este punto han sido los propios tribunales electorales los que, a partir de la interpretación jurídica, han venido definiendo criterios y figuras procesales que han permitido una tutela efectiva de los derechos político-electorales, como, por ejemplo, supuestos de procedencia, en temas probatorios, convencionalidad y criterios interpretativos, por mencionar solo algunos; de tal suerte que si realmente se quiere aprender derecho procesal electoral, sería un error no conocer esa doctrina judicial recogida en la jurisprudencia y tesis relevantes de los tribunales electorales. Tema aparte son los criterios y decisiones judiciales. Pero sí, a la fecha y a pesar de todo sigue siendo funcional y sigue siendo la mejor forma de dirimir nuestras diferencias electorales.

## 7. Representación proporcional, ¿cómo podríamos seguirla defendiendo ante las constantes interpretaciones de los tribunales?

**Nacho:** Ciertamente la experiencia en Michoacán ha sido, por decirlo de alguna forma, en ratos bastante compleja, por lo menos –en mi memoria reciente– en los últimos tres procesos electorales en los que el IEM aplica la fórmula y, en consecuencia, hace la asignación, pero luego llega el Tribunal local y hace la suya, para después la Sala Regional Toluca hacer lo propio y finalmente terminar en la Sala Superior con su propia interpretación. Si acaso, con una excepción en este último proceso en el que la asignación del IEM coincidió con la de la Sala Superior.

En ese sentido, es evidente la necesidad de que el procedimiento se encuentre lo más claro posible en la redacción de la norma jurídica, pero también me parece que debe ir en línea con los criterios de los tribunales electorales, lo cual hace más complicado lograr una especie de predictibilidad del procedimiento cuando se observa la diversidad de criterios entre los propios tribunales federal y estatal.

Salvo que se piense en la unificación de un procedimiento a nivel nacional, lo cual a su vez obligue a unificar criterios interpretativos por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, me parece que, en este momento es difícil predecir el constructivismo judicial que en ocasiones prevalece en casos como la representación proporcional.

**Nambo:** Defenderla en el sentido de seguir existiendo, sin duda, es algo que no hay manera de contradecir. Pero defender a la interpretación que se da es un conflicto serio que lleva años. Me explico: como lo señala Nacho, que existan hasta cuatro interpretaciones para dar solución a un mismo tema complica la manera en que se da certeza a la asignación de escaños por representación proporcional.

No iría con la idea de una unificación de criterios a nivel nacional, porque acabaríamos con la soberanía estatal. Aclarar los elementos a seguir en la ley, es decir, los componentes a, b, c, d y e que se toman para la asignación en Michoacán es una labor que debe ser puesta en primera línea para la próxima reforma electoral. Defender la representación proporcional para seguir manteniendo un Estado más democrático, claro que es fundamental.

## 8. ¿Se necesita una reforma electoral de fondo?

**Nambo:** Primero que nada sería bueno retomar lo

que Lorenzo Córdova apunta en “La democracia no se construye en un día” sobre la democratización del país, y eso es que “la democratización del sistema político mexicano ocurrió de manera lenta, gradual, paulatina y sin quiebres radicales con el estado de cosas antes existente. Abarcó varias décadas de las cuales se fue dando una serie de cambios sucesivos que poco a poco transformaron nuestro sistema político a partir de una modificación de las reglas del juego de acceso y ejercicio del poder”.

Es normal que cada que se instale un nuevo partido en el poder piense en la reforma electoral que se debe ejecutar, lo cual no es malo si consideramos que todo es perfectible. Sin embargo, poner sobre la mesa tratar una reforma de fondo sería modificar todo lo que se ha construido con años y años de lucha democrática. Tanto el sistema de partidos políticos como el sistema electoral han demostrado que la pluralidad y alternancia pueden tener el cauce de un país, gobierno o municipio de manera ordenada, si se escucha a la sociedad.

Por ello, ir a una reforma de fondo podría dar pie a una manera en que se rompa con la postura que se ha generado en cuanto a la voz de las mayorías y la pluralidad de los estados. Suena fuerte, pero eso podría dar paso a la representación de todas las voces teniendo en cuenta lo que se obtuvo frente a su votación. Una reforma electoral de fondo que modifique las reglas de los árbitros y de los jugadores no debe ser instaurada en estos momentos; cuidar lo que se ha construido de manera paulatina es lo que se debe realizar ante los constantes cambios de ideologías en los gobiernos y la manera en que se dan estas.

**Nacho:** Coincidiendo con Nambo en cuanto a la importancia de las reformas en nuestro sistema electoral, me parece que en este momento, a nivel nacional, se debe pensar más en una reforma de ajuste a lo que se tiene, y a nivel de Michoacán más bien pensar en una reforma integral. Ciertamente no podemos sostener que el sistema sea perfecto y, como se dice, tiene frente a sí ventanas de oportunidad que pueden atenderse, pero pensar en una reforma de fondo frente a la elección coyuntural de 2024 considero que puede traer escenarios complejos en su puesta en operación, y más en términos de confianza y certeza en la elección.

En el caso de Michoacán aplicaría la misma reflexión, aunque en nuestro caso soy de la idea de una posible reforma integral, es decir, que abarque algunos aspectos que, por los tiempos y coyunturas,

no han podido ser integradas en una reforma oportuna y completa.

### 9. Los procedimientos sancionadores fueron creados para denunciar actividades que atenten contra la normativa electoral, pero son frenados muchas veces contra la acelerada ruta de campaña, ¿qué propondrías?

**Nacho:** Me parece que el nudo en los procedimientos sancionadores se encuentra, principalmente, en la parte de la investigación. Me explico brevemente.

Si hacemos a un lado la parte de la investigación y nos enfocamos a la tramitación inicial, y luego nos brincamos a la audiencia de pruebas y alegatos, y de ahí nos pasamos al tiempo que tiene el Tribunal local para resolver, podemos advertir que el diseño del procedimiento es relativamente muy rápido; sin embargo, insisto, en donde yo veo el nudo principal y que en muchas ocasiones retarda de manera notoria la resolución de estos procedimientos tiene que ver con la etapa de la investigación, de recabar las pruebas idóneas y más cuando éstas se encuentran en las redes sociales. Y es a partir de ello que debemos revisar las cargas de la prueba a partir de los estándares probatorios que se requieren en este tipo de procedimientos, sin perder de vista la celeridad que es inmanente a su naturaleza reparatoria y su vinculación con la calificación y validez de una elección.

**Nambo:** Coincido con Nacho. La investigación de los hechos, así como -en muchas ocasiones- la búsqueda de los denunciados, ha demorado que los procedimientos se lleven conforme a lo establecido en la ley. Buscar detener el cúmulo de acciones que son denunciadas muchas veces es complicado ante la modalidad actual de la verificación probatoria, ahí es donde se debe incidir, en buscar un mecanismo de estudio que agilice la calificación de las pruebas, así como la integración de los expedientes; con ello favoreceremos al sistema electoral ante la posible emisión de actos violatorios de la normativa.

### 10. Michoacán no acreditó casos sobre violencia política en razón de género, ¿la manera de juzgar es complicada o sigue existiendo un miedo por denunciar?

**Nambo:** Ambas situaciones son palpables en el estado. Las denuncias fueron muchas y sin duda el que se acrediten puede ser un acto que determine la

conducta de las personas ante la educación que se ha permitido durante décadas. Es decir, la violencia política por razón de género ha estado en el ambiente político durante muchísimo tiempo, pero no se había dictado una línea que ayude a determinar su existencia y mucho menos el hecho de ser sancionada.

En Michoacán, el ejemplo de las directrices a seguir en torno a cómo acreditar la violencia política se aprecia en el expediente TEEM-PES-022/2021, en el que las cinco características necesarias exigidas por la jurisprudencia electoral han dado pauta a que se denuncie y evalúe a fondo aquella conducta denunciada en torno a la vulneración de los derechos de la mujer. Sin embargo, no acreditar los cinco aspectos limita a que sea más complicado determinar si existe o no la violencia política por razón de género.

La manera en que se juzga no creo que sea complicada; la tarea que se tiene frente a las pruebas es dura si no se demuestra nada en ellas. Lo complejo nace de la obtención y aportación de pruebas, ya que de estar frente a cuestiones indudables, la manera en que se juzga no tiene más opción que acreditar. El miedo puede ser un factor que contribuya a la no aportación de pruebas convincentes dentro de las denuncias.

Sin duda, sancionar las conductas que atenten contra la violencia política por razón de género es algo que se debe atender de manera oportuna, con perspectiva de género en pro de la víctima; actos que esperamos sean defendidos en futuras ocasiones.

**Nacho:** Coincido plenamente con Nambo. Me parece que estamos frente a dos aspectos centrales, por un lado la débil cultura de la denuncia que existe, la cual puede explicarse a partir de fenómenos como la poca y débil respuesta institucional a la problemática, la desconfianza en las autoridades, el miedo a denunciar, o simplemente el desconocimiento sobre el tema, por mencionar algunas posibles explicaciones. El otro aspecto, efectivamente, es la problemática que genera la parte probatoria, incluso, inteligentemente la pregunta atiende a dicha complicación, pues se habla de la acreditación de casos de violencia, es decir, asumimos que existieron varios, pero no necesariamente todos esos casos fueron denunciados y, más aún, no necesariamente todos ellos lograron ser acreditados.

Sin duda, reitero que de la capacidad que tengamos para resolver esta grave problemática depende la buena salud de nuestra democracia, y en esta situación vamos todos incluidos, tanto los partidos políticos como las autoridades electorales.

## 11. ¿Cómo consideras la relación autoridad electoral-partido político?

**Nacho:** Desde mi experiencia, siempre ha sido positiva, constructiva, aceptando y delimitando sanas distancias, de respeto a la trinchera de cada uno y de corresponsabilidad en la conducción de los procesos electorales. Todo esto implica que los partidos políticos no pueden, ni deben, perder su capacidad crítica y de exigencia a la autoridad, máxime que representan intereses colectivos, como tampoco implica que, en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades no deban defender su autonomía e independencia de sus decisiones, siempre apegadas a los principios rectores y a un tema que como autoridad me parece central que es la motivación de sus determinaciones.

Sobre esto último, ciertamente desde el punto de vista constitucional todo acto de autoridad debe ser fundado y motivado; sin embargo, considero que desde el punto de vista democrático va más allá del deber constitucional, y se ubica en la obligación democrática de transparentar ante la ciudadanía las razones de las decisiones de cualquier autoridad.

**Nambo:** La considero buena, no veo que exista una ruptura que deba ser atendida con urgencia. Claramente, como se señaló en líneas anteriores, la postura de cada uno es diferente, pero al final, unida. Coexistir dentro del ambiente político-electoral conlleva sostener actitudes en las que entregar comicios de respeto y certeza democrática debe ser el común de nominador.

La autonomía de cada parte, tanto de la autoridad como de los partidos y el respeto a las decisiones, son la columna vertebral del espectro democrático; acción que hasta el día de hoy no se ha fragmentado, lo que nos lleva a poder construir un camino que vele por los intereses de la sociedad desde las diferentes trincheras.

## 12. Después de lo ocurrido en este proceso, ¿qué factores ponen en riesgo la democracia?

**Nambo:** No entender que la democracia es más que organizar elecciones cada tres años sería el punto de partida que nos dé un factor de riesgo para la democracia. Muchas de las personas que han

cuestionado el sistema electoral en el que vivimos no han comprendido lo que se ha logrado a partir de las reformas electorales que se tienen dentro del país; por ello, hablar sobre inestabilidad democrática en lugar de política es lo que envalentona sus argumentos.

Acabar con la autonomía de los órganos electorales y centralizar a los mismos es otro factor que late fuertemente en los miedos de la democracia. No respetar la autonomía que se ha construido a lo largo de las décadas, tanto administrativamente y judicialmente, pone en la cuerda floja a años de construcción social de un país que se encuentra en constante movimiento.

Como último, podría decir que la falta de participación ciudadana, el voto es ciudadano, este mismo es el reflejo de lo que se quiere, entonces, si no se tiene participación activa, no tenemos elementos para poder llevar a la democracia a un puerto en el que pueda embarcar tranquilamente. La polarización, corrupción y lucha de poderes políticos pueden generar una inestabilidad que se vea reflejada en desencanto democrático, cuando éste es el menos responsable de todo. Tristemente, diría David Van Reybrouck en su libro *Contra las elecciones*, “la democracia no goza de buena salud y las últimas elecciones ha confirmado el auge de los populismos basados en el miedo y una amplia desconfianza hacia los políticos”. Por ello debemos atender y cuidar que la democracia siga, contra los latentes riesgos que la persiguen.

**Nacho:** Vuelvo a coincidir con Nambo: una visión débil de la democracia limitada a lo electoral, un embate a la autonomía del árbitro electoral, la poca participación política derivada de la desafección ciudadana a la política y a la democracia, la polarización y la falta de respeto a la otredad ideológica, la corrupción, y yo agregaría la influencia de los poderes fácticos o salvajes que ha identificado Ferrajoli, sin duda no perfilan un escenario favorable para nuestra democracia.

La buena noticia dentro de todo esto es que, en cierta medida, tenemos identificados los aspectos que nos vienen lastimado, por lo que a partir de ello, desde la posición de cada uno debemos abonar a revertir estos aspectos perniciosos para nuestra vida democrática. Al tiempo.

## JUSTICIA ELECTORAL

# La reparación integral en la justicia electoral local

**Enya Sinead Sepúlveda Guerrero\***

### Resumen

El presente artículo aborda de manera breve la reparación integral, concebida como una obligación de todas las autoridades y como un derecho humano al mismo tiempo, temática que debe de incluirse en las resoluciones y sentencias de los tribunales electorales e incrementarse en los órganos locales.

**Palabras clave:** Justicia electoral, derecho, reparación, sentencia.

### I. Introducción

No es desconocido que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen obligaciones respecto de los derechos humanos, entre las cuales se incluyen no solo prevenir, respetar, promover y garantizarlos, sino también investigar, sancionar y reparar las posibles violaciones que se presenten.

En el Derecho mexicano se hablaba de la reparación integral, de forma general, en la materia administrativa cuando el Estado causaba un daño en el patrimonio de la ciudadanía, o bien en la penal y civil, casi siempre enfocándolo a la parte de una indemnización por el daño generado.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos sobre cuáles son los deberes que tiene la autoridad electoral, en caso de una posible violación a su normativa, misma que

sin duda alguna, al proteger principios democráticos, lleva aparejado que con su incumplimiento se realicen posibles violaciones a los derechos político-electorales, o bien a otros derechos humanos que se encuentren relacionados con estos.

### II. Conceptualización de la reparación integral

Una de las preocupaciones principales del Estado de Derecho es defender las libertades del sujeto contra las posibles afectaciones que sufra (Lozano, 2013).

En específico, la obligación de reparar las violaciones a derechos humanos, fue añadida al texto constitucional con la reforma de junio de 2011, con el fin de adoptar el concepto desarrollado en el marco de las Naciones Unidas, el cual parte de los principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones<sup>1</sup>.

\* Licenciada en Derecho con Mención Honorífica por la Universidad Latina de América. Egresada de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos, campus Centro Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México (en proceso de titulación Universidad Autónoma Tlaxcala). Actualmente es secretaria instructora y proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

1 Tesis Aisladas de rubro: "REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ORIGEN DE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2011", *Primera Sala*, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la

El derecho a la reparación integral o también denominado a una justa indemnización ante la vulneración de derechos fundamentales, se encontraba ya previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cual se menciona el deber de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado una vulneración de los derechos y cuando fuere procedente, realizar el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Y la Ley General de Víctimas determina la obligatoriedad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes constitucionales, así como de cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral; es un derecho de las víctimas acceder a la reparación, misma que debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido<sup>2</sup>.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado<sup>3</sup> que la reparación integral se encuentra entre los derechos humanos que deben protegerse, definiéndolo como un derecho sustantivo que se extiende en favor de las personas, que permite, en la medida de lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad.

Además de ello, ha establecido que este derecho no debe restringirse en forma innecesaria, sino que al contrario y como ya se mencionó, conlleva una

obligación de su búsqueda por parte de las autoridades, sin excepción.

De esta forma, surge para las autoridades el deber de la reparación integral como una obligación constitucional, pero al mismo tiempo como un derecho que debe garantizar en favor de las personas afectadas, en tanto es exigible, debido a la doble dimensión de esta figura (Pinacho, 2019).

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> ha expresado que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación requiere, siempre que sea posible, la plena restitución o *restitutio in integrum*, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior.

### III. El derecho a la reparación en las resoluciones jurisdiccionales

Las resoluciones y sentencias emanadas de los órganos jurisdiccionales son representaciones del derecho al acceso a la justicia, esto es así, porque el hecho en sí mismo de que una autoridad de naturaleza judicial se pronuncie respecto de un derecho, que a consideración de una persona fue lesionado, representa el acceso a la justicia, cuyo fin en sí mismo se simboliza en parte a partir de la reparación integral.

Las sentencias son en esencia, el instrumento que, cuando el acto reclamado resulte fundado, permiten restituir a las personas del pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

Asimismo, tratándose de actos negativos u omisiones las sentencias obligan a la autoridad responsable o particular, según sea el caso, a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

Así, por regla general, en las resoluciones deben expresarse claramente los efectos que llevarán a dicho fin, especificando las medidas que deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución de las personas en el goce de sus derechos.

Sin embargo, para que la tutela judicial efectiva no se quede en un mero acceso a la justicia, sino que se salvaguarden las prestaciones del justicia-ble, debe buscarse la reparación del daño (Lozano,

Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, pág. 400 y “REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011”, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, pág. 522.

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 26 de la Ley General de Víctimas.

<sup>3</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE”, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, pág. 752.

<sup>4</sup> Tal como lo ha interpretado la Corte Interamericana de Derechos Humanos por ejemplo en el Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021, párr. 164.

2013), por lo cual conviene preguntar ¿qué pasa en aquellas ocasiones en que no es posible realizar una plena restitución del derecho violado?

#### IV. Alternativas cuando no sea posible una plena restitución del derecho violado

En la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos no es posible lograr la plena restitución, por lo cual la Corte Interamericana ha expresado que cuando ello no sea posible, corresponde al Tribunal competente dictar medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado que por ejemplo en las sentencias de amparo, por la naturaleza de este juicio, no pueden por regla general dictarse otras medidas, aun cuando se sabe la amplitud del concepto de restitución y se admite la procedencia subsidiaria y extraordinaria de medidas compensatorias bajo la figura del cumplimiento sustituto<sup>5</sup>.

Contrario a ello, en la justicia electoral se ha establecido la posibilidad de que se dicten medidas de reparación integral cuando se hayan vulnerado derechos político-electorales, considerando que con estas medidas se busca principalmente restaurar de forma integral los derechos afectados, mediante la anulación de las consecuencias del acto ilícito y el restablecimiento de la situación anterior a su realización<sup>6</sup>.

Para lo cual, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben ordenar los demás tipos de medidas que estimen necesarios para lograr una reparación integral del daño ocasionado, en cumplimiento de la obligación constitucio-

nal respectiva<sup>7</sup>.

Dicho lo anterior, podríamos cuestionarnos si los tribunales locales contemplan en sus resoluciones medidas de no repetición, de lo cual se observa que en muchas ocasiones ello no ocurre.

#### V. Medidas de reparación integral en las sentencias de los Tribunales electorales locales

Así, partiendo de la premisa de que, para complementar su objetivo y naturaleza, las decisiones jurisdiccionales electorales deben contener cuando así se requieran medidas de reparación integral, pues solo de esta manera garantizarían una tutela jurisdiccional completa y efectiva, ante el supuesto de que la restitución sea materialmente imposible, o bien, porque a la par de esa medida se considere necesaria la concurrencia de otras, es que llegamos a la conclusión de que deben incluirse, con mayor frecuencia en las sentencias electorales locales.

Sobre esta temática, como opciones, existen otras medidas tendentes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, tales como<sup>8</sup>:

a) Rehabilitación. Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos.

b) Compensación. Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias del caso.

c) Medidas de satisfacción. Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.

d) Medidas de no repetición. Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelvan a ocurrir.

5 Conforme a la Tesis Aislada de rubro: "MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUÉLLAS", *Primera Sala*, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, mayo de 2017, Tomo I, pág. 469.

6 Como se determina en la Tesis VI/2019 de rubro: "MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR", Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, pág. 36.

7 Tesis VII/2019 de rubro: "MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, pág. 37.

8 Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005

Esto teniendo en cuenta el deber constitucional y convencional de asegurar la reparación integral a las personas que han sido objeto de un menoscabo en su esfera jurídica, aun cuando las medidas de reparación integral no se encuentren contempladas en los ordenamientos electorales.

Pues conforme al artículo 2 de la Convención Americana existe la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.

Es decir, se estima necesario llevar a cabo acciones que permitan reparar de manera integral el daño ocasionado, y generar certeza respecto de los principios y derechos que hayan sido violentados, con la finalidad de asegurar que no se reproduzca una práctica violatoria de la normatividad electoral, incluyendo ordenar acciones que afecten a las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas<sup>9</sup>.

Las medidas de reparación integral poseen un enorme poder de reparación, pues apuntan al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, al consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como a evitar que se repitan las violaciones cometidas.

De esta manera los tribunales electorales deben actuar casuísticamente y, a fin de reparar el daño, deben tomar en cuenta el contexto y las particularidades del caso<sup>10</sup>.

Para lo cual deberán valorarse: a) las circunstancias específicas, b) las implicaciones y gravedad de la conducta analizada, c) los sujetos involucrados, así como d) la afectación al derecho en cuestión, para definir las medidas más eficaces con el objeto de atender de manera integral el daño producido.

Ahora, en aquellos casos donde se analiza violencia política de género, se ha visto un enorme avance al existir protocolos del INE y de los organismos públicos locales en los que se añaden las medidas de reparación integral, tomando en cuenta que el ar-

tículo 463 Ter de la LGIPE ordena a que establece en la resolución de los procedimientos sancionadores de esta temática, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan.

No obstante, no se trata de los únicos casos en que se pueden emplear este tipo de medidas, por lo que deberán implementarse con mayor regularidad considerando que pueden ser transformadoras de la estructura del propio sistema electoral, es decir, que tienen por sí mismas un impacto transformador.

Así, se reconoce por ejemplo que la Corte Interamericana ha construido progresivamente una interpretación fecunda en materia de reparaciones, a partir del escueto artículo 63.1 de la Convención (Ramírez, 2003), por lo cual, desde mi óptica, deben acrecentarse justo igual, de manera progresiva, las reparaciones en el trabajo de los tribunales electorales locales.

Sin perder de vista que este modelo, conocido como restitutorio de justicia, devuelve el protagonismo a las personas afectadas, escucha para establecer acuerdos respecto a las expectativas y necesidades de las partes, pero, sobre todo, nos invita a mirar el mundo de manera invertida, con los ojos de las personas afectadas o víctimas (De la Mata, 2019).

Lo anterior, al mismo tiempo que se recuerda la misión de los tribunales de impartir justicia y proteger los derechos político-electorales, pues como se ha mencionado en algunas ocasiones, la legitimación de la actuación de las personas juzgadas se encuentra precisamente en la emisión de sus sentencias, en las cuales se requiere conocimiento, interpretación y aplicación de la norma jurídica, pero además la maximización de los derechos humanos (Contreras, 2016).

Por último, no debemos olvidar que ante los diversos actores de los procesos electorales y en general del sistema electoral, los fallos de la justicia electoral deben poseer un valor ejemplificador, que, en la medida de su eficacia, desde luego sumará a la protección de los principios y valores de la democracia.

## VI. Fuentes consultadas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>9</sup> Conforme a la Tesis Aislada de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO", *Primera Sala*, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, pág. 949.

<sup>10</sup> En la sentencia SUP-REP-160/2020.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe, 2019, “Justicia restaurativa, punto central en las decisiones electorales”, *Animal Político*, 2 de septiembre.

García Ramírez, Sergio, 2003, “Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 9, julio a diciembre de 2003.

*Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, 2021, Instituto Nacional Electoral, México.

Ley General de Víctimas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mejía Contreras, Teresa, 2016, “Proporcionalidad en las sentencias electorales estatales”, *QUID-IURIS*, Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, Chihuahua.

PINACHO ESPINOSA, Jaqueline Sinay, 2019, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

RODRÍGUEZ LOZANO, Luis Gerardo, 2013, *La tutela judicial efectiva en materia de derechos político-electorales. Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

## Jurisprudencias y tesis

Tesis Aislada: “REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011”, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, pág. 522.

Tesis Aislada de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO”, *Primera Sala*, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, pág. 949.

Jurisprudencia: “DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE”, *Primera Sala*, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, pág. 752.

Tesis Aislada de rubro: “MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUÉLLAS”, *Primera Sala*, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, mayo de 2017, Tomo I, pág. 469.

Tesis Aislada: “REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ORIGEN DE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2011”, *Primera Sala*, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, pág. 400.

Tesis VI/2019 de rubro: “MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, pág. 36.

Tesis VII/2019 de rubro: “MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, pág. 37.

## DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

# Violencia política contra las mujeres en razón de género

## El falso dilema de la vía

**Diana Gabriela Macías Rojero\***

### Resumen

La pretensión es el factor que debe tomarse en cuenta para elegir si a un planteamiento de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) se le da trámite en procedimiento especial sancionador (PES) o en juicio de la ciudadanía (JDC). Si la persona busca que se sancione al responsable, el procedimiento idóneo es el sancionador electoral, en cambio, si lo que pretende es la restitución de sus derechos político electorales vulnerados mediante actos de VPMG, el asunto debe tramitarse a través del juicio de la ciudadanía. Aunque uno no excluye al otro.

**Palabras clave:** Juicio de la ciudadanía, pretensión, procedimiento especial sancionador, vía y violencia política.

### I. Ya tenemos la reforma ¿y ahora qué?

Después de dos años de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exhortara a México para que reconociera como delito la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG), en abril de 2020, finalmente entró en vigor la reforma en materia de VPMG. Entre otras cosas, la reforma es-

tableció dos vías para dar trámite a las peticiones de las mujeres que se consideren víctimas de violencia por razón de género. Por un lado, el procedimiento especial sancionador (PES) y, por otro, el juicio de la ciudadanía (JDC).

Las mujeres han enfrentado una diversidad de obstáculos para incursionar en la vida pública y política, como el sexismo, la violencia, la discriminación y el acoso sexual (Sandberg y Scovell, 2013: 11). Por tanto, son tan importantes las adecuaciones normativas realizadas en esa reforma para regular el fenómeno, neutralizar tales actos, y así garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Sin embargo, su implementación no ha estado exenta de dilemas o falsos dilemas.

Recién se aprobó la reforma, los tribunales electorales de la República mexicana realizaron una serie de foros para analizar su alcance. Surgieron distintos cuestionamientos sobre su implementación. Uno de los principales fue: ¿cuál medio debería elegirse para conocer de asuntos que involucraran VPMG, si la legislación general había previsto dos medios de naturaleza distinta: el PES o el JDC?

Se ofrecieron algunas razones para sostener que debía ser a través del PES:

\* Licenciada en Derecho con especialidad en Derecho Electoral. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

era la vía para sancionar conductas de VPMG, de ahí que el JDC no era una opción, y el legislador optó por un procedimiento más ágil que el JDC para sancionar tales hechos, pues los plazos para sustanciar y resolver ese procedimiento son muy breves, de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

A partir de ese análisis se llegó a una conclusión preliminar: los asuntos tenían que tramitarse a través del PES para que los institutos electorales determinaran la existencia de la conducta infractora, y así, después, los tribunales estuvieran en posibilidad de analizar si esa conducta, que había sido declarada como constitutiva de VPMG, vulneraba los derechos político-electorales de las ciudadanas. Aunque en la práctica los tribunales no, necesariamente, procedieron de esa forma.

Este documento tiene como objetivo exponer que ambas vías son independientes para conocer sobre los casos de VPMG en materia electoral, porque cada procedimiento tiene su finalidad específica. El PES, como su nombre lo indica, está previsto para sancionar las conductas infractoras que estén relacionadas con el proceso electoral, en cambio, el JDC tiene como objetivo restituir los derechos político electorales de las mujeres, incluso, si la causa es VPMG. De modo que para definir en qué vía se conocerá un asunto la clave es identificar la pretensión de la parte actora.

## II. Los casos de VPMG pueden conocerse en juicio de la ciudadanía o PES, según la pretensión de la persona actora

Se formuló un falso dilema que resulta hasta cierto punto entendible si se tiene en cuenta la *resistencia* a que las mujeres participen en política en condiciones de igualdad. A las ciudadanas se les ha obstaculizado su participación en el ámbito público al haberse considerado, hasta hace muy poco, que no tenían la capacidad, ni la habilidad para incursionar en la vida pública del país.

A pesar de esa resistencia y estereotipos, de manera gradual, las mujeres han logrado el reconocimiento de sus derechos; el reconocimiento de su derecho a participar en el ámbito público. Es hasta este siglo, como sostuvo la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que *se está reconociendo que las mujeres son sujetas de derecho* (Odio, 2020).

En México la participación política de las muje-

res va en aumento después de una larga lucha por el reconocimiento de sus derechos político-electorales. El camino ha sido largo, desde la conquista del derecho a votar hasta la obligación de integrar en forma paritaria los órganos de representación y los cargos públicos (1953-2021). Pero gracias al trabajo de organizaciones y/o colectivos de mujeres, así como de las autoridades electorales los cambios en la normativa están generando las condiciones para que ellas tengan una mayor posibilidad de participar en política.

Sin embargo, no se ha llegado a la igualdad sustantiva (Freidenberg y Gilas, 2020: 327), a lo sumo a la igualdad numérica, porque el hecho de que haya más mujeres no significa, necesariamente, que todas tengan los mismos derechos. Para nadie es desconocido el abismo que existe entre el discurso y la realidad. La agenda de género tiene una presencia importante en el discurso público, pero en el día a día la realidad es distinta. Las prácticas cotidianas están definidas por *las relaciones desiguales de poder, la discriminación y los roles estereotipados de género* (Tello-Sánchez, 2002).

La violencia es uno de los problemas más graves a que se ha enfrentado la mujer para incursionar en la política<sup>1</sup>. Si bien no es un fenómeno reciente, ordinariamente, no es reconocido o, en el peor de los casos, se disculpa argumentado que se debe a un problema de percepción de la persona contra la que se comete. Es un problema a *escala mundial* (Ala-nís), un problema *estructural del patriarcado*.

La participación de las mujeres incrementó al adoptarse en el texto constitucional el principio de paridad (2014, y 2019 paridad en todo) entre hombres y mujeres, pues obligó a los partidos a postular un porcentaje similar de mujeres y hombres para los cargos públicos. Lo que significaba, obviamente, reducir los espacios de que disponían ellos para contender por alguna candidatura. Como conse-

1 Durante el proceso electoral 2017-2018 se recibieron 38 casos relacionados con violencia política, en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, y 102 casos relacionados con violencia política a nivel nacional. Así lo señalaron en la minuta con proyecto de decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de 8 ordenamientos legales, en materia de VPMG. Del 1 de enero al 2 de julio de 2021, en el Instituto Nacional Electoral se recibieron 40 quejas por violencia política en razón de género, como se aprecia en el informe que presentó el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 20 de julio de 2021.

cuencia, en el proceso electoral inmediato a la reforma de 2014 en nuestro país se visibilizó el fenómeno de la violencia política de género.

Para atenderlo, en la reforma de abril de 2020 se establecieron los cauces para ello. Un procedimiento penal, un procedimiento de responsabilidades administrativas, y en materia electoral el juicio de la ciudadanía (LGSMIME, artículo 80, párrafo 1, inciso h) 2020), y el PES (LGIPE, artículo 442, párrafo 3, 2020).

Los órganos jurisdiccionales han tomado decisiones opuestas para definir cuál es la vía para conocer de conductas de VPMG. Así lo consideró la Sala Superior (SUP-RDJ-2/2021). Sin embargo, al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-646/2021 la propia Sala ya había decidido que la pretensión del actor o denunciante es lo que define cuál es la vía para dar trámite a esos asuntos.

En efecto, la pretensión de la persona que acude ante las autoridades electorales – administrativa o jurisdiccional – al considerar que es víctima de VPMG es lo que determina la vía en que se dará cauce a su acción, porque es en función de su intención que la autoridad estará en posibilidad de definir si le asiste razón o no.

Esto es así porque uno de los requisitos para que la autoridad se pronuncie sobre una petición es que la acción se ejerza en la vía establecida para ello (Tesis 1a. LXXVII/2019 [10a.]). De lo contrario, la autoridad no podría analizar la viabilidad de la pretensión de la persona que acudió ante ella.

Por tanto, el JDC es la vía idónea si se pretende la restitución del derecho político electoral vulnerado, porque es el medio para restituir a la persona que acude en busca de tutela de sus derechos. En cambio, cuando la pretensión sea que se sancione a quien cometió una conducta infractora, la vía indicada es el procedimiento sancionador, ya que es el medio previsto para sancionar las infracciones. Pero las vías no se excluyen mutuamente.

Esa es la finalidad de la norma. En la exposición de motivos de la reforma (Senado 2020, 25) se precisó que se había establecido expresamente la procedencia del JDC porque se tenía la intención de que no existiera la duda de que los tribunales podían conocer de los casos cuando se alegara la violación a los derechos político-electorales<sup>2</sup>, por cuestiones

que implicaran VPMG.

En ese sentido, el legislador estableció expresamente, por un lado, la procedencia del JDC para los casos en que se vulneraran los derechos político electorales, mediante VPMG y, por otro, determinó que el procedimiento especial sancionador era la vía para sancionar la comisión de conductas constitutivas de VPMG.

Esta visión es coincidente con la finalidad que persigue cada uno de estos mecanismos de resolución de conflictos en materia electoral. La finalidad del JDC es la restitución de los derechos político electorales de la persona que pide la tutela, de manera que es una vía para conocer de los casos en que se involucre VPMG, siempre que lo que se persiga sea la restitución de tales derechos, pero sin llegar a imponer una sanción, porque ello sería motivo del procedimiento sancionador.

De acuerdo con el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, el sistema de justicia electoral tiene como objetivo prevenir las irregularidades que surjan en los comicios, corregirlas y sancionar a quienes las provoquen, con el fin de garantizar su legitimidad (2013). En ese sentido, se deben distinguir los mecanismos formales de resolución de conflictos de carácter correctivo de los de carácter punitivo.

El JDC se ubica entre los primeros, ya que éstos anulan, modifican o reconocen la comisión de una irregularidad y, en su caso, protegen o restauran el disfrute de los derechos. En cambio, el procedimiento especial sancionador se ubica entre los segundos, pues su objetivo es imponer una sanción a quien haya cometido una infracción.

En 1986 en nuestro país se adoptó un modelo de gobernanza electoral en el que la función electoral se encomendó a una autoridad administrativa encargada de la gestión del proceso y a una autoridad jurisdiccional que velaría por el control de la regularidad de las elecciones (Astudillo, 2015: 316). Ese mismo diseño continuó en la reforma de 1990 y 1996, con sus respectivos cambios para fortalecer la autonomía e independencia de los órganos.

Así, a partir de 1996 la autoridad administrativa organizaba las elecciones y tenía facultades para conocer de los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones respectivas a los sujetos in-

<sup>2</sup> Existe una discusión diversa respecto a qué derechos son los que se tutelarán en el juicio de la ciudadanía cuando se

cometa VPMG, solo los político-electorales o también los políticos.

fractores de la normativa, y la jurisdiccional revisaba la legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales, con el objeto de *proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos* (Astudillo, 2015: 320), mediante un sistema de medios de impugnación.

Al sistema de medios de impugnación se incorporó el JDC para restituir a las y los ciudadanos en el uso y goce de los derechos político-electorales vulnerados, y un procedimiento genérico para sancionar las conductas infractoras de la norma.

Sin embargo, en 2006 la Sala Superior (SUP-RAP-17/2006) ordenó al Instituto Federal Electoral (IFE) implementara un procedimiento especial sumario en el que se respetara la garantía de audiencia y el debido proceso del sujeto denunciado, con el objeto de atender las irregularidades que surgirán durante el desarrollo del proceso electoral. Así, además del procedimiento genérico previsto en la legislación, se puso en operación un procedimiento especial.

Pero con motivo de la reforma de 2007-2008, el régimen sancionador se integró por cuatro procedimientos: el sancionador ordinario, el especial, el de fiscalización y uno de responsabilidades administrativas. El especial fue reservado para que el entonces IFE investigara y sancionara conductas contrarias a la normativa electoral en medios de comunicación, propaganda, y actos anticipados de campaña.

En 2014, nuevamente se modificó el modelo. Fundamentalmente cambió la competencia de las autoridades para conocer del procedimiento especial sancionador. Ahora, la autoridad administrativa investigaría las infracciones y la jurisdiccional declarararía la existencia de éstas y, en su caso, impondría las sanciones correspondientes (Astudillo, 2014: 8).

Se estima que la reforma aprobada en abril de 2020, en materia de VPMG, siguió el diseño implementado desde 1996. Es decir, contempló un mecanismo para restaurar los derechos y otro para sancionar las infracciones: el JDC y el PES.

Asumir una visión distinta implicaría que las ciudadanas contra quienes se ejerce VPMG, y que acuden a la autoridad jurisdiccional con la expectativa de que garantice el ejercicio de sus derechos político-electorales no cuenten con un recurso que las proteja efectivamente, significaría incumplir con una obligación prevista para los Estados, en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues no basta la existencia de un

recurso, como podría ser, en este caso, el PES, sino que éste debe ser efectivo para reparar la vulneración al derecho, como el JDC.

Entender de esta manera la reforma permite adoptar una visión del derecho más favorable para las ciudadanas. En esa lógica, no debería dejarse de lado lo que pretende la persona que fue víctima de VPMG: que se garantice el ejercicio de sus derechos o, bien, que se sancione al sujeto responsable de la conducta infractora, para definir qué cauce se dará a su solicitud. Aunque, si tiene ambas pretensiones podría iniciar al mismo tiempo el procedimiento sancionador, por una parte, y el juicio de la ciudadanía, por otra, porque uno no excluye al otro.

### III. Conclusión

En la normativa electoral se diseñaron dos instrumentos independientes para que las mujeres que se consideren violentadas por razón de género acudan ante las autoridades a que les garanticen el ejercicio de sus derechos o, en su caso, sancionen a las personas que hayan cometido los actos de violencia. De manera que puede interponer uno u otro o ambos, de acuerdo con su pretensión. Por tanto, se planteó un falso dilema en la discusión inicial. Un ejemplo claro es la negativa a entregar financiamiento para campaña a una candidata.

### IV. Fuentes consultadas

ALANÍS FIGUEROA, Carmen, “Comentarios al borrador de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/GR19/MagistradadelTribunalElectoraldePoderJudicialFederacionMexico.pdf> (consultado en septiembre de 2020).

ASTUDILLO REYES, César, 2014, “Cinco premisas entorno a la metamorfosis del IFE en Autoridad Electoral Nacional”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral* 6 (junio-septiembre) México.

\_\_\_\_\_. “Segunda parte: Soluciones innovadoras. México”. En *El guardián de las elecciones: el control electoral en perspectiva comparada*, coord. Lucio Pegoraro y Giorgia Pavani, 311-341. Universidad Libre. Bogotá, 2015.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_so](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_so)

- bre\_derechos\_humanos.htm (consultada en septiembre de 2020).
- FREIDENBERG, Flavia y Karolina Gilas, 2020, “¡Ellas tienen los escaños, Ellos el Poder! Representación Legislativa en el estado de Morelos”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 240, México.
- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2013, *Justicia Electoral: El manual de IDEA Internacional*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, México.
- Instituto Nacional Electoral, 2021, Comunicado de prensa número 403. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2021/08/23/asignaine-diputaciones-de-representacion-proporcional-para-2021-2024/#.YSUiz4ReVZc.twitter> (consultado el 28 de agosto de 2021).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2020. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf) (consultada en septiembre de 2020).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2020. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2020. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf)
- ODIO BENITO, Elizabeth, La violencia contra la mujer en el Derecho Internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conferencia presentada en “25 años de ensayo de Derecho Internacional. Diálogos de Derecho Internacional/Primer encuentro”, 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=L4QPWdlqXwk> (consultada en septiembre de 2020).
- TELLO SÁNCHEZ, Flavia, 2020, “Empezar por casa: Enfocando los planes de igualdad en la cultura organizacional de las administraciones públicas”. *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, 18. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7491821> (consultada en septiembre de 2020).
- SANDENBER, Sherly y SCOVELL, Nell, 2013. *Vayamos adelante. Las mujeres, el trabajo y la voluntad de liderar*. Conecta.
- Senado de la República. Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, segunda, con opinión de la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía, de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de ocho ordenamientos. Disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-12-1/assets/documentos/Dict\\_Igualdad\\_Minuta\\_Diversos\\_Ordernamientos\\_10032020.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-12-1/assets/documentos/Dict_Igualdad_Minuta_Diversos_Ordernamientos_10032020.pdf) (consultado en septiembre de 2020).
- Sentencia. SUP-JDC-646/2021. Actora: Ixel Mendoza Aragón. Responsable: Faustino Javier Estrada González. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0646-2021-Acuerdo1.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0646-2021-Acuerdo1.pdf) (consultada el 28 de agosto de 2020).
- \_\_\_\_\_. SUP-RAP-17/2006. Actor: Coalición Por el Bien de Todos. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00017/2006> (consultada en septiembre de 2020).
- \_\_\_\_\_. SUP-RDJ-2/2021. Solicitante: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RDJ--0002-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RDJ--0002-2021.pdf) (consultada el 28 de agosto de 2021).
- Tesis LXXVII/2019 (10a.). Tutela Judicial Efectiva. La determinación que decreta la improcedencia de la vía y deja a salvo los derechos del accionante, debe permitir materialmente al actor iniciar un nuevo procedimiento en la vía y forma correspondientes. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020614> (consultada en septiembre de 2020).

## DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

# El derecho a la afiliación en su vertiente negativa

## Una problemática en la actualidad

**Karen Arabely Fernández Gómez\***

### Resumen

El derecho de afiliación es un derecho político-electoral, es un derecho fundamental que tiene su naturaleza en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a partir de las normas individualizadas ha asumido un criterio garantista y protectora de los derechos humanos, pues ha determinado que el derecho de afiliación existe en su vertiente negativa, que se define como el derecho a no ser afiliado a un partido político sin consentimiento expreso e individual del ciudadano interesado. El derecho de afiliación en su vertiente negativa es una problemática actual que padecen las y los ciudadanos que no comparten cierta ideología política, pues de manera involuntaria aparecen afiliados en los padrones de los partidos políticos, tal como se puede advertir de diversas sentencias emitidas en el dos mil veintiuno por la Sala Superior del TEPJF.

**Palabras clave.** Derechos políticos, derecho fundamental, derecho a la afiliación, derecho de afiliación en su vertiente negativa, partidos políticos.

### I. Introducción

El derecho de afiliación es un derecho fundamental que todas y todos los ciudadanos gozan de ello, quienes pueden decidir afiliarse a un determinado partido político, es un derecho que solo les compete al individuo sin que los partidos políticos puedan decidir por ellos.

En México el derecho de afiliación está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho político-electoral, así clasificado por criterio jurisprudencial de la Sala Superior del TEPJF.

En efecto, la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios que garantizan el libre ejercicio del derecho a la afiliación partidista, y ha considerado que también existe la afiliación en su vertiente negativa, el cual se da cuando las personas son afiliadas a un determinado partido político sin el consentimiento, lo cual constituye una infracción electoral.

Así es, si bien en la normativa electoral no existe una disposición que prevea dicha infracción ni sanción alguna, la Sala Superior del TEPJF a partir de la interpretación a diversas disposiciones legales ha determinado que la indebida afiliación constituye una infracción y me-

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Catedrática en la Universidad Sierra Madre, campus Zacatecas. Línea de investigación son derecho electoral, derecho constitucional y derechos humanos.

rece una sanción, cuya competencia para conocer de tales caso es Instituto Nacional Electoral (INE).

En el presente artículo se realiza una breve descripción normativa que da naturaleza al derecho de afiliación; asimismo, se analiza la sentencia SUP-RAP-107/2017, que fija directrices sobre el derecho a la afiliación en su vertiente negativa; de igual forma se abordan los criterios jurídicos emitidos por la Sala Superior del TEPJF respecto a esa temática; también se mencionan diversas sentencias vinculadas con la indebida afiliación, solo para indicar que no se ha logrado inhibir dicha conducta; para finalmente dar una reflexión final sobre la problemática de que los partidos políticos se apoderen del derecho de afiliación que solo corresponde a las y a los ciudadanos decidir a la corriente política que quieran pertenecer, y no ser afiliados sin su consentimiento.

## II. El derecho de afiliación previsto en la Carta Magna, ley secundaria y jurisprudencia

El derecho de afiliación político-electoral es considerado como un derecho fundamental “con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas”, y se puede “afiliarse o no libremente a un [...] partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse” (Jurisprudencia 24/2002).

En efecto, el derecho de afiliación se puede ubicar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Norma Suprema que dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

[...]. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De igual forma se puede ubicar el derecho de afiliación en el artículo 99, fracción V, de la Carta Magna, que a la letra establece:

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y

pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 2, párrafo 1, inciso b), establece:

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

[...]

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

[...]

La Sala Superior del TEPJF considera como uno de los derechos político-electorales al derecho de afiliación, un derecho fundamental, que puede ser salvaguardo a través del juicio ciudadano (Jurisprudencia 36/2002). Que para “afiliarse a un partido es requisito sine qua non que el aspirante manifieste su intención de incorporarse y participar en las actividades y consecución de los fines aprobados. En consecuencia, si un ciudadano asienta en la solicitud, en forma errónea, el nombre del instituto político al que pretende afiliarse, no es causa suficiente para negar el registro, ya que con ello se vulnera su derecho de afiliación, pues el órgano partidista está obligado a ponderar la manifiesta voluntad expresada por el interesado durante el trámite de su petición, así como el cumplimiento de cada uno de los requisitos conforme a la normativa partidista interna” (Tesis XXXV/2009).

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que uno de los derechos que configuran el status de los ciudadanos mexicanos, es el de afiliación, entendido éste en un sentido amplio, es decir no sólo como la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino el derecho de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia (Tesis XXI/99).

De las disposiciones constitucionales y legales, como de los criterios, se puede advertir que el derecho de afiliación es un derecho fundamental político-electoral, en virtud de que está relacionado con la vida jurídica de los partidos políticos, ya que sin la existencia del derecho de afiliación podría pensarse que no existirían los partidos políticos, pues su existencia depende precisamente de las y los ciudadanos, ya que son los que dan vida jurídica a los partidos políticos.

De esta manera, se tiene que el derecho de afiliación pertenece a la persona, quien decide cuándo y ante qué partido político quiere pertenecer, según su ideología o convicción política, por lo que, ningún partido político puede negar que determinada ciudadana o ciudadano pertenezca a esa corriente política, pues la obligación de estas entidades de interés público es afiliar a toda persona que así lo desee, por supuesto mayores de edad, pero también los partidos políticos deben respetar la no afiliación, es decir, no deben afiliar a las personas sin su consentimiento, ya que se estaría trastocando ese derecho que solo le corresponde decidir a la ciudadana o ciudadano.

“Los derechos políticos del ciudadano [mexicano] están protegidos” (Espinoza, 2014: 25). Por supuesto, en México se cuenta con un “órgano especializado” en la materia electoral y “máxima autoridad jurisdiccional” en esa materia,<sup>1</sup> a saber: TEPJF, que se encarga de velar por los derechos políticos electorales de los ciudadanos, entre otros, de “afiliación libre y pacífica” (CPEUM, artículo 99, párrafo primero y cuarto, fracción V, 2016).

### III. El derecho de afiliación en su vertiente negativa previsto en los criterios del TEPJF

Ahora bien, en cuanto a la afiliación en su vertiente negativa que consiste en “el derecho a no ser afiliado a un partido político sin consentimiento expreso e individual del ciudadano interesado” (SUP-RAP-614/2017, 61).

Es menester mencionar la sentencia SUP-RAP-107/2017 del TEPJF, en la que se fijó un criterio relevante sobre la afiliación en su vertiente negativa, bajo el paisaje jurídico siguiente:

*a) Contexto del caso. Un partido afilia a un ciudadano sin su voluntad*

*Denuncia.* Una persona presentó una denuncia ante el Instituto Nacional Electoral (INE) en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la presunta afiliación sin su consentimiento y por el uso indebido de documentación personal.

*Procedimiento ordinario sancionador (POS).* El INE conoció del asunto vía POS y tuvo por acreditada la conducta e impuso una sanción pecuniaria.

*Aspectos controvertidos.* El PRI manifestó, entre otras inconformidades, que i) el INE carece de competencia para conocer del asunto, ii) debió agotarse primero las instancias intrapartidistas, iii) no señaló cuáles fueron las disposiciones que prevén la falta, la sanción y la facultad del INE para imponer penas, iv) indebidamente se impone al acusado la carga de probar que es inocente.

*b) Criterios jurídicos que garantizan y protegen el eficaz ejercicio del derecho de afiliación en su vertiente negativa*

1. *Afiliación al partido sin consentimiento de la persona, constituye una infracción y es sancionable.* Si bien, en la legislación electoral federal no existe de manera específica el tipo administrativo, el INE pudo “extraer la falta consistente en la afiliación indebida de ciudadanos a un partido” de dicha ley, donde se prevé que los partidos podrán ser sancionados por cometer cualquier falta que se derive de la ley, y en diversa disposición se obliga a que los partidos respeten los derechos de las personas y que sus afiliaciones sean auténticas. Esto fue validado por el TEPJF al estimar que se cumplen con los elementos del “tipo” infractor, aunque no lo dice de manera literal, solo hace referencia a dichos elementos, pero se puede entender así de los razonamientos plasmados en la sentencia.

2. *Vías para proteger el derecho de afiliación.* Desafiliación y sanción al partido. El TEPJF da determinadas vías a las cuales puede recurrir una persona que ha sido afiliada a un partido sin su consentimiento, tales como: i) buscar la desafiliación y ii) buscar que se sancione al partido. Acciones que son independientes y persiguen objetivos distintos. Además, señala que la primera le corresponde a los partidos y la segunda al INE.

3. *INE competente para iniciar un POS contra la afiliación partidista sin la voluntad de la persona.* El TEPJF define la autoridad competente y el tipo de procedimiento que debe seguirse cuando existe la presunta afiliación de una persona sin su voluntad, lo cual permite que las personas que se vean afectadas en este derecho tengan con claridad que hacer cuando se dé la presunta infracción.

Así, confirma que el INE tiene competencia para sustanciar y resolver el POS, porque, i) la tutela de la ley le corresponde de manera directa a dicha autoridad, ii) por mandato legal es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones por viola-

<sup>1</sup> Con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.



ción a la ley, iii) la existencia de un régimen sancionador partidista no excluye la responsabilidad por violación a la ley ni la competencia del INE.<sup>2</sup>

4. *La afiliación no voluntaria al partido transgrede la legislación electoral, por tanto, no procede agotar la instancia partidista.* La Sala Superior deja en claro que cuando se trata del derecho de afiliación en su vertiente negativa, las personas presuntamente afectadas deben acudir directamente al INE, sin que estén obligadas a agotar alguna instancia partidista, pues la presunta infracción es a la ley electoral no las normas partidistas.

5. *Constancia de afiliación al partido es la prueba idónea para acreditar la inscripción voluntaria.* En materia de prueba, el TEPJF señaló que la prueba directa y que de manera idónea demuestra si una persona está afiliada voluntariamente a un partido, es la constancia de inscripción al partido. Con esto se protege el derecho, ya que el presunto infractor debe presentar dicho documento que permita advertir con certeza que la persona se afilió de manera voluntaria. Esto puede ser un candado para evitar el registro indebido.

6. *Derecho de afiliación. La obligación de probar la militancia corresponde al partido políti-*

co. (Jurisprudencia 3/2019). El TEPJF sigue en avanzada en este derecho de afiliación, al emitir jurisprudencia, pues señala que, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva.

Como se observa el TEPJF da varios criterios que permiten tutelar de una mejor manera el derecho político-electoral de afiliación en su vertiente negativa, y es muy claro en decir que si se afilia a una persona sin su voluntad se incurre una infracción y puede ser sujeto de sanción, de esta forma se busca inhibir dichas conductas y salvaguardar el derecho de afiliación, y segura estoy que nuestros máximos jueces electoralistas seguirán, en cada caso concreto, emitiendo criterios con esa visión de protección al derecho de afiliación.

#### **IV. El Procedimiento Ordinario Sancionador como vía para conocer de la indebida afiliación, cuya competencia recae en el INE**

Como se ha señalado la sentencia SUP-RAP-107/2017, la Sala Superior del TEPJF determinó que el INE es la autoridad competente para sustanciar y resolver el procedimiento ordinario sancionador federal iniciado en contra de un partido político nacional acusado de inobservar la ley elec-

<sup>2</sup> También se señala un precedente donde ya se ha reconocido que el INE es el competente para atender denuncias por afiliación indebida de militantes.

toral por haber afiliado a una persona sin su consentimiento, atendiendo a lo siguiente: i) *porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos*, ii) *porque, por mandato legal, el INE es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley*, iii) *porque la existencia de un régimen sancionatorio partidista no excluye la responsabilidad por violación a la ley, ni la competencia del INE para atender tal cuestión*.

Ahora bien, que debe hacer una persona que fue indebidamente afiliada a un partido político y que procedimiento se debe seguir, es el siguiente:

- Cualquier persona podrá buscar y conocer los registros válidos de afiliación a través de la página de internet del INE <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/> e ingresar su clave de elector, indicada en la parte frontal de la credencial para votar.
- Las ciudadanas o ciudadanos que detecten alguna afiliación indebida y que sus datos aparezcan como militante de un partido político sin su consentimiento, deberán acudir ante ese partido político y solicitar la baja del padrón de afiliados por así convenir a sus intereses, o bien acudir a su junta Local o Distrital más cercana para proceder con la queja correspondiente.
- Una vez en la Junta Local o Distrital, personal jurídico verificará en los registros de afiliación si el nombre del ciudadano que presenta la denuncia se encuentra efectivamente afiliado a algún partido político, una vez comprobado esto, la junta proporcionará y facilitará al ciudadano el formato de queja por afiliación indebida, anexando con este la captura de pantalla en donde se muestre la afiliación; así como también la copia de la credencial de elector de la o el ciudadano.
- Una vez integrada la queja, la junta del INE se encargará de canalizar a la instancia correspondiente.
- Posteriormente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se encargará de radicar, admitir y en su caso la reserva del emplazamiento y diligencias de investigación, dicho emplazamiento de la partes se reserva, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación, esto con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclareci-

miento de los hechos denunciados, de igual manera para realizar los requerimientos necesarios a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que proporcionaran información relacionada con la presunta indebida afiliación del denunciante.

- Una vez que se tienen los elementos necesarios para determinar lo conducente, se elabora el proyecto y se somete a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, de aprobarse el proyecto correspondiente, se remite al Consejo General del INE para que determine lo conducente.

## **V. In-efectividad de las sanciones a los partidos políticos por la indebida afiliación**

Tanto el INE como el TEPJF se han esforzado para detener la oleada de afiliaciones sin consentimiento de las personas, pero al parecer las sanciones no han inhibido dichas conductas negativas.

En efecto, en el dos mil veintiuno continuaron desplegándose conductas de esta índole, pues el TEPJF tuvo que resolver diversas sentencias vinculadas con la indebida afiliación, entre otras, las siguientes: SUP-RAP-465/2021. Se confirmó la resolución INE/CG1668/2021 del Consejo General del INE, mediante la cual sancionó a MORENA por la indebida afiliación y el uso no autorizado de datos personales de diversos ciudadanos; SUP-RAP-463/2021. Se confirmó la resolución INE/CG1678/2021, en la que el INE sancionó a MORENA con una multa por \$1'519,580.00 (un millón, quinientos diecinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m. n.) por la indebida afiliación de veintitrés personas, así como por el uso indebido de los datos personales de una persona, al registrarla como representante ante una mesa directiva de casilla sin su consentimiento.

De tales se sentencias se puede dar cuenta que la conducta desplegada por los partidos políticos consisten en la afiliación de personas sin su consentimiento, no se ha logrado disuadir ni evitar su proliferación, como la comisión futura, esto, pues ha se ha replicado en el dos mil veintiuno, a pesar de las sanciones impuestas.

## **VI. Reflexión final**

Del contexto jurídico se puede advertir con claridad que el derecho de afiliación da pauta para que

el ciudadano o ciudadana pueda decidir libremente a qué partido político quiera afiliarse, y por su parte los partidos tienen la obligación de afiliarse a la ciudadana o ciudadano que así lo solicite, pero también este derecho existe en su vertiente negativa, mismo que fue originado por el TEPJF a partir de la interpretación protectora de los derechos humanos. De este panorama se puede advertir que falta que el legislador prevea como infracción la afiliación de las ciudadanas o ciudadanos a determinado partido político sin su consentimiento, en consecuencia, se prevea en la ley una sanción. Asimismo, se considera que la sanción que se fije en ley debe ser más efectiva, que haga que los partidos políticos no se les sea fácil querer cometer dicha infracción. También, se considera que el INE puede auxiliarse con los institutos electorales locales respecto a la difusión sobre qué hacer en caso de que una ciudadana o ciudadano sean afiliados a determinado partido político sin su consentimiento.

## VI. Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ESPINOZA TOLEDO, Ricardo, 2014, Protección de los Derechos de Afiliados a Partidos Políticos. *Serie comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Jurisprudencia 24/2002. DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 19 y 20.
- Jurisprudencia 3/2019. DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2019&tpoBusqueda=S&sWord=3/2019> (consultada el 21 de diciembre de 2021).
- Jurisprudencia 36/2002. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN. DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2002&tpoBusqueda=S&sWord=36/2002> (consultada el 21 de diciembre de 2021).
- Sentencia SUP-RAP-614/2017. Recurrentes: Partidos políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y otros. Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.te.gob.mx/busador/> (consultada el 19 de junio de 2019).
- SUP-RAP-107/2017. Recurrente: Partido Revolucionario Institucional. Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.te.gob.mx/busador/> (consultada el 17 de junio de 2019).
- Tesis XXXV/2009. DERECHO DE AFILIACIÓN. EL ERROR EN LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO EN LA SOLICITUD, ES CAUSA INSUFICIENTE PARA NEGAR LA AFILIACIÓN. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2009&tpoBusqueda=S&sWord=XXXV/2009> (consultada el 21 de diciembre de 2021).
- Tesis XXI/99. DERECHO DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXI/99&tpoBusqueda=S&sWord=XXI/99> (consultada el 21 de diciembre de 2021).



## COMUNICACIÓN POLÍTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

# Democracia y libertad de expresión

## El problema de la corrección política

Edwing Téllez Domínguez\*

### Resumen

El presente trabajo contempla dar cuenta a través de un análisis político empírico la estrecha relación entre la democracia y la libertad de expresión así como la vigente problemática de la corrección política. Su objetivo es describir y analizar el problema de la corrección política en las democracias modernas e intentar brindar una primera respuesta a cuestionamientos tales como lo que comprendemos por democracia, libertad de expresión y corrección política, la relación entre democracia y libertad de expresión, los límites de la libertad de expresión, la tolerancia y el vigente problema que plantea para esta relación la corrección política.

**Palabras clave:** Democracia, libertad de expresión, corrección política, positividad, cultura de la cancelación.

### I. Democracia y libertad de expresión

Como escribió Sartori “definir la democracia es importante porque establece qué cosa esperamos de la democracia” (Sartori, 1993: 3). En sentido etimológico, democracia proviene de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *kratos* (poder), por consiguiente:

“el poder del pueblo”. Confrontar hechos e ideales en cuanto a la definición de la democracia es aún un debate politológico irresuelto por lo que para efectos prácticos tomaremos la definición del diccionario web “Lexico” que, en un sentido amplio, define a la democracia como un “sistema de relación de un grupo o colectividad basado en la participación de sus miembros en los asuntos importantes que le afectan” (Oxford University, 2021).

Con respecto a la libertad de expresión, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice de la libertad de expresión en su artículo 19º que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2021). Podemos decir entonces, que el derecho de libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento que se elija, sin olvidar

\* Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Actualmente es alumno de la Maestría en Análisis Político de la Universidad de Guanajuato y docente de la Universidad Alianza Hispana de Chignahuapan, Puebla. Sus áreas de investigación son el comportamiento político electoral, los Derechos Humanos y la comunicación e imagen política.

que, la libertad de expresión es un derecho garantizado a los individuos por los Estados dentro de las libertades civiles de estos, además de un derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por tal, considerado como inherente al propio ser humano.

La necesidad de expresarse de diversas formas por parte del ser humano le ha permitido organizarse en sociedad de mejor manera y desarrollarse en ámbitos tan variados como las posibilidades del ser humano le han permitido. La libertad de expresión juega también un papel muy importante en cuanto a la existencia y consolidación de la democracia y sus diversos teóricos han hecho hincapié en lo variada y estrecha de la relación entre ambos conceptos (Bobbio, 1986) (Dahl, 1992) (Held, 1991) (Sartori, 1993).

En su apartado Democracia y liberalismo, José Luis Berlanga nos recuerda el debate y acuerdos entre liberales y demócratas, donde por un lado los liberales aceptan que “el método democrático es la mejor salvaguarda de la libertad individual (...) y, por otro, los demócratas reconocieron que la protección de las libertades que defiende el liberalismo es necesaria para el buen funcionamiento de la democracia.” (Berlanga, 2010: 138).

En su amplia idea de poliarquía, Dahl refiere (Dahl, 1992) a la libertad de expresión como una institución relevante tanto para una democracia como para una poliarquía y coloca a esta libertad como necesaria para cumplir tanto con el criterio de participación efectiva como con el criterio de comprensión esclarecida. Además, al explicar las características definitorias de la poliarquía, Dahl enumera a la libertad de expresión como una de sus instituciones, definiéndola como aquella en que “los ciudadanos tienen derecho a expresarse, sin el peligro de sufrir castigos severos, en cuestiones políticas definidas con amplitud, incluida la crítica a los funcionarios públicos, el gobierno, el régimen, el sistema socioeconómico y la ideología prevaleciente” (Dahl, 1992: 267).

Por su parte, Giovanni Sartori agrega que la libertad de expresión, es decir, de exteriorizar lo que pensamos, presupone una “atmósfera de seguridad”, donde no basta que la libertad de expresión sea tutelada por el sistema jurídico; sino que también es necesario que no haya temor de expresarse y suma que “allá donde existen intimidaciones y donde desviarse de la ortodoxia dominante nos pone en penumbra (si es que no al margen), la libertad de

expresión se vuelve anquilosada y, en consecuencia, la misma libertad de pensamiento es deformada. Con la excepción de pocos héroes solitarios, quien teme decir lo que piensa acaba por no pensar lo que no puede decir” (Sartori, 1993: 65).

Otro autor que hace énfasis en la importancia de la libertad de expresión con la democracia es Norberto Bobbio (Bobbio, 1986), quien al hablar de su “definición mínima de democracia” establece como una de sus condiciones el hecho de que quienes están llamados a decidir su gobierno en una democracia puedan plantearse a sí mismos alternativas reales y se encuentren en condiciones de discernir, siendo necesario que se les garantice a los sujetos la libertad de expresión así como la libre asociación, reconociéndolos como la base del nacimiento del Estado Liberal y la construcción del Estado de Derecho que garantiza al individuo tener a estos como “derechos inviolables”. Bobbio, además, habla del libre debate de ideas en tradición democrática liberal, algo que sólo es posible en aquellas sociedades donde la libertad de expresión está garantizada por el Estado y se permite a cada individuo el poder formar su opinión de los temas públicos de manera libre e intercambiándola con sus iguales.

En su valoración crítica de los modelos de democracia, Held (Held, 1991: 321-359) realiza una comparación, resaltando también los puntos en común entre las denominadas Nueva Izquierda y la Nueva Derecha, encontrando que en los primeros no se ha creído necesario establecer una teoría que defina los límites de la libertad. Held encuentra (Held, 1991) que los modelos liberal y marxista de la democracia contienen comparativamente diferencias radicales si bien concuerdan en dotar de relevancia a sus conceptos de autonomía. Mientras que los liberales centran reconocen un carácter central del constitucionalismo en la garantía de la igualdad y las libertades, quedando estas en un espacio protegido y delimitado por la ley; los marxistas se centran mayoritariamente en la transformación de la división social y técnica de trabajo como elementos esenciales para el desarrollo de las personas y su participación en la vida política, económica y social, siendo las demandas de autonomía aquellas que legitiman el fundamento de cualquier libertad. De esta manera, la tradición marxista no se preocupa por definir las libertades individuales o resaltar el hecho de protegerlas y garantizarlas incluyendo, por supuesto, la libertad de expresión.

## II. Sobre la corrección política

Respecto a la corrección política y su definición, al igual que ocurre con la democracia, no existe una definición unánime de lo que la corrección política es, pero podemos decir que es un hecho social que pretende evitar ofensas sobre grupos socialmente estigmatizados por razones de raza, género, religión, cultura u orientación sexual, por mencionar algunas.

Según la enciclopedia web *Britannica.com*<sup>1</sup> el término corrección política ha tenido una evolución hasta llegar a nuestros días, “apareció por primera vez en el vocabulario marxista-leninista después de la Revolución Rusa de 1917. En ese momento se usó para describir la adherencia a las políticas y principios del Partido Comunista de la Unión Soviética (es decir, la línea del partido). A fines de la década de 1970 y principios de la de 1980, los políticos liberales comenzaron a usar ingeniosamente el término para referirse al extremismo de algunos temas de izquierda, particularmente en lo que se percibía como un énfasis en la retórica sobre el contenido. A principios de la década de 1990, los conservadores utilizaron el término para cuestionar y oponerse a lo que percibían como el auge del plan de estudios y los métodos de enseñanza liberales de izquierda en los campus universitarios y (estudiantes) universitarios de Estados Unidos. A fines de la década de 1990, el uso del término había disminuido nuevamente, y los comediantes y otros lo empleaban con mayor frecuencia para satirizar el lenguaje político” (*Britannica*, 2021).

En su compendio “La democracia en 30 lecciones”, Sartori dedica su lección número 18 justamente a la corrección política y la óptica ideológica. Para el politólogo italiano “el ideologismo habitúa a la gente a no pensar (...); pero es también una máquina de guerra concebida para agredir y silenciar el pensamiento ajeno” (Sartori, 2015, pág. 89).

Las ideologías, dice Sartori –y en grado sumo la ideología marxista– ya están muertas, pero de ellas ha sobrevivido lo políticamente correcto: una ideología sin metafísica ni forma ni filosofía que lo respalde, que se reduce a ser una forma de matar el pensamiento sustituyéndolo con epítetos peyorativos (Sartori, 2015).

Sartori especifica que al referirse a la muerte de las ideologías se refiere de manera específica al marxismo, que era la corriente ideológica preponderante hace algunas décadas, sin embargo, advierte que “el deceso de aquella ideología no significa que haya desaparecido también la mentalidad ideológica, la *forma mentis*, y por tanto las gafas con las que se mira el mundo” (Sartori, 2015: 90).

De esta manera, la corrección política que nació con el triunfo de la Revolución Rusa y el establecimiento de una línea única en cuanto a políticas y principios del Partido Comunista de la Unión Soviética en la que originalmente se utilizaba a la corrección política para alinear la opinión de los sujetos a los moldes del partido, ha sobrevivido en las distintas formas de izquierda actuales, con su misma mentalidad ideológica (marxismo) para visualizar los problemas del mundo actual.

La definición aquí ofrecida sobre corrección política parecería, en inicio, un mecanismo para delimitar de manera social y cultural la libertad de expresión en aquellos puntos en que esta se encuentra con la vulneración de otros derechos que atañen a la protección de la dignidad de las personas. Sin embargo, en la actualidad esta finalidad original obedece más bien, como advertía Sartori, al establecimiento de un alineamiento en cuanto a la forma de ver al mundo, devenido de una mentalidad ideológica.

Sartori recuerda que “en su día, la ideología se calificó como un pensar que ha terminado de pensar: un conjunto de pensamientos muertos que ya no piensan, sino que, por el contrario, repiten obsesivamente esloganes y consignas. Lo políticamente correcto no es ni siquiera heredero de un pensamiento. Se limita a ser una guerra donde se combate a base de epítetos que eliminan las palabras “incorrectas”, declaradas incorrectas. Lo que nos deja a merced de una pura y simple ignorancia armada” (Sartori, 2015, pág. 90).

Esto ha llevado a algunos a afirmar que actualmente la corrección política pretende “imponer un solo modo de pensar y de hablar” (Ratzinger, 2011: 321-359) o generar la autocensura y la expulsión arbitraria de la vida pública del “disidente que, sin instigar a la violencia, osa desafiar la ideología dominante” (Bazán, 2021).

1 <https://www.britannica.com/topic/political-correctness> consultada el 8-11-21.

### III. Libertad de expresión en la era de las redes sociales

La llegada del internet y, por supuesto, de las redes sociales potencializó los espacios donde derechos como el de la libertad de expresión podrían ejercerse. La inmediatez de los servicios de mensajería y la rapidez con que, con solo unos cuantos clics, casi cualquier persona en la actualidad puede hacer público un pensamiento o idea y ser leído por millones de personas ha significado una nueva era en cuanto a la libertad de expresión.

Como asegura Jorge León Vásquez “redes sociales como Twitter, Facebook o Instagram hacen que la libertad de expresar ideas y opiniones se caractericen por su espontaneidad y sin un propósito específico. No se busca convencer a nadie, sino muchas veces solo expresarse. Atrás van quedando también los largos discursos, el convencimiento al auditorio, etc. Inclusive el debate político cada vez más se traslada o continúa en los medios digitales, porque es ahí donde la exposición de ideas tiene mayores posibilidades de difusión.” (León Vásquez, 2019)

El traslado del ejercicio de este derecho al ciberespacio ha brindado nuevos canales de comunicación, pero también le ha expuesto a nuevos peligros. Atrás ha quedado la censura por parte de la Iglesia y el Estado, pero hoy son los actores privados quienes ejercen en estos espacios censura y regulación a sus contenidos a través de sus reglas comunitarias, que muchas veces van fuera de contexto y donde también pueden notarse cesgos ideológicos que tienen que ver con la línea que la corrección política va implementando en la cultura actual.

Aspectos que enriquecen el proceso sociolingüístico y comunicativo de los hablantes como el simple lenguaje coloquial o referencias fuera de contexto como mencionar el color negro que en el español no tiene la misma connotación racial que en los Estados Unidos u otros países con pasado colonial en tal dirección, humor de contenido fuerte o con referencias a violencia no necesariamente estructural o que hagan mención de poblaciones consideradas como minorías (en sentido peyorativo o no) son motivo de censura y una creciente cultura de la cancelación, resultado de la corrección política imperante.

Esto ha llevado a que aquello considerado políticamente correcto pueda ser dicho a un punto en que la corrección política indica de qué puede hablarse y de qué no (afectando el propio proceso de comuni-

cación), e incluso, más gravemente cuáles derechos se respetan y cuáles no.

De esta manera la corrección política ha instalado a la posverdad, es decir, la creencia que afirma que los datos objetivos tienen menos importancia para el público que las opiniones y emociones que algo suscita. Así, ciertas corrientes ideológicas que abandonan luchas sociales, han llegado al extremo de vulnerar derechos de terceros en sus manifestaciones a través de violencia física o escrita, amparadas por el cobijo de la corrección política y la posverdad. El derecho de réplica, e incluso, derechos humanos como los contenidos en los artículos 10<sup>o</sup> (derecho a juicio justo e imparcial), 11<sup>o</sup> (presunción de inocencia), 12<sup>o</sup> (protección de la ley al individuo ante injerencias arbitrarias y ataques a su honra y reputación) y 17<sup>o</sup> (derecho a la propiedad privada) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos son vulnerados públicamente bajo los parámetros en que la corrección política y la posverdad vuelven violentadores a supuestos violentados y violentadores (sin presunción de inocencia) a violentados. Esta “línea” de lo que puede o no decirse, delimitada por la corrección política, transgrede a la libertad de expresión a niveles de mayor escala en y gracias a las redes sociales.

A mediados de noviembre de 2021, la plataforma digital bilingüe enfocada a hispanos en Estados Unidos y público latinoamericano en general, “El American”, sufrió la suspensión de sus cuentas oficiales en diversas redes sociales sin ninguna razón aparente, polémica o explicación por parte de los equipos de soporte de las mismas.

Unos meses atrás el co-autor de *El libro negro de la nueva izquierda*, el politólogo argentino Agustín Laje, conocido por su quehacer pro-vida a través de conferencias y debates, sufrió un ataque en sus redes sociales perdiendo su cuenta de Facebook al ser jaqueada y verse forzado a eliminarla.

Otro caso, es el de la presidente de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, que sufrió a mediados de 2021 de la censura de una de sus fotos en Instagram en que la política del Partido Popular se veía acompañada del torero David Casas, ambos con cubrebocas en un festejo de la Feria de San Isidro en la Plaza de Toros de las Ventas. Cabe resaltar, que aunque la razón que la red social dio fue “violencia extrema”, en la fotografía posteada por Díaz Ayuso se les veía a los dos personajes mirando simplemente a la cámara en los burladeros del coso madrileño, sin mostrar siquiera el ruedo y antes de que el

festejo taurino diera inicio. Casas, vestido de traje azul (no de luces), no fue partícipe de los fesjetos y asistía como corresponsal de un medio de comunicación especializado y Díaz Ayuso, de vestido rojo.

Los ataques descritos anteriormente, todos casos censura con notorias conotaciones políticas, comparten el hecho de que fueron hacia personajes plenamente identificados en contra de la ideología de izquierda, sin embargo, la corrección política ocurre en varios sentidos.

El 22 de noviembre de 2021, la escritora británica J.K. Rowling, autora de *Harry Potter* y conocida por simpatizar públicamente con el Partido Laborista inglés (izquierda progresista), al que incluso ha realizado generosas donaciones (un millón de libras esterlinas en 2008), sufrió un episodio de *doxing*, término acuñado para referir a la publicación de información privada de alguien en internet sin su consentimiento, pues según denunció la escritora, tres activistas trans publicaron una foto en que se veía intencionalmente su dirección postal luego de que un grupo se manifestara fuera de la casa de Rowling en Escocia, después de que esta criticara en su cuenta de *Twitter* un artículo que, en lugar de utilizar la palabra “mujeres” utilizaba en su titular el término “personas que menstrúan”, siendo víctima de la cultura de la cancelación a manos de lobbys de la comunidad LGBT y sufriendo la cancelación de diversos eventos relativos a su labor profesional como escritora.

La autora del *best-sellers* denunció también en su cuenta de *Twitter* (@jk\_rowling), que comenzó a recibir múltiples amenazas de muerte y que fue contactada por otras mujeres que también han sido objeto de campañas de intimidación que van desde el acoso en redes sociales y el señalamiento a sus empleadores, hasta el *doxing* y las amenazas directas de violencia, incluida la violación, ya que al igual que ella se negaron a aceptar acriticamente el concepto de “indentidad de género” como sustituto del concepto de sexo.

#### IV. A manera de conclusión: ¿Limitar la libertad o eliminar la corrección política?

Ante tal panorama y siguiendo la propuesta de Tilly, de que una democracia se considera consolidada cuando las demandas fundamentales como la seguridad y libertades civiles y políticas han sido atendidas satisfactoriamente (Brizberg, 2015), nos encontramos con la problemática de definir los límites de la liber-

tad de expresión, pues los espacios en que la corrección política ocurren son espacios de libertad de expresión por antonomasia: los espacios públicos, medios de comunicación, expresiones orales y el internet.

Para ello, el filósofo austriaco Karl Popper describió la paradoja de la tolerancia. La paradoja declara que si una sociedad es ilimitadamente tolerante, su capacidad de ser tolerante finalmente será reducida o destruida por aquellos que sean intolerantes, de tal manera que Popper concluye que, aunque parece paradójico, para mantener una sociedad tolerante, la sociedad tiene que ser intolerante con la intolerancia, y señala que “debemos reclamar entonces en nombre de la tolerancia, el derecho a no tolerar a los intolerantes. Deberemos exigir que todo movimiento que predique la intolerancia quede al margen de la ley y que se considere criminal cualquier incitación a la intolerancia y la persecución (...). Tenemos por tanto que reclamar, en el nombre de la tolerancia, el derecho a no tolerar la intolerancia” (Popper, 2015: 679).

No debemos olvidar que la libertad de expresión como derecho humano reconoce la inherencia del ser humano a expresarse de manera libre, siendo tal reconocimiento resultado de profundos procesos históricos en contra de la censura y el totalitarismo, por lo que la resupuesta a los límites de la tolerancia sería no limitar la libertad de expresión a menos que esta amenace los derechos (y no las susceptibilidades) de los demás. Por ende, en una democracia conteomporánea, deberíamos mostrarnos intolerantes tanto con los discursos de odio como con la misma corrección política y tolerantes ante las críticas, opiniones distintas y discidencias, mientras estas no violenten la dignidad y libertades de otros.

La libertad de expresión resulta en especial relevante, no solo como requisito previo, sino como elemento fundamental de la formación y mantenimiento de un régimen democrático, pues permite a los individuos no limitar su participación a lo meramente electoral, además de contribuir a la construcción de oposiciones y ciudadanías participativas y críticas, sin mencionar una opinión pública más plural y descentralizada.

Si la corrección política tiene como consecuencia que el individuo, como titular del derecho que aquí se trata, no exprese sus opiniones, entonces podemos concluir que la libertad de expresión y la corrección política resultarían incompatibles (y de hecho en extremo contrarias), pues no expresar sus ideas forma parte de su ámbito de protección y esto, a su vez, ha-

ría que la corrección política afectara de manera indirecta, aunque grave, a la democracia al coartar el derecho a la libre expresión a través de la cancelación.

La corrección política termina afectando otros derechos fundamentales (y humanos) a través de la posverdad y la “cultura” de la cancelación como se ha expresado anteriormente, lo que supone entonces la insatisfacción de demandas básicas de la ciudadanía como ejercer sus más simples libertades, lo que le convierte en aún más dañina para la consolidación democrática. Los riesgos de la corrección política son, como hemos analizado de manera escueta, muchos y, todos ellos atentan no solo a la libertad de expresión, sino a las libertades en general. Los límites de lo que decimos deben estar encuadrados por la ley, lo que exige también el involucramiento y vigilancia constante de la ciudadanía (como debe ocurrir en una democracia) en las legislaciones actuales y futuras, mas no por grupos que hagan uso de la presión social, la imposición, el señalamiento y desprestigio público, el miedo y la intimidación.

Ante la situación actual, es necesario replantearnos nuestra tolerancia (e intolerancia) como individuos y sociedad y hacia donde estamos enfocando nuestros esfuerzos, atención, filias y fobias y los peligros presentes y futuros que ello conlleva tanto para la democracia, como para nosotros mismos y nuestras libertades personales y dignidad humana. Finalmente, la libertad de expresión, aún con la paradoja de la tolerancia de Popper, puede sintetizarse en un simple aforismo: yo decido a quién escuchar, no a quien habla ni lo que dice.

## V. Bibliografía

- BAZÁN, J. L., 2021, *Discurso del odio, corrección política y libertad de expresión*. Obtenido de Nueva Revista de Política Cultura y Arte: <https://www.nuevarevista.net/discursos-del-odio-correccion-politica-y-libertad-de-expresion/>
- BERLANGA, J. L., 2010, *Democracia*, en E. Villa-

- real Cantú, & V. H. Martínez González, *(Pre)textos para el análisis político. Disciplinas, reglas y procesos*, México: FLACSO/Universidad Von Humboldt.
- BOBBIO, N., 1986, *El futuro de la democracia*. México: FCE.
- Britannica, 2021, *Political correctness*. Obtenido de Britannica: <https://www.britannica.com/topic/political-correctness>
- BRIZBERG, I., 2015, *México una transición fallida. Desacatos*.
- DAHL, R., 1992, *La democracia y sus críticos*. Barcelona: Paidós.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2021, *¿Qué son los Derechos Humanos?* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para las Naciones Unidas: [https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr\\_translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf)
- HELD, D., 1991, *¿Qué debería significar hoy en día la democracia?* En D. Held, *Modelos de democracia*, Madrid: Alianza Editorial.
- LEÓN VÁSQUEZ, J., 2019, *¿Es compatible la libertad de expresión con la political correctness?* Obtenido de Red Interamericana de Derechos Fundamentales y Democracia: <https://red-idd.com/files/2019/GT3/GT3%20Jorge%20Leon.pdf>
- Oxford University, 2021, *Democracia*. Obtenido de Lexico: <https://www.lexico.com/es/definicion/democracia>
- POPPER, K., 2015, *La sociedad abierta y sus enemigos*. México: Paidós.
- RATZINGER, J., 2011, en D. Poole, & J. F. Contreras, *Nueva izquierda y cristianismo*. Madrid: Encuentro.
- SARTORI, G., 1993, *Definir la democracia*. México: Tribunal Federal Electoral & Instituto Federal Electoral.
- SARTORI, G., 2015, *La democracia en 30 lecciones*. México: DeBolsillo.



Cuadernillos de la  
**SERIE SOMOS IEM**



Temas  
Didácticos  
de Divulgación  
Institucional



Consúltalos aquí: <https://bit.ly/33OoWW4>

## COMUNICACIÓN POLÍTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

# Una democracia deliberativa debe fomentar la cultura de los debates

**Juan Adolfo Montiel Hernández\***

La comunicación política deliberativa es construida bajo un modelo de debate entre personas que permitan conocer sus ideas, propuestas y planteamientos de solución ante los problemas de la vida cotidiana como parte de un proceso democrático sólido.

Los debates electorales, en su mayoría transmitidos por redes sociales durante el proceso electoral de 2020-2021, conllevan a hacer reflexiones de su modelo y formato para impulsar permanentemente un diálogo y discrepancias entre los competidores para que las y los ciudadanos construyan su propia opinión pública en base a proyectos y propuestas argumentadas y lógicas para una decisión adecuada en los futuros comicios.

Independientemente del marco normativo, los debates electorales deben adecuarse a un derecho de libertad de expresión de parte de los actores, partidos políticos, candidatas y candidatos, además de ciudadanas y ciudadanos que tienen interés en participar con cuestionamientos, con la intención de construir propuestas en un escenario político sin abusar en descalificaciones o en calumnias.

Giovanni Sartori en su libro *Homo-videns: La Sociedad Teledirigida*, argumenta que la televisión y sus efectos cognoscitivos producirán en el hombre una forma de pensar sin acceder al entendimiento de lo difundido y el verdadero *Homo-videns* es influenciado por el contenido de la televisión sin un entendimiento previo y podrá hacer uso de expresiones de forma repetitiva sin conocer un trasfondo social.

No obstante, se le olvida de que no basta la información para que exista una correcta opinión pública que sirva como contrapeso real a otros poderes de la sociedad. Sin información no hay opinión pública. La opinión pública es el proceso de formación de conocimiento de la sociedad por medio de información real y comprobable que permita ser parte a una sociedad estar de acuerdo en lo que se expone o se plantea dentro del espacio político.

El sujeto que describe el propio Sartori, es aquel en sostener que la televisión resultará vencedora entre los perezosos y las personas cansadas que prefieran el acto de mirar no es el televidente típico. Ni siquiera corresponde con lo que vulgarmente conocemos como “teleadicto”. (Sartori, 1998; 169).

A este respecto, en la medida de que

\* Maestro en Ciencia Política por la Universidad Vasco de Quiroga. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente Consejero Electoral del IEM.

El autor del texto agradece la colaboración del Mtro. Sergio Lemus Calderón



un medio de comunicación de masas ofrece toda clase de posibilidades para la influencia propagandística, creando en el mismo hogar de influencia con la que jamás hubieran podido soñar los periódicos y los libros, el individuo se encuentra sometido a la influencia de la televisión, habida cuenta de la extraordinaria repercusión que dicho medio posee en su percepción de realidad social y política; a lo anterior este fenómeno se ha definido como el proceso descrito como la “televisación de lo público” (Fernández-Delgado, 1999; 5).

Sin embargo, no se puede considerar que todos los ciudadanos y ciudadanas en un debate electoral a cualquier cargo puede ser influenciado de igual manera o de una forma homogénea porque depende mucho de su nivel de preparación, conocimiento de los temas que se aborden en los debates, de sus propuestas y el cómo se plantean, además de la utilidad de las propuestas sean aplicables y realizables para no caer en incumplimientos que eso sí podría atraer a una audiencia que decidió votar por el ganador en los comicios exigiendo su cumplimiento y recordando hoy en las nuevas tecnologías de la información su promesa empeñada.

Lo que sí es una realidad es la “televisación de lo público” y los debates presidenciales o a gobernador si han acuñado este precepto conceptual porque son transmitidos en la pantalla chica, porque es por medio de una televisora pública o privada donde se obtiene la señal para su transmisión, y la “televisación” de los debates electorales ha sido para que una mayor cantidad de personas sigan la transmisión y conozcan el contenido de cada propuesta de candidatos y candidatas en distintos rubros y de acuerdo al cargo público por el cual está compitiendo.

Hoy este término de televisación de lo público se ha venido sustituyendo por el uso de las redes sociales en este siglo XXI, cambiando la pantalla de un televisor y con señal fija con una antena satelital por un aparato telefónico o dispositivo móvil con señal de internet para seguir los asuntos públicos, incluido estos ejercicios democráticos de comunicación política deliberativa como son los debates electorales.

Los debates electorales transmitidos por televisión o por las redes sociales, tomando la señal televisiva de origen para difundir el mismo, permiten una mayor penetración en la ciudadanía, alcanzando a más segmentos de la población porque generacionalmente la televisión sólo es vista por grupos de adultos mayores y las redes sociales es más vista por jóvenes de edad entre los 18 a los 35 años de edad.

El debate permite dar una mayor publicidad y propaganda entre los candidatos y sus propuestas, logra lo que no se puede en toda la campaña como es encarar frente a frente a las y los candidatos para debatir y proponer sus plataformas políticas y propuestas. Generando en el elector mucha expectativa porque hace un enfrentamiento directo y se privilegia estos ejercicios porque desmenuzan sus propuestas que en los mítines políticos o en los spots de radio televisión no pueden explicar o comunicar de forma asertiva.

En el ámbito político-electoral, el debate se convierte en un factor de estrategia y tácticas políticas, es decir, no forma parte de la intención democrática de los partidos políticos. Estos son así porque, generalmente los candidatos que quieren debatir con sus contrincantes en los medios de comunicación son los que están en desventaja en las encuestas y

los sondeos, mientras que los punteros rehúyen a este ejercicio. (Otálora, 2014; P. 42).

Actualmente, la propia Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refiere que el debate “es la base del pluralismo sociopolítico y es una obligación del Estado permitir la expresión de diversas opiniones que participan en una contienda; ya que, si sólo se beneficia a un actor, no hay pluralismo político.

Es de resaltar que el debate se ha convertido en uno de los pilares del derecho de la información del ciudadano, garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, porque permiten alcanzar una relevancia en conocer más a detalles y a profundidad las propuestas y acciones a emprender en caso de ganar las elecciones.

El derecho de acceso a la información lo ejerce el candidato o candidata porque el debate es el espacio para resaltar sus atributos y propuestas con respecto a sus otros contrincantes; lo ejercen las autoridades electorales porque se llama al voto libre y secreto; las y los ciudadanos porque siguen y conocen a las y los candidatos desde su aspecto, rostro, ideas y proyectos tanto a corto y mediano plazo con el fin de decidir su sufragio ante algunas de las opciones políticas dentro de la boleta electoral.

En la libertad de expresión se encuentra la dimensión procedimental de la democracia representativa, pues aquella se presenta como un derecho reconocido por el orden jurídico de un Estado Democrático que ofrece los canales institucionales para su materialización, pero quizá exista una dimensión sustantiva que permita a la ciudadanía incluir en la toma de decisiones políticas, una de las bases para que se desarrolle es el debate. (Vásquez, 2017; 69).

## I. La triple función de los debates públicos

La importancia de los debates públicos tiene una triple función. En primer lugar, los debates son la única ocasión de la campaña electoral en que los candidatos estarán cara a cara, sin intermediarios, en el mismo escenario, en el mismo momento, con fecha y hora establecida y debatiendo de los mismos temas de interés social.

La segunda función es pedagógica porque permite a la audiencia, los electores y sociedad en general, puedan conocer de primera mano las propuestas y las opiniones de los candidatos sobre los temas públicos más relevan-

tes, porque es un derecho del ciudadano al momento de votar conocer su programa de gobierno, soluciones a los conflictos cotidianos y a orientar en los problemas que enfrentan los distintos sectores o grupos vulnerables, para que decidan su voto el día de la jornada electoral.

Y una tercera función, es promover, incluir e incrementar la participación ciudadana de la sociedad civil, sectores productivos y organizaciones no gubernamentales o apartidistas, quienes desean ejercer su derecho a preguntar de algún tema específico que se abordarán en cada uno de los dos debates, y cuyo resultado esperado es despertar el interés de votar por los ciudadanos, que los indecisos elijan una opción y desde luego, que coadyuve a una mayor participación en las decisiones de cambio de poderes y de gobierno.

Aparte de ser un espacio de publicidad o propaganda de forma equitativa por los organizadores, es un espacio para fomentar la transparencia, el flujo desinhibido de la información y la deliberación entre las y los participantes. Aquí la única limitante es el formato en el tiempo porque se debe garantizar que todos los contrincantes puedan tener el mismo, a lo que se debe llevar a cabo más que un debate para darles más tiempos de propuestas, respuestas, réplicas o contrarréplicas. Además de que un primer ejercicio de esta naturaleza sólo se abordaría algunos temas y no todos que son competencia a quienes aspiran a dirigir o presidir un cargo en lo estatal, municipal o en los Poderes Legislativos.

## II. Debates en tiempos de pandemia

Uno de los grandes retos que se enfrentaron a nivel nacional y en países donde se llevaron a cabo elecciones fue la organización de los debates en tiempos de pandemia. Un primer elemento a cambiar fue hacer debates en línea en varias entidades federativas para garantizar la protección de la salud de las y los candidatos en participar en debates en línea por medio de plataformas de reunión.

En Michoacán se tuvo la experiencia de llevar a cabo los debates a gobernador de manera presencial que son obligatorios por el Código Electoral en la entidad. Otras entidades federativas que realizaron estos debates públicos en elección para renovar el Poder Ejecutivo estatal y que fueron presenciales se tiene a Querétaro, Campeche, Sonora, Sinaloa, Colima, Tlaxcala, Zacatecas, Nuevo León y Baja California.

En estas mismas entidades y en la Ciudad de México, específicamente, también se realizaron varios

debates tanto presenciales como en línea, cuya finalidad era que se dieran a conocer las propuestas de las y los candidatos. Podemos decir que en comicios para ayuntamientos abundaron los debates en línea organizados por los OPLES, por cámaras empresariales y de la sociedad civil.

Los debates en línea implicaron destinar una mayor preparación por los recursos tecnológicos, capacitación en el software de videollamadas para las y los moderadores, también en la transmisión de los mismos al no contar con un lugar físico, garantizar el mismo tiempo para todas y todos los participantes donde la cantidad en promedio por cada debate superaba los cinco debatientes, aproximadamente. Hoy dentro de las enseñanzas de este tipo de debates es que se pueden disminuir los costos, se logra una mayor participación de la audiencia en los medios de comunicación al transmitirlo en sus redes sociales, también se logra una mayor información de las propuestas. Además, que se pueden organizar más de dos debates con este formato en línea.

Respecto al informe final que se presentó en la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) en el pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021, se recibieron un total de 34 oficios que solicitaron autorización y orientación para realizar para organizar debates, foros o entrevistas colectivas, de estos, 23 se realizaron en las fechas y horarios programados por los organizadores y 11 se cancelaron, mismos que se informaron días previos a su realización en esta autoridad electoral. Mientras que 13 debates, foros o coloquios se llevaron a cabo sin presentarse oficio presentado a esta autoridad electoral.

Cómo toda actividad llega a su fin, quisiera dejar algunas propuestas y retos a enfrentar como institución y en la que las y los diputados de las entidades federativas, las cuales deberían de considerar en la futura reforma electoral en materia de debates electorales.

Después de esta experiencia y para promover la participación ciudadana entre niñas, niños y jóvenes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana del INE y los OPLES deberían implementar programas o concursos de debates o de oratoria en los años no electorales con la finalidad de promover los argumentos y contraargumentos para fomentar el debate como espacio de diálogo y de pluralidad.

Ante la petición recurrente de candidatos a la gubernatura de este proceso electoral, de represen-

tantes de partidos políticos y también de los representantes de los equipos de campaña que solicitaban más debates a la gubernatura en Michoacán, será importante que se puedan legislar más debates de forma obligatorio organizados por los OPLES y con recursos presupuestales suficientes para estos ejercicios.

Mientras que en entidades federativas como en la Ciudad de México, el Estado de México, Sonora y otras entidades es obligatorio para los OPLES realizar debates en ciudades o municipios donde hay más de 100 mil habitantes para cargos a presidente municipal, se debería de contemplar esta posibilidad por el legislador en los próximos procesos electorales con la intención de promover la participación en los habitantes que radican en ciudades donde se concentra el mayor número de densidad poblacional.

### III. Bibliografía

- SARTORI, Giovanni, 1999, *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, editorial Taurus, Madrid, España.
- OTÁLORA MALASSIS, Janine Madeline, 2014, “Debates políticos y medios de comunicación”, *Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- VÁSQUEZ MUÑOZ, Tania Celia, 2017, “El debate electoral como insumo necesario para la construcción de un modelo de comunicación política deliberativa”, *Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, número 19, ISSN 0188-7998, enero-junio, Ciudad de México.
- FERNÁNDEZ-DELGADO, Carlos, 2016, *Por una comunicación democrática*, Universidad de Valencia, Valencia, España.
- PAOLI, ANTONIO, 1979, *Comunicación e información. Perspectivas teóricas*, Editorial Trillas en coordinación con la Universidad Autónoma Metropolitana, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- CIENFUENTES VARGAS, Manuel y JUÁREZ ALDANA, César Vladimir, 2017, *Construcción de Ciudadanía y Transparencia: Retos inaplazables de los partidos políticos*, Coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamérica, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, e Integridad Ciudadana, Ciudad de México.

## COMUNICACIÓN POLÍTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

# Hostigamiento y acoso sexual laboral

Elizabeth Bolaños Álvarez\*

El hostigamiento sexual es un problema social que no es exclusivo del género femenino, sino que afecta a todas las personas y tiene como consecuencia la imposibilidad del desarrollo del ser humano. Dicha conducta viola los derechos de la integridad personal, física, psíquica y moral, y en la mayoría de los casos atenta contra la libertad y la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo general. Esta conducta se ejerce generalmente desde una posición de poder, en la que el sujeto pasivo (hostigado) se encuentra respecto al sujeto activo (hostigador) en una situación de alta vulnerabilidad. Este problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en los distintos ámbitos de la vida y que afecta directa o indirectamente a la situación de todas las personas en el ámbito laboral.

Por otro lado, el acoso sexual es un fenómeno reciente, específicamente en el campo laboral, no obstante fue recién en la década de los setenta del siglo pasado que el acoso sexual tomó su nombre y empezó a evaluarse desde el punto de vista jurídico.

Peter Rutter (1997) señala que el término acoso sexual fue acuñado recién en la década de los setenta por Lin Farley para un curso que dictó en la Universidad de Cornell (Ithaca, New York) en el otoño de 1974. Peter Rutter añade que

el material más antiguo en el que se encuentra la expresión “acoso sexual” es un artículo aparecido en 1975 en el *New York Times* escrito por Enid Nemy titulado “Las mujeres empiezan a hablar claro contra el acoso sexual en el trabajo”.

Según Patricia Bedolla Miranda y Blanca Elba García y García (1998), el problema del acoso sexual no fue reconocido como tal sino a partir de 1975. Añaden que su reconocimiento se inicia en los Estados Unidos de América con la obra de Farley *Sexual shakedown: the sexual harassment of women on the job* (1978), a la que le sigue la de Mackinnon *Sexual harassment of working women: a case of sex discrimination* (1979). Con esas obras queda establecido uno de los ámbitos donde se presenta el acoso sexual: el del trabajo.

La incorporación de las mujeres al mercado laboral y la presencia del movimiento feminista –movimiento que es importante destacar porque incorporó en su agenda legal el tema de la defensa de las víctimas de hostigamiento y acoso– han contribuido en gran manera a que las instituciones tanto de carácter académico como laboral estén ahora creando y desarrollando protocolos y reglas de atención en materia de hostigamiento y acoso sexual laboral.

Es importante destacar que las decisiones de las cortes federales de los Estados Unidos fueron la base de la regulación de acoso sexual a otros países

\* Licenciada en Derecho que se ha formado en el ámbito administrativo, así como en materia electoral. Cursó la especialidad en Derecho Procesal y la maestría en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Se ha desempeñado como servidora pública tanto en el ámbito gubernamental así como en el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán.

occidentales, creándose con ellos las reglas y conceptos básicos que han contribuido a formar los pilares fundamentales de las legislaciones existentes en la teoría jurídica en esta materia.

En México en las últimas fechas la violencia ha cobrado relevancia, y ello ha traído como consecuencia que dicha violencia llegue a los espacios laborales convertida en hostigamiento y acoso sexual laboral, por lo que en nuestro país es evidente la preocupación por la prevención y atención de la misma, pues ha sido reconocida y tipificada como un problema de salud pública. Desde entonces se realizan diversas acciones con el fin de erradicarla; sin embargo, estas iniciativas se han concentrado principalmente en el ámbito de la familia, dejando de lado el espacio laboral. Ya que no es fácil ofrecer una solución a la problemática de la violencia que sea lo suficientemente amplia para abarcar todas sus manifestaciones. El problema se complica si queremos hacer referencia concretamente al acoso y hostigamiento sexual en el trabajo, sobre todo porque este tipo de acciones no se cuestionan, pues las mismas han sido concebidas como algo normal y por ser así validadas por las costumbres. Las formas de acoso y hostigamiento sexual que pueden vivir las personas son muy variadas pueden ir desde la discriminación, los insultos, chantajes, tocamientos sexuales, críticas, burlas sobre el aspecto físico, burlas sobre su manera de ser, aislamiento, acoso, entre otros.

El hostigamiento y el acoso sexual en el ámbito laboral se han convertido, en los últimos años, en una preocupación social y de las instituciones, ya que se concluyó que estas conductas son en realidad dosis de violencia en pequeñas cantidades, que no se advierten y que, sin embargo, tienden a ser muy destructivas para las personas que lo sufren, teniendo como consecuencia el desgaste emocional del ser humano y en casos extremos hasta el suicidio.

Acercarse al problema en el ámbito laboral desde un enfoque de género resulta fundamental, ya que aporta conocimiento sobre las prácticas que originan dominación, subordinación, inequidad, desigualdad, entre otros, y permite tener elementos para una mejor implementación de políticas respecto a la prevención y atención de dichas problemáticas que posibilitan a las personas detener el abuso y salir del ciclo de violencia y opresión en que se encuentran.

## Hostigamiento y acoso: ¿son lo mismo?

Existen distintas aproximaciones para estas problemáticas que han servido para describir las situaciones en el ámbito laboral, y que han explicado estos fenómenos a lo largo del tiempo. Por ejemplo, en la década de los 80 Heinz Leymann, psicólogo de origen alemán, establecido en Suecia, introdujo el concepto de *mobbing* para describir las formas severas de acoso en las organizaciones. Este término procede del verbo inglés *to mob*, que los diccionarios traducen como regañar, atacar, maltratar, asediar. En cuanto al sustantivo, *mob* significa muchedumbre, jauría, sin olvidar que en inglés *mob* con mayúscula significa “mafia” (Hernández, 2001). En este sentido, el *mobbing* consiste en actitudes hostiles frecuentes y repetidas en el lugar de trabajo que tienen siempre a la misma persona en la punta de mira, acciones repetidas o claramente negativas que se dirigen contra los empleados/as de manera ofensiva y que pueden conducir a su marginación de la comunidad en el lugar de trabajo.

Un ejemplo claro de dichas actitudes lo constituye el tener un jefe o jefa que te deja de hablar y te da las instrucciones a través de alguien más, afectando con esto el inconsciente del sujeto pasivo, generándole ansiedad y baja autoestima al obligarlo a preguntarse qué hizo para que le dejara de hablar en concreto, dejando que la víctima crea que es su culpa la actitud del jefe o jefa, cuando en realidad el jefe o jefa es que está violentando a su subordinado al no permitirle ejercer sus funciones con plenitud. Otro ejemplo claro es que no exista un respeto a la privacidad y el ambiente familiar del subordinado; por ejemplo, al recibir llamadas constantes del jefe o jefa fuera del horario de oficina, haciendo el jefe o jefa en la mayoría de los casos que se desplacen de su hogar a la oficina a atender sus indicaciones, las cuales, en la mayoría de los casos, podrían esperar al día siguiente, generándole con ello un estado de ansiedad.

Cooper (2001), por su parte, señala que el hostigamiento en el centro de trabajo significa cualquier comportamiento que resulte ofensivo, incómodo o humillante y que niegue a una persona la dignidad y el respeto a que tiene derecho. Sin embargo, la autora, no toma en cuenta las relaciones de subordinación real o no, que puedan existir, por lo que desde su perspectiva los conceptos de acoso y hostigamiento son sinónimos.

Por su parte, Hirigoyen (2001) entiende como acoso laboral cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo. La autora solo menciona la palabra *acoso* y se centra en el ámbito laboral; no obstante, no muestra la importancia de las relaciones de poder traducidas en jerarquías reales o simbólicas. Lo que está en juego en el *mobbing* –o mejor dicho en la terminología en español y aplicada a nuestro contexto como acoso y hostigamiento laboral– es el deseo humano por dominar al otro/a, al semejante, gozar con su desgracia, aunque ésta sea auto-infligida. En consecuencia, el acoso y hostigamiento se convierten en una forma de violencia porque producen molestia y desagrado, porque invaden la esfera de intimidad de la persona, llega a controlar sus movimientos y porque, en pocas palabras, transgrede la voluntad del/a afectado/a.

Ahora bien, para estudiar el acoso y hostigamiento es necesario revisar nuestros códigos y leyes, ya que al interponer términos como *mobbing* que no aplican a nuestra realidad, ha complicado el abordaje y las respuestas ante dicho problema: por ejemplo, en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el Capítulo II, Artículo 11, a la violencia laboral y docente la definen de la siguiente manera: la violencia laboral como aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez; la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por su parte, establece en el Capítulo II, en su Artículo 13, lo siguiente: hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En cuanto al acoso sexual lo define como

una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Aunque las leyes antes mencionadas tratan el problema de violencia en el ámbito laboral, en la primera, los términos de acoso y hostigamiento se invisibilizan y en la segunda, solo lo relacionan con connotaciones sexuales, de tal manera que tanto la atención como la sanción de dichas problemáticas quedan limitadas.

Todo lo analizado en párrafos anteriores nos lleva a entender, para fines del presente artículo, al acoso como una manifestación de violencia en la que, si bien, no existe la subordinación real, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. El hostigamiento, por su parte, se define como el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la persona frente al agresor/a en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas o no con la sexualidad. Visualizar el acoso y hostigamiento en el ámbito laboral como problema, construirlo como concepto que pueda dar cuenta de una infinidad de situaciones como depresión, ausentismo, disminución de la productividad, problemas de salud, problemas en la vida familiar, entre otros, significa empezar a conocer más la realidad, no como un derecho, sino como una responsabilidad. Profundizar en el estudio del acoso y hostigamiento es adentrarse en una de las caras más oscuras, pero que hoy nuestra realidad muestra que es necesario.

Tales situaciones, acaban teniendo un fuerte impacto en los aspectos psicológicos, físicos y laborales de las personas sometidas a este clima de violencia, y conlleva diferentes consecuencias que en muchos casos se traducen en costos para la institución en la que se labora –productividad, funcionamiento, bajas, cambios de adscripción, entre otros–; para las personas –baja autoestima, miedo, ansiedad, depresión, uso de sustancias adictivas, problemas alimentarios, bajo rendimiento laboral, dolores y trastornos orgánicos: gastrointestinales, cardiovasculares, sexuales, musculares, dermatológicos, respiratorios entre otros–; y para la sociedad –seguro de desempleo, pensión de invalidez, asistencia médica por enfermedad, entre otras–. Los mitos alrededor del acoso y hostigamiento.

En lo que se refiere a identificar y reconocer los

diversos factores y causas que propician el acoso y hostigamiento en el ámbito laboral, observemos algunas creencias y mitos que pueden originar, justificar y normalizar dichas manifestaciones de violencia dentro del ambiente laboral. Uno de los mitos es que si las mujeres visten con ropa ajustada para salir a la calle, a su trabajo o a la escuela les da derecho a otras personas para faltarles al respeto e incluso de vivir situaciones de acoso y hostigamiento, Conocer y deconstruir los mitos y creencias que giran alrededor del acoso y el hostigamiento permitirá que la comunidad de trabajadores/as tome una posición frente a ellos. En este sentido, se espera que los mitos sirvan para iniciar el debate y para hacer conciencia de la problemática y las consecuencias que conlleva el vivir dichas manifestaciones de violencia en estos ámbitos.

## Conclusiones

El estudio de la violencia –acoso y hostigamiento– nos sirve para comprender algunas dinámicas que se presentan en el trabajo, y una oportunidad para que los ambientes laborales se conviertan en espacios a partir de los cuales se generen nuevas estrategias y relaciones de convivencia. En el ámbito laboral, el acoso y el hostigamiento son más bien demostraciones de poder, ya sea porque existe una jerarquía o no; es decir, aquí las amenazas, las miradas, las críticas relacionadas con el trabajo y la vida privada, los gritos y, por supuesto, la creencia de que tener un nivel superior en el espacio laboral da derecho a no respetar los derechos de las personas. Es interesante darnos cuenta que tanto hombres como mujeres utilizan casi las mismas conductas para manifestar el acoso y el hostigamiento, y es que en un primer momento se supuso que las manifestaciones de esta problemática serían más notorias en los hombres. Sin embargo, tener cuerpo de mujer no significa que se va a tener más conciencia, ni que las mujeres sean incapaces de acosar u hostigar a sus compañeros hombres o sus propios pares, a veces, y esta situación va en ascenso: las mujeres son más acosadoras que los hombres; sobre todo, existen casos en los que las mujeres que más expresan que son defensoras de los derechos humanos de las personas y que están contra el hostigamiento y el acoso, son las que más lo ejercen, sobre todo si

éstas tienen un cargo de poder, ya sea porque les caen mal las mujeres a las que acosan o se excusan en que lo hacen porque la otra persona tiene algún modo particular de ser.

Por tanto, es necesario que las instituciones continúen de una manera frontal y siempre con la disposición real y no solamente hacer uso de estos temas para salir en las fotos, con la sensibilización en temáticas que sirvan para que los hombres y mujeres puedan crear un ambiente laboral sano, libre de estereotipos, prejuicios y violencia. El acoso y hostigamiento en el ámbito laboral son un fenómeno tan viejo como el mismo trabajo; este no solo destruye el ambiente laboral y disminuye la productividad, sino que también favorece el ausentismo, produciendo desgaste psicológico que también se refleja en la salud física para las personas que lo viven.

## Bibliografía

- BEDOLLA MIRANDA, Patricia; BUSTOS ROMERO, Olga; DELGADO BALLESTEROS, Gabriela; GARCÍA Y GARCÍA, Blanca E, PARADA AMPUDIA, Lorema (Comps.), 1998, *Estudios de Género y Feminismo II*, Editorial Fontamara.
- Cooper, Jennifer A., 2001, *Sexualidad y género en el ámbito laboral: atracción, emociones, discriminación y respeto*. Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México.
- HEINZ, Leymann, 2002, *Acoso psicológico en el trabajo: mobbing*, Boletín número 78, del Secretariado Permanente.
- HERNÁEZ, Carmen, 2001, *Escenarios de la violencia en Julieta Imberti (compiladora) Violencia y escuela*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- HIRIGOYEN, Marie France, 2001, *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- RUTTER, Peter, 1997, *Understanding and preventing sexual harassment, Bantam Books: The complete guide*; Editorial Bantam.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Diario Oficial, 1 de junio de 2021.
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Estado, 4 de diciembre de 2020.

## COMUNICACIÓN POLÍTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

# Reto para ENCCIVICA

## Fortalecimiento de la educación cívica de los mexicanos

Adriana Zamudio Martínez\*

### Resumen

Este artículo se desprende de la tesis del mismo título que se realizó para obtener el grado de maestría en Derecho Electoral, en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). La educación cívica juega un papel importante en la formación de ciudadanos, las políticas públicas dirigidas a esta materia deciden su alcance, por lo que estas deben enfocarse a forjar ciudadanos íntegros, libres, informados, proactivos en la sociedad, solidarios, tolerantes, honestos y participativos de las decisiones públicas, dicha formación debe permear en los ciudadanos -hasta tal grado- que tenga la capacidad de decidir de manera libre e informada, el régimen político gubernamental que adopte el Estado, garantizando así el ejercicio sus derechos políticos a cabalidad. Para llegar a esta aseveración el presente estudio hace un recorrido histórico, conceptual, legislativo y comparativo de la educación cívica. De igual manera, se analiza la configuración de la ENCCIVICA 2017-2023 lanzada por el INE, su implementación y su impacto social, reconociendo el esfuerzo por aportar elementos en la construcción ciudadana de nuestro país.

**Palabras clave:** educación cívica, ciudadanía, políticas públicas, democracia.

La educación cívica resulta trascendental para el país, pues instruye a la ciudadanía en general desde una corta edad del educando y a través de lo largo de su vida, haciéndolo consciente de su sociedad, su entorno y su cultura, enarbolando las virtudes como la justicia, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la participación social entre otros, para lograr una causa social compartida que es el bienestar del país.

México tiene el problema de sostener un bajo nivel de construcción ciudadana, pues la poca atención en la educación básica, media y superior y los esfuerzos mínimos o nulas acciones de los organismos que deben coadyuvar en esta cultura cívica como los partidos políticos, han llevado a que esta materia esté poco reflejada en nuestra sociedad.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la gran responsabilidad y difícil tarea de llevar a cabo acciones importantes de educación cívica en nuestro país, deberá replantear diversificar y enriquecer sus objetivos para convertirse en un actor de la construcción del ciudadano mexicano.

Es importante analizar la importancia de la educación cívica en la formación de los ciudadanos para su participación ciudadana constructiva y solidaria, las condiciones actuales de la educación cívica en México así como la necesidad de realizar un tratamiento más profundo no solamente desde la formación académica sino además como política públi-

\* Licenciada en Derecho por la Universidad "Quetzalcoatl" campus Moroleón, Guanajuato. Maestra en Maestra en Derecho, enfocada a la investigación jurídica y docencia, y Maestra en Derecho Electoral por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Actualmente labora en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



ca dirigida al grueso de la población, pues los resultados sería la construcción de ciudadanos libres, informados, solidarios, participativos, conscientes de su entorno y de sus derechos políticos al tiempo que se desarrollaría en ellos los valores como la tolerancia, el respeto, la honestidad.

En este orden de ideas si abordamos el tema histórico filosófico sobre el comportamiento del hombre en sociedad y el por qué la civilización requiere del hombre ciertas conductas, tenemos que Aristóteles sostiene que el ser humano es un ser social por naturaleza, y que la civilización requiere de ciertas conductas que dejen de manifiesto valores éticos y morales, además de que la ética y la política es un binomio, y que no se puede entender al hombre (animal político) sino en el seno de la polis (Aristóteles, 2000: 13). De aquí que surja una hipótesis: a partir de la construcción ciudadana puede generarse un bien-estar de la sociedad.

La parte de la filosofía que estudia la conducta humana es la ética, la dilatación de esta en el comportamiento humano resulta en la virtud, con la cual se construye una mejor humanidad, ahora bien la hipótesis se expande en al trabajo de investigación para comprobar si a través de la construcción de la ciudadanía se podría abonar a generarse una sociedad más solidaria y participativa tanto en el bien-estar de la sociedad misma como en las formulación y aplicación de políticas públicas, dándose así una participación de la ciudadanía en la vida pública de una ciudad.

En el estudio de la educación cívica y construcción ciudadana hay conceptos que se deben tener claros, la Secretaría de Educación Pública concibe la educación

cívica como: el proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento (Secretaría de Educación Pública, 2018).

Diferenciándola de la educación cívica electoral tiene un sentido más especializado, en 2017 en Panamá, Athenas Athanasiadis e Iván Picota a través del anteproyecto de ley número 178, de la Comisión de Educación Cultura y Deportes, describe el concepto de educación cívica electoral y sus implicaciones de una manera muy simple y cordial al entendimiento.

Planteamos la -cívica electoral- como un concepto que debemos incluir en la formación académica de las persona a nivel medio, en el cual debemos hacer énfasis en los derechos y deberes electorales de los ciudadanos, así como las funciones de las autoridades, especialmente las electas y los valores y principios de la vida en democracia... ¿Qué esperamos lograr con esta propuesta? Con la inclusión de este contenido dentro de la asignatura de Cívica, garantizamos lo siguiente:

- En primer lugar, logramos que los ciudadanos conozcan más sobre sus derechos y deberes electorales y del poder que tienen los ciudadanos que viven en democracia.
- En segundo lugar, que la personas sepan qué cosas deben esperar y exigirle a sus autoridades.
- En tercer lugar, se espera que los ciudadanos que

participen en futuros torneos electorales, al momento de postularse, sean conscientes de las funciones que deben realizar. Un mejor entendimiento de estos temas por parte de la ciudadanía, no puede tener un resultado que sea adverso al progreso de la sociedad (Secretaría de Educación Pública, 2018).

De ahí que una de las propuesta que arroja esta investigación es que uno de los requisitos para cualquier ciudadano aspirante a cargo por elección popular, lleve a cabo un curso mínimo de 1 año inmediato anterior sobre la función que aspira a realizar, curso que debe impartir los órganos electorales.

De la misma forma se analizan, en la investigación académica, los conceptos de cultura política, construcción ciudadana, valores cívico-electorales, entre otros.

En cuanto al análisis de la educación cívica en el contenido normativo, desde la Constitución Política de la República Mexicana, en un estudio textual, el artículo 6°. Contiene la mención de la educación cívica como un mandato en las telecomunicaciones, sin embargo, en la práctica el Instituto Federal de Telecomunicaciones se da por bien servido, en cuanto a la difusión de la educación cívica con la limitada acción de la transmisión del Himno Nacional al inicio y al final de las emisiones. No hay un canal de comunicación televisivo, radiofónico, o en plataformas virtuales gubernamentales que cumplan con el mandato constitucional, de educación cívica, y el Instituto considera que obligando a transmitir a algunos canales culturales algo relativo con esta materia cumple lo que la Constitución le mandata en el artículo sexto, he ahí una de las causa de la poca información y tangibilidad de esta materia en la sociedad mexicana, a través de los medios masivos de comunicación.

Analizando la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puede observar el servicio militar en el que puede caber la idea de que construye buenos ciudadanos, es decir, concientiza a los ciudadanos al hecho de que viven y son parte de una sociedad que requiere respeto y por supuesto que también los prepara bélicamente para defender al país en caso de invasión o declaración de guerra, sin embargo, esta visión bélica al menos al día de hoy se encuentra lejos de la realidad pues México, a la fecha, se mantiene como un país más bien dicho que se conduce en términos pacifistas en sus relaciones internacionales, con la excepción -que confirma la regla- de su participación simbólica en la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) con el Escuadrón 201, en el cual viajaron 300 soldados, “La participación de los soldados nacionales en la segunda guerra mundial, ha pasado a la historia sólo como una

línea en donde se menciona una fuerza –simbólica- del Escuadrón 201” (Salazar y Flores, 1998: 83). Sin embargo, en la práctica el servicio militar es opcional o mejor dicho es muy laxo en las reglas secundarias para su cumplimiento<sup>1</sup>. Lo que puede llegar a ser digno de análisis es que ahora los denominados “ninis”, es decir jóvenes que ni estudian ni trabajan, están obligados a prestar el servicio militar.

Y por último no se puede dejar de mencionar el artículo 41 Base V., Apartado C, numeral 2, en el cual a la letra dice lo siguiente:

Artículo 41.-

41 Base V.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

2. Educación cívica (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

En este apartado vemos cómo le manda el encargo a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y especifica ejercerá funciones, es decir, también son instituciones obligadas de ahí que de repente tengan algunos guiños (pues no son programas permanentes y sistemáticos, sino más bien eventos aislados y azarosos) educativos o difusores de la educación política y cívica. En la tesis de investigación origen de este artículo, se estudia lo contenido en los tratados internacionales, y la normativa local del Estado de Michoacán.

En cuanto al derecho comparado el estudio de la materia de educación cívica con fines de situar al país en un análisis comparativo en parámetros de reconocer un status de avance o de retraso, se toma a Chile, con un estudio amplio de la guía de formación cívica de Chile la cual deja de manifiesto que su fin último que es: promover la democracia como fundamento constitucional, así mismo, promover la dignidad y la igualdad de que todas las personas están revestidas y que la sociedad civil cuente con la capacidad de poder participar de manera informada en el espacio y en la discusión pública (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f.). Chile tiene un programa de educación cívica general, con el cual en México no cuenta. Comparado con México y su falta de interés con este

<sup>1</sup> Ya que incluso no todos los jóvenes de 18 años asisten a esa instrucción militar, solo aquellos que de acuerdo con un sorteo, resultan seleccionados para recibir dicha instrucción.

tema, el desprestigio en que se tiene el manejo de la res pública por causa de la corrupción, y su falta de asignación de presupuesto para echar a andar seriamente la educación cívica no electoral y de participación ciudadana fuera de alentar a participar en los comicios, en México el grueso de la población mal entiende que la educación cívica trata sobre prácticas de honores a la bandera en las escuela de formación primaria y secundaria, y servicio militar, siendo que la construcción ciudadana es mucho más que eso y hasta se podría considerar algo alejado de esas prácticas solemnes y bélicas.

En México la educación cívica es impartida en planes básicos de la Secretaría de Educación Pública, se podría mencionar que como una materia accesoria, sin brindarle la importancia que requiere como valor que llegue a cohesionar una sociedad y a hacer la vida más civilizada entre sus miembros, inclusive con sus gobernantes; es decir se le resta importancia respecto a las materias científicas. A través de la historia de México ha ido cambiando su intensidad al grado de analizar, en ciertas etapas de la historia del país, quitarla de los planes educativos, como lo fue con la filosofía, trayendo como consecuencia el debilitamiento del pensamiento y la formación humana y la desintegración acelerada del tejido social.

Por último, y en relación al análisis medular sobre la ENCCIVICA los planteamientos, alcances y efectos de la construcción ciudadana en la democracia en México, así como su reto para la sociedad mexicana en esta materia, se encuentra que el contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica indica que es una estrategia muy bien planteada por el Instituto Nacional Electoral (INE), sin embargo, pareciera no tener apoyo no solamente del mismo Instituto, sino del propio gobierno federal y de los gobiernos estatales. Pues en la práctica se muestra un total desinterés en que los ciudadanos conozcan sus derechos políticos únicamente el derecho (utilitario en los procesos electorales) de votar, pero no sucede así con el derecho a ser votado; el INE por años se ha dedicado a expedir credenciales y recalcar que el voto es un derecho pero no mucho más que eso, no se da a conocer que la democracia depende en gran medida de la participación ciudadana de todos en los asuntos públicos, no sólo en las elecciones.

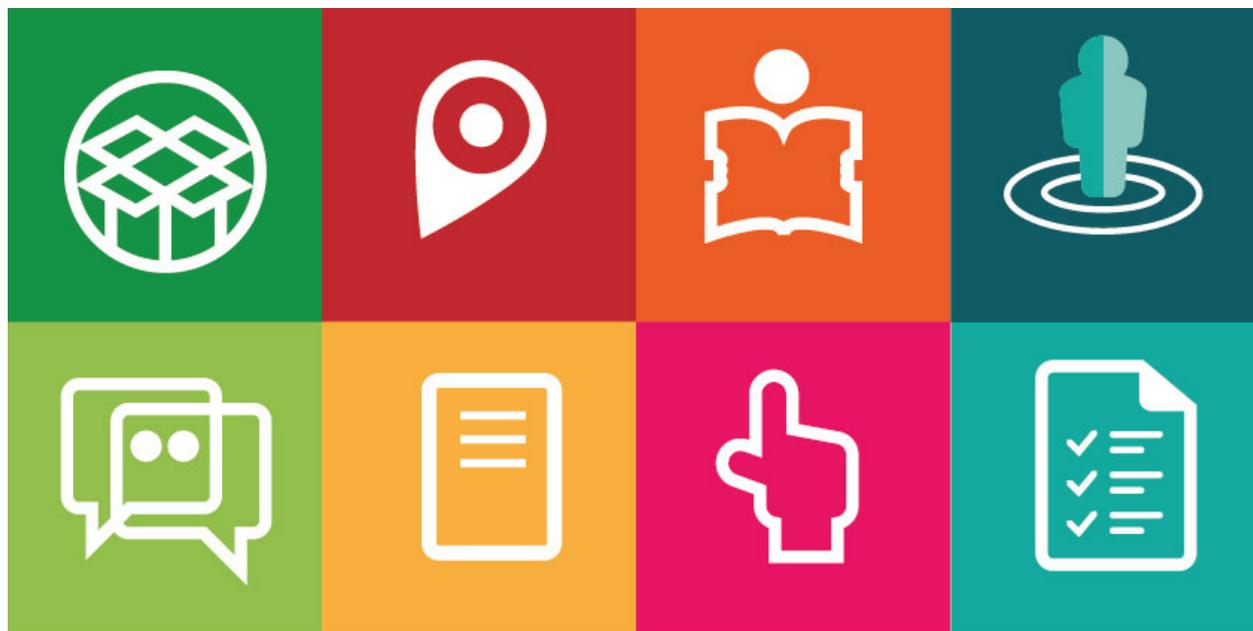
La propuesta es que se logre institucionalizar un organismo al interior de INE que se dedique plenamente a la construcción ciudadana, además de dotar con recursos humano y financieros a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica así como la infraestructura necesaria; convertir el INE en el Instituto Nacional Electoral y de Construcción Ciudadana que lleve a cabo el Programa General de Construcción Ciudadana a la par de que se refuerce la

educación cívica en la educación básica media superior y se establezca en el superior como obligatoria con el fin de crear una cultura democrática que nos lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y los valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás; concientizando a los nuevos profesionista de cualquier en cualquier disciplina de que su formación tiene como fin principal el ser solidarios con la sociedad y no solo con un juramento de 1 minuto al tomar protesta, sino con una verdadera formación profesional en sentido solidario, pues su formación es para el bienestar social y no solo para resolver su vida de manera individualista, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia.

Por otra parte, y como objetivo principal del análisis de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA 2017-2023), se puede concluir que cuenta con un planteamiento teórico estructurado acertadamente. Sin embargo, de manera desafortunada su ejecución práctica no genera los resultados deseados, pues entre otras condiciones el INE no cuenta con los recursos humanos de estructura e infraestructura suficientes para poder llevar a cabo esta estrategia de manera exitosa. La cultura cívica y formación de ciudadanos nos acercará al fin último de la política: el bien común.

### Consultas bibliográficas

- Aristóteles, 2000, *Ética Nicomaquea y política*, XIX Ed. A. Gómez Robledo Trad.), Sepan Cuan tos (70), Ed. Porrúa. Original. Publicado siglo IV a. C.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f., Programa de Educación Cívica. Departamento de servicios legislativos y Documentales. Consultable en: <https://www.bcn.cl/formacioncivica/presentacion>
- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 28-05-2021, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- SALAZAR, D., y FLORES, E., 1998, *Soldados mexicanos en el frente. México y la Segunda Guerra Mundial*, en Historias (40).
- Secretaría de Educación Pública, libro oficial de texto Cívica y Ética de quinto grado de educación primaria. Consultado noviembre 2018 en: [http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_154\\_educacion\\_civica](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_154_educacion_civica)



# DIRECTORIO DE COMISIONES Y COMITÉS DEL IEM

<b>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>	<p>Presidenta: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León                      Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández                      Secretaría técnica: C.P. Norma Gaspar Flores</p>
<b>COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<p>Presidenta: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel                      Integrantes: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez                      Secretaría técnica: Lic. Juan José Moreno Cisneros</p>
<b>COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS</b>	<p>Presidenta: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León                      Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés                      Secretaría técnica: Licda. Mónica Pérez Tena</p>
<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	<p>Presidente: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández                      Integrantes: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre                      Secretaría técnica: Mtra. Magaly Medina Aguilar</p>
<b>COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS</b>	<p>Presidenta: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre                      Integrantes: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez                      Secretaría técnica: Mtra. Tamara Prats Vidal</p>
<b>COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<p>Presidente: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez                      Integrantes: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández                      Secretaría técnica: Licda. Karla Rodríguez Manzur</p>
<b>COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<p>Presidenta: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre                      Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés                      Secretaría técnica: Licda. María de Lourdes Becerra Pérez</p>



<b>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>	<p>Presidenta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés                  Integrantes: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre                  Secretaría técnica: Lic. Juan Pedro Gómez Arreola</p>
<b>COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<p>Presidenta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés                  Integrantes: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre                  Secretaría técnica: Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán</p>
<b>COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</b>	<p>Presidente: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez                  Integrantes: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández                  Secretaría técnica: Licda. Erandi Reyes Pérez Casado</p>
<b>COMISIÓN ESPECIAL DEL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO</b>	<p>Presidente: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández                  Integrantes: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel                  Secretaría técnica: Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero</p>
<b>COMITÉ EDITORIAL</b>	<p>Presidente: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández                  Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre                  Secretaría técnica: LCC Víctor Eduardo Rodríguez Méndez</p>
<b>COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL</b>	<p>Presidente: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez                  Integrantes: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León                  Secretaría técnica: Licda. María de Lourdes Becerra Pérez</p>
<b>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	<p>Presidenta: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel                  Integrantes: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez                  Secretaría técnica: Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez</p>



## REGLAMENTO INTERIOR

# A partir del 2022 el IEM transmitirá las sesiones de Comisiones y Comités en vivo a través de YouTube

Con la finalidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre las diversas determinaciones y actividades que llevan a cabo las comisiones y comités del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), el Consejo General aprobó una reforma al Reglamento Interno de las Comisiones y Comités destacando que a partir del 2022 se transmitirán sus sesiones en vivo por medio de las redes sociales del Instituto.

La reforma al reglamento se lleva a cabo con la intención de visibilizar el trabajo de las Consejerías Electorales, las representaciones partidistas, además de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones y Coordinaciones del Instituto Electoral de Michoacán que se desarrollan en estas instancias internas y colegiadas.

La intención de esta reforma es que la ciudadanía interesada podrá dar seguimiento en tiempo real de las respectivas sesiones que se desarrollarán en materia de mecanismos de participación ciudadana, vinculación y servicio profesional electoral, igualdad de género, derechos humanos, editorial, organización electoral, educación cívica, modernización institucional, fiscalización, administración, atención a pueblos indígenas, prerrogativas y partidos políticos, entre otras, áreas y actividades.

En ese sentido, se busca fortalecer la transparencia en el quehacer institucional, así como en las decisiones adoptadas por el IEM en el ámbito de sus atribuciones, todo ello dentro de un esquema de una administración electoral abierta.

En el mes de diciembre del 2021, el Consejo General del IEM se aprobaron estas reformas al reglamento de sesiones de comisiones y comités, en donde también se previó que en dichas transmisiones se deberá observar lo relativo a datos personales y sensibles que deberán ser protegidos. Las sesiones de las comisiones y comités se podrán seguir en vivo por la cuenta oficial del Instituto en Youtube: IEM

INVITACIÓN


**COMISIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**



### SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA

LUNES 31 DE ENERO 2022 - 14:00 HORAS

**Temas a tratar, y en su caso aprobación:**

- 1 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA FUNCIONARIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
- 2 ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IEM, IDENTIFICADA BAJO LA CLAVE IEM-CPYP-SEORD-01/2021, Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 3 INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON CORTE A DICIEMBRE DE 2021.
- 4 INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE CORTE PRELIMINAR DE PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.
- 5 ASUNTOS GENERALES.



### SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA URGENTE

AL TÉRMINO DE LA ORDINARIA PROGRAMADA EN LA MISMA FECHA

**Temas a tratar, y en su caso aprobación:**

- 1 LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS POR PARTE DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES.







**Transmisión en vivo en YouTube**  
**IEM Michoacán**

www.iem.org.mx
Instituto Electoral de Michoacán
@IEMich
iemichoacan
iemich

Michoacán, asimismo, quedarán almacenados en la videoteca del IEM para su consulta.

Otra reforma que se tiene es que se redactan artículos del reglamento modificado con perspectiva de género, además de que se garantiza que las consejerías electorales a través de las comisiones y comités podrán sesionar cada dos meses, también se precisa garantiza la rotación paritaria de la integración de las propias comisiones tanto en sus presidencias como en sus integrantes.

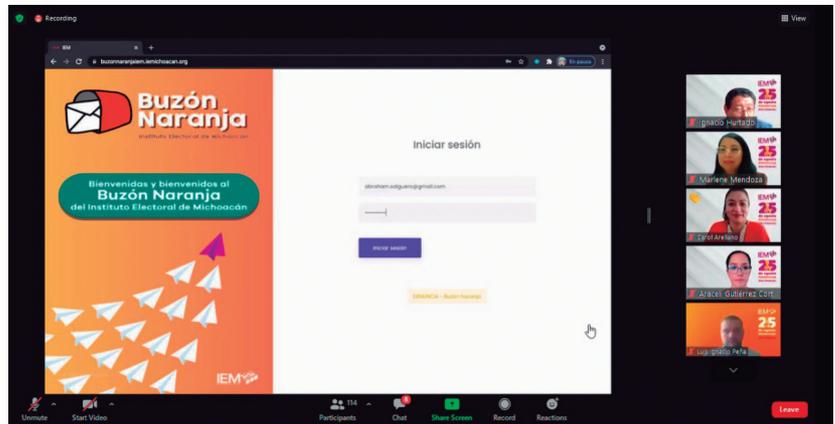
# BUZÓN VIRTUAL NARANJA

## Promueve el IEM una cultura libre de hostigamiento y acoso laboral

**E**n el marco del Día Naranja, donde los días 25 de cada mes se promueven acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) llevó a cabo el 25 de agosto de 2021 la presentación del Buzón Naranja en Línea, donde se impartió una charla virtual sobre Violencia Laboral.

Durante la presentación del buzón naranja se explicó la forma en la cual se puede presentar una queja o denuncia, si alguna persona llega a ser víctima de acoso o algún tipo de violencia, así como la importancia de hacerlo para que se apliquen los lineamientos que recientemente entraron en vigor, después de ser aprobados este lunes 24 de agosto en sesión de Consejo General.

Como parte de la plática, en la cual se detallaron aspectos de cómo identificar, diagnosticar, analizar y concientizar la presencia de la violencia laboral con el propósito de evidenciarla y posteriormente generar planes de acción, así como resaltar la importancia de las consecuencias y efectos psicológicos de la violencia laboral, participaron como ponentes la Mtra. Arauci Siloe López Huéramo Martínez, secretaria de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA) del Estado de Michoacán, y la Psic. Itzia Barajas Rodríguez, Profesional Especializada en la



Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

Asimismo, se explicaron las diferencias entre hostigamiento y acoso, donde el hostigamiento se ejerce por parte de alguien con mayor autoridad o jerarquía, donde existe una subordinación, y el acoso puede darse por parte de cualquier compañera o compañero de trabajo, en ambos casos, quienes más padecen dichos tipos de violencia son las mujeres, por ello la importancia de saber que hacer en caso de que se presenten este tipo de conductas, así como contribuir a que en el espacio laboral no se permita y se tengan las herramientas para

saber identificar y promover un ambiente sano y armónico.

Otro aspecto importante, es saber que cualquier tipo de violencia que se dé en el ámbito laboral transgrede la parte emocional de las personas, influye en el desempeño y hasta puede resultar en acciones que lleven a la depresión u otras afecciones, por ello resulta necesario concientizar sobre estos temas y si se presentan casos poder canalizarlos de manera adecuada, para que además se brinde ayuda profesional.

Las ponentes también reconocieron la importancia de contar con un buzón naranja, en el cual se pueda denunciar cualquier acto de violencia contra las mujeres, mecanismo que toda institución pública debería contar, mismos que deben de ir acompañados de acciones mediante protocolos de actuación.



## INFORME FINAL

# Reafirma el IEM su compromiso en erradicar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

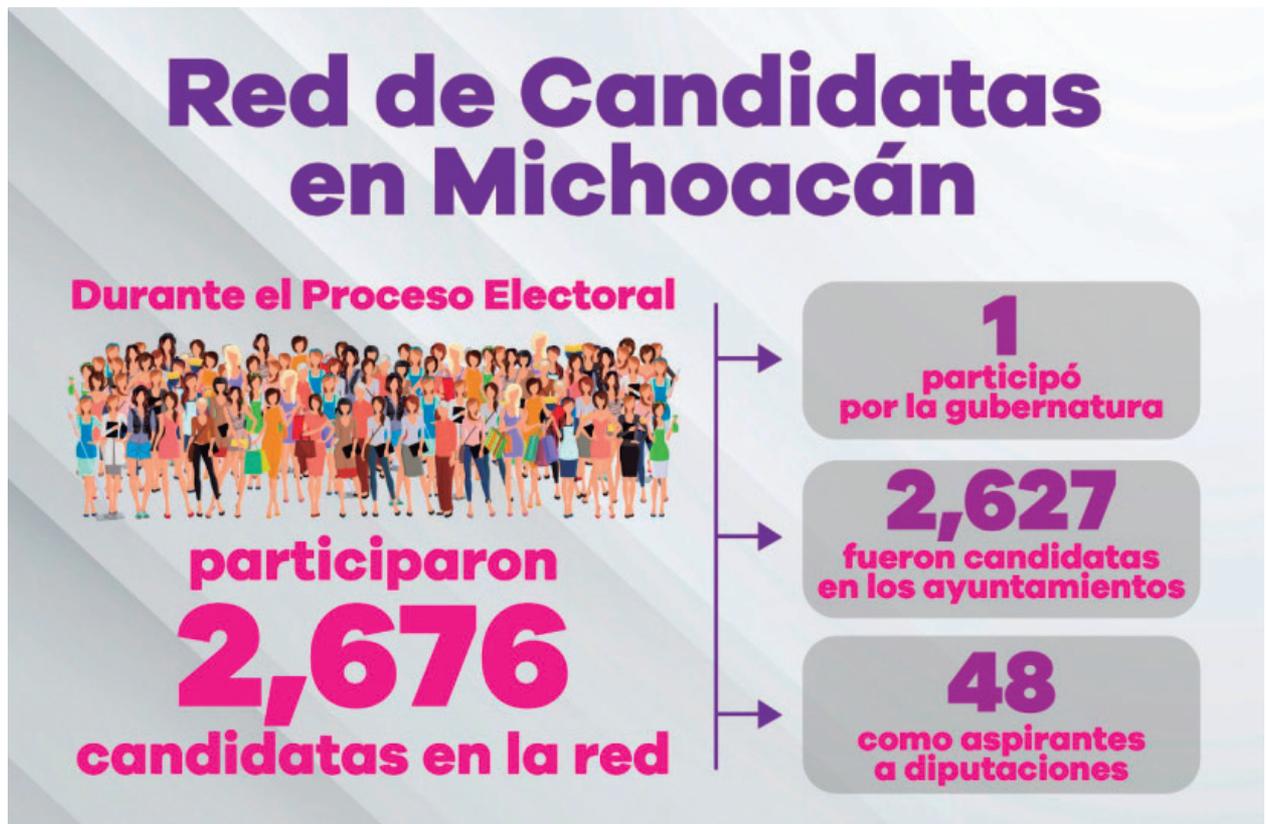
Con el objeto de visibilizar los casos de violencia contra la Mujeres Razón Género, en sesión de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán fue presentado el 4 de octubre el Informe final de las actividades realizadas en la Red de Candidatas que se implementó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual se incluyen los resultados de la aplicación de una encuesta a

300 mujeres de las 2 mil 676 candidatas que estaban adheridas, diseñada por el Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

La conformación de la red consistió en apoyar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular para brindarles información, orientación y acompañamiento para enfrentar casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), se le dio seguimiento

puntual a cada una de las candidatas y se les ofreció apoyo respecto de hechos y conductas que constituyen violencia política, además, se les orientó sobre las instituciones que pueden atender casos específicos para el caso de que sean víctimas de dichas conductas.

El IEM compartió los servicios antes mencionados a partir de que iniciaron las campañas electorales y hasta su conclusión,



En el informe se destaca la aplicación de una encuesta aplicada a 300 integrantes de la red de todos los partidos políticos



donde se incorporaron 2 mil 676 candidatas de las 4 mil 627 que contendieron en la entidad en las pasadas elecciones.

En el informe se destaca la aplicación de una encuesta aplicada a 300 integrantes de la red de todos los partidos políticos, distribuidas en 32 Municipios en todas las regiones del Estado, de entre las cuales se encuentran 1 candidata a la Gubernatura, 3 a diputaciones por mayoría relativa, 30 a presidencias municipales, 73 a sindicaturas, 168 a regidurías y 25 no lo especificaron.

Asimismo, se habla sobre la percepción de VPMRG; las encuestadas manifestaron que en lo que respecta recibir capacitación para el liderazgo y empoderamiento político por parte sus partidos políticos; 59.25 por ciento consideró que si le brindaron y 40.75 por ciento consideró que no.

Se les hizo la pregunta: ¿Sabe usted lo qué es y lo que implica la violencia política contra las mujeres en razón de género?, donde 95 por ciento indicó que si, y 5 por ciento dijo compartió que no.

En el cuestionamiento siguiente: durante el Proceso Electoral 2020-2021, ¿qué tan peligroso fue para usted competir por un puesto de elección popular?, 7 por ciento expresó que muy peligroso; 22 por ciento peligroso; 39 por ciento poco peligroso, y 33 nada peligroso.

Asimismo, se les hizo la pregunta: ¿Considera haber vivido violencia política precisamente por ser mujer durante la precampaña o campaña política?, donde 33 por ciento dijo que si y 67 por ciento que no, sin embargo, al pedirles que indicarán específicamente si habrían sufrido alguna conducta considerada como

VPMRG, 53 por ciento de las encuestadas manifestó que si.

De igual manera el 9 por ciento manifestó que durante el proceso de elección interno le obstaculizaron o impidieron de alguna forma el acceder a ser candidata, precisamente por ser mujer, y también 47 por ciento externó que no recibieron los mismos recursos para financiar su campaña política que un candidato hombre de su mismo partido que competía en el mismo cargo, el 8 por ciento manifestó haber sufrido ofensas o humillaciones por su orientación sexual y 10 por ciento por su apariencia física.

El documento con el informe final de las actividades de la Red de Candidatas, se encuentra publicado en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

## PARTIDOS POLÍTICOS

# PES Michoacán, primer partido local aprobado por el IEM

**E**l Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) aprobó por unanimidad el registro estatal del Partido Encuentro Solidario Michoacán, primer instituto político local, durante la sesión del pasado 30 de diciembre de 2021.

Este partido político logró el 3 por ciento de la votación del registro para lograr el registro como fuerza política en el estado, luego de que a nivel nacional se perdiera su acreditación. De acuerdo a la votación obtenida fue de cerca de 60 mil votos de las y los ciudadanos que emitieron su sufragio.

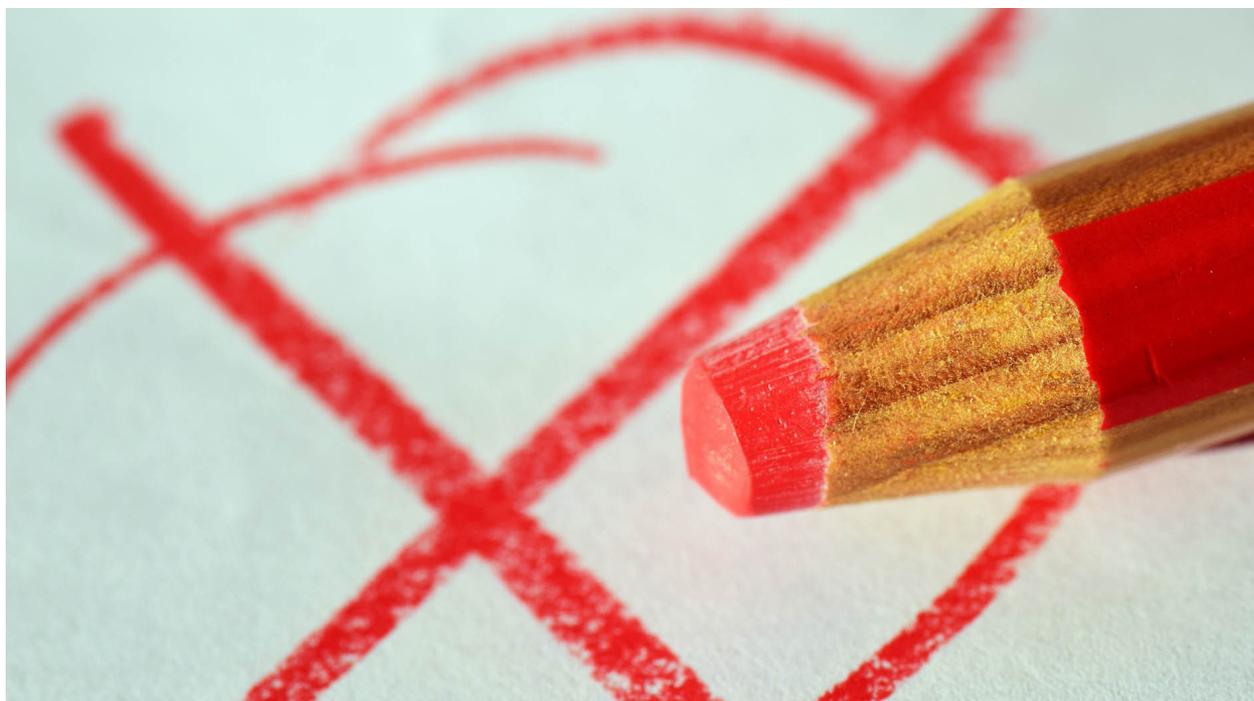
Desde el pasado 8 de diciembre del año pasado se presentó la solicitud de registro como insti-

tuto político local y al cumplir con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de Michoacán, a lo que tendrá el derecho como partido político de todas las prerrogativas de financiamiento público, en radio y televisión, y otras que se establece en la ley.

En los 26 años que tiene el IEM, nunca se había otorgado un registro local, mencionó el consejero electoral del IEM, Juan Adolfo Montiel en la sesión del pasado 30 de diciembre de 2021. En este caso, fue la ciudadanía la que le permitió al PESH erigirse como instituto político y será ésta quien decida su continuidad o no en los próximos comicios locales.

El Consejo General emitió lineamientos en el mes de diciembre para que toda aquella asociación política pretenda conformarse como instituto político local pueda entregar la solicitud de registro a más tardar el 31 de enero de 2022, lo anterior como lo establece el Código Electoral de Michoacán, en el que se precisa la entrega de solicitudes para registrarse como partidos políticos locales, posterior a terminarla elección a gobernador de Michoacán.

Hasta el cierre de esta edición de la revista *Elector.com*, número 10, se tenían un total de 11 asociaciones políticas que presentaron solicitud en tiempo.



## PARTIDOS POLÍTICOS

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Instituto Electoral de Michoacán, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Es por ello, que este Instituto recibió hasta las 23:59 horas del día 31 de enero, escritos de ciudadanos y organizaciones, que manifestaron su intención de constituir partidos políticos locales, de acuerdo con lo siguiente:

- Fortino Rangel Amézquita
- Acción Política para la Igualdad
- Juan Pablo Maldonado Guido
- Convicción Social México
- Alianza por la Transformación de Michoacán A.C.
- Lic. Melchor Ocampo Asociación Michoacana de Acciones Ciudadanas
- Unión Popular Venceremos A.C.
- Tiempo X México
- Movimiento Laborista Michoacán A.C.
- Orgullo Nicolaíta
- Michoacán al Frente A.C.
- Operadores Políticos Progresistas A.C.
- Unidad, Valores y Lucha por Michoacán
- En Defensa del Pueblo Michoacano A.C.
- Organización Colosista de Michoacán A.C.
- Transformación Michoacán
- Vía Democrática para Michoacán A.C.



**Consulta las manifestaciones de intención para conformar partidos políticos locales y el cronograma de actividades**





## INICIA IEM PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL

**12,311, de los cuales 6,152 corresponden a la elección de ayuntamientos y 6,159 corresponden a la elección de la Gubernatura y Diputaciones**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) el 11 de octubre de 2021 inició los trabajos de extracción, organización, clasificación y depuración de material electoral y sobrantes utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Para supervisar esta actividad el Consejero Presidente, Ignacio Hurtado Gómez, la Consejera Viridiana Villaseñor Aguirre, Presidenta de la Comisión de Orga-

nización Electoral, la Consejera Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, los consejeros Luis Ignacio Peña Godínez, Juan Adolfo Montiel Hernández, así como representaciones de Partidos Políticos revisaron que se cumpliera lo establecido en los lineamientos para dar inicio a los trabajos donde se encuentra resguardada el material y la documentación electoral.

Durante el acto protocolario, la Consejera Viridiana Villaseñor Aguirre explicó la metodología que se aplicará para el proceso de

destrucción; ponderando en todo momento la protección del medio ambiente. Asimismo, compartió el esquema de seguridad para resguardo y custodia del material electoral, implementado durante el traslado de los 116 Comités Distritales y Municipales a la Bodega del IEM.

Igualmente, expuso el número de paquetes electorales que se estarán clasificando, “me gustaría mencionar que la cantidad de paquetes que se encuentran resguardados en esta Bodega, es de 12,311, de los cuales 6,152 co-



responden a la elección de ayuntamientos y 6,159 corresponden a la elección de la Gobernatura y Diputaciones”, apuntó la Consejera Electoral.

Cabe mencionar que el pasado 29 de octubre de este año, el Consejo General del IEM Sono-

ra aprobó en el acuerdo IEM-CG-266-2021 los lineamientos para la destrucción de votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

Finalmente, es importante señalar que dentro de ese material se encuentran boletas electorales, documentación electoral, actas, hojas de incidentes, formatos, manuales de capacitación, entre otros.



# FINANCIAMIENTO PÚBLICO

¿Sabes cuánto dinero público recibirán los partidos políticos este año? El 15 de enero el Consejo General del IEM aprobó por unanimidad la distribución del financiamiento público a partidos políticos para sus de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que, para el ejercicio 2022, corresponde a 238 millones 941 mil 067 pesos. Dicho financiamiento lo establece la Constitución, no el Instituto. Es importante mencionar que el IEM aplica la fórmula constitucional para financiamiento público de los partidos políticos.



Los partidos políticos tendrán 238 millones 941 mil 067 pesos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el 2022.



	<b>\$32,006,424.10</b>
	<b>\$33,943,217.39</b>
	<b>\$30,529,392.56</b>
	<b>\$20,360,879.10</b>
	<b>\$24,730,278.75</b>
	<b>\$17,732,994.72</b>
	<b>\$64,267,857.33</b>
	<b>\$15,370,023.22</b>

**Total: \$238,941,067.18**



Cabe señalar que, la distribución se hace mediante el cálculo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual este 2022 corresponde a \$95.04 pesos.

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3%

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento** del financiamiento público ordinario.



\$932,225.94



\$988,637.39



\$889,205.60



\$593,035.31



\$720,299.38



\$516,494.99



\$1,871,879.33



\$447,670.57



**TOTAL:**  
**\$6,959,448.51**

## OBSERVATORIOS

Conoce cuáles son los derechos de los observatorios de participación ciudadana que contribuyen a la transparencia y rendición de cuentas.

### Observatorio Ciudadano

#### Derechos de los Observatorios Ciudadanos

ARTÍCULO 60. LMPCEMO

- Recibir formación, capacitación, información y asesoría para desempeñar su encargo.
- Ser convocados, con oportunidad, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos.
- En caso de tener conocimiento de actos de corrupción, los observadores ciudadanos deberán dar vista a las autoridades correspondientes.
- Integrar una red estatal de Observadores Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## OBSERVATORIOS

### Observatorio Ciudadano

¿Sabías que...?

**En la integración de los Observatorios Ciudadanos se deberá contemplar lo siguiente:**

- I. El adecuado equilibrio entre sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad.
- II. Transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- III. Cultura democrática y de participación ciudadana.

Cada Observatorio Ciudadano se integrará por **no menos de 3 ni más de 30** ciudadanas y ciudadanos.



### Acciones de los Observatorio Ciudadanos

(ARTÍCULO 50, 51. LMPCEMO)

Promover y canalizar la reflexión, el análisis la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.



El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de instituciones Gubernamentales y Autónomas.

